



Documento de sesión

A9-0331/2023

3.11.2023

INFORME

sobre la aplicación del Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y el Reino Unido
(2022/2188(INI))

Comisión de Asuntos Exteriores
Comisión de Comercio Internacional

Ponentes: Andreas Schieder, Seán Kelly
Ponentes de opinión de las comisiones asociadas de conformidad con el artículo 57 del Reglamento interno:
Frances Fitzgerald, Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios
Dragoş Pîslaru, Comisión de Empleo y Asuntos Sociales
Pascal Canfin, Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria
Dan Nica, Comisión de Industria, Investigación y Energía
Anna Cavazzini, Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor
Martin Hlaváček, Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural
João Albuquerque, Comisión de Pesca
Laurence Farreng, Comisión de Cultura y Educación
Katarina Barley, Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

ÍNDICE

	Página
PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO	3
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS – RESUMEN DE LOS HECHOS Y CONCLUSIONES	45
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y MONETARIOS	50
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES	59
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE INDUSTRIA, INVESTIGACIÓN Y ENERGÍA	67
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE MERCADO INTERIOR Y PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR.....	73
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO REGIONAL	80
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.....	86
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PESCA.....	93
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y EDUCACIÓN	101
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE LIBERTADES CIVILES, JUSTICIA Y ASUNTOS DE INTERIOR.....	112
ANEXO: CARTA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS	120
ANEXO: CARTA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SALUD PÚBLICA Y SEGURIDAD ALIMENTARIA.....	122
INFORMATION ON ADOPTION IN COMMITTEE RESPONSIBLE.....	128
VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN	129

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la aplicación del Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y el Reino Unido (2022/2188(INI))

El Parlamento Europeo,

- Vistos el Tratado de la Unión Europea y el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Visto el Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra¹ (en lo sucesivo, «Acuerdo de Comercio y Cooperación»),
- Visto el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica² (en lo sucesivo, «Acuerdo de Retirada»), incluido su Protocolo sobre Irlanda/Irlanda del Norte (en lo sucesivo, «Protocolo»),
- Visto el artículo 524 del Acuerdo de Comercio y Cooperación,
- Visto el informe de la Comisión, de 24 de marzo de 2022, sobre la ejecución y aplicación del Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra: 1 de enero – 31 de diciembre de 2021 (COM(2022)0126),
- Visto el informe de la Comisión, de 15 de marzo de 2023, sobre la ejecución y aplicación del Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: 1 de enero – 31 de diciembre de 2022 (COM(2023)0118),
- Vistas su Resolución, de 12 de febrero de 2020, sobre el mandato propuesto para las negociaciones de una nueva asociación con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte³ en relación con Gibraltar y la Decisión del Consejo, de 20 de julio de 2021, por la que se autoriza la apertura de negociaciones sobre Gibraltar,
- Vistas sus Resoluciones, de 18 de enero de 2023, sobre la aplicación de la política exterior y de seguridad común: informe anual 2022⁴ y sobre la aplicación de la política común de seguridad y defensa: informe anual 2022⁵,
- Vista su Resolución, de 15 de marzo de 2023, sobre el informe de ejecución sobre el

¹ DO L 149 de 30.4.2021, p. 10.

² DO L 29 de 31.1.2020, p. 7.

³ DO C 294 de 23.7.2021, p. 18.

⁴ DO C 214 de 16.6.2023, p. 26.

⁵ DO C 214 de 16.6.2023, p. 54.

Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de la Unión⁶,

- Visto el Reglamento (UE) 2023/657 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2023, por el que se establecen las normas para el ejercicio de los derechos de la Unión para aplicar y hacer cumplir el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y del Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra⁷,
- Vistas las reuniones y posiciones de la Asamblea Parlamentaria de Asociación UE-Reino Unido (APA), en particular la declaración de los copresidentes y la recomendación al Consejo de Asociación sobre el esfuerzo común entre la Unión y el Reino Unido para apoyar a Ucrania y la cooperación eficaz en materia de sanciones, ambas adoptadas durante la tercera sesión celebrada en Bruselas los días 3 y 4 de julio de 2023, así como la recomendación sobre la cooperación entre la Unión y el Reino Unido en materia de energía, adoptada el 8 de noviembre de 2022,
- Vistas la declaración del Consejo Europeo de 25 de noviembre 2018, la Resolución del Parlamento Europeo, de 12 de febrero de 2020, sobre el mandato propuesto para las negociaciones de una nueva asociación con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte⁸ en relación con Gibraltar y la Decisión del Consejo, de 5 de octubre de 2021, por la que se autoriza la apertura de negociaciones sobre Gibraltar,
- Visto el Convenio Europeo de Derechos Humanos,
- Vista la Carta Social Europea,
- Vistos los convenios y protocolos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en particular los instrumentos fundamentales de la OIT,
- Vistos el artículo 54 de su Reglamento interno, así como el artículo 1, apartado 1, letra e), y el anexo 3 de la Decisión de la Conferencia de Presidentes, de 12 de diciembre de 2002, sobre el procedimiento de autorización para la elaboración de informes de propia iniciativa,
- Vistas las opiniones de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios, de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales, de la Comisión de Industria, Investigación y Energía, de la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor, de la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural, de la Comisión de Pesca, de la Comisión de Cultura y Educación, de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior y de la Comisión de Desarrollo Regional,
- Vistas las cartas de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria y de la Comisión de Presupuestos,
- Visto el informe de la Comisión de Asuntos Exteriores y de la Comisión de Comercio

⁶ Textos Aprobados, P9_TA(2023)0080.

⁷ DO L 83 de 22.3.2023, p. 1.

⁸ DO C 294 de 23.7.2021, p. 18.

Internacional (A9-0331/2023),

- A. Considerando que el Acuerdo de Comercio y Cooperación abarca una amplia gama de ámbitos, como la energía, la pesca, la cooperación judicial en materia penal, la cooperación policial, el comercio, el transporte y la coordinación de la seguridad social, proporciona una base exhaustiva para la relación entre las partes, garantiza la igualdad de condiciones y mantiene unas normas estrictas en ámbitos como los derechos laborales, la competencia justa, las ayudas estatales, la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible, así como el respeto de los derechos fundamentales;
- B. Considerando que los sectores cultural y creativo no figuran en el Acuerdo de Comercio y Cooperación, que menciona el término «educación» únicamente en relación con la ciberseguridad y la necesidad de educar a los ciudadanos acerca de los retos conexos;
- C. Considerando que, como consecuencia del *Brexit*, los ciudadanos de la Unión que estudian en el Reino Unido ya no tienen derecho a beneficiarse de las «tasas nacionales», sino que tienen que pagar tasas más elevadas como estudiantes internacionales, por lo que estudiar allí resulta prohibitivo para la gran mayoría de ellos y penaliza, en particular, a los jóvenes estudiantes procedentes de entornos socialmente desfavorecidos;
- D. Considerando que los intercambios de jóvenes y escolares se han visto gravemente afectados por el *Brexit*; que entre 2020 y 2022 se redujo en un 50 % el número de ciudadanos de la Unión que se matricularon en universidades del Reino Unido;
- E. Considerando que el Reino Unido decidió no formar parte del programa del Cuerpo Europeo de Solidaridad 2021-2027 ni del programa Europa Creativa 2021-2027;
- F. Considerando que la libertad de circulación ha beneficiado a todos los segmentos de los sectores cultural y creativo, incluidos el sector audiovisual, los festivales, las compañías de giras, los grupos musicales, las orquestas y las compañías de danza y teatro, tanto de la Unión como del Reino Unido; que el Acuerdo de Comercio y Cooperación aplica una excepción cultural, al excluir a los servicios audiovisuales de su ámbito de aplicación, a pesar de que la Unión y el Reino Unido comparten muchos valores en los ámbitos de la cultura y la educación;
- G. Considerando que el Reino Unido sigue siendo parte en el Convenio Europeo sobre Televisión Transfronteriza y que las obras audiovisuales originarias del Reino Unido se consideran «obras europeas» a efectos de la Directiva de servicios de comunicación audiovisual⁹, de conformidad con su artículo 1, apartado 1, letra n), y apartado 3; que el Reino Unido aplicó la Directiva de servicios de comunicación audiovisual durante el período transitorio, ya que este acto legislativo entraba en el ámbito de aplicación del Derecho de la Unión mantenido;
- H. Considerando que el Acuerdo de Comercio y Cooperación no desarrolla la dimensión territorial de la relación entre el Reino Unido y la Unión; que las repercusiones de la retirada del Reino Unido de la Unión varían entre las regiones de la Unión y que aún se

⁹ Directiva 2010/13/UE, de 10 de marzo de 2010, sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual (DO L 95 de 15.4.2010, p. 1).

desconoce el impacto del Acuerdo a escala regional y local; que la retirada del Reino Unido de la Unión ha afectado negativamente a las regiones y socios que participan en proyectos Interreg y pone en peligro la cooperación territorial y transfronteriza y las relaciones existentes entre las diferentes regiones y ciudades de la Unión y del Reino Unido en su conjunto;

- I. Considerando que el Acuerdo de Comercio y Cooperación no cubre ninguna decisión sobre la equivalencia de los servicios financieros, la adecuación del régimen de protección de datos del Reino Unido, la libre circulación de personas y servicios o el régimen sanitario y fitosanitario del Reino Unido;
- J. Considerando que los proveedores de servicios del Reino Unido, también en el ámbito de los servicios financieros, ya no se benefician del marco del «país de origen» o régimen de «pasaporte», que permite el acceso automático a todo el mercado único de la Unión;
- K. Considerando que el Acuerdo de Retirada y el Acuerdo de Comercio y Cooperación constituyen un marco común para la relación del Reino Unido con la Unión Europea; que ambos Acuerdos han sido acordados y ratificados por la Unión y el Reino Unido y son tratados jurídicamente vinculantes en virtud del Derecho internacional; que la relación entre la Unión y el Reino Unido debe basarse en el pleno respeto y la aplicación efectiva de dichos compromisos internacionales;
- L. Considerando que la aplicación del Acuerdo de Comercio y Cooperación está directamente relacionada con la plena aplicación del Acuerdo de Retirada y del Protocolo sobre Irlanda/Irlanda del Norte; que su plena aplicación se retrasó mientras la Unión y el Reino Unido buscaban soluciones comunes a los problemas prácticos derivados de la aplicación del Protocolo tras el *Brexit*;
- M. Considerando que el Marco de Windsor aborda los problemas que han surgido en el funcionamiento del Protocolo sobre Irlanda/Irlanda del Norte durante los dos primeros años de su aplicación y crea seguridad jurídica, con lo que allana el camino para la plena aplicación; que el Marco de Windsor abarca ámbitos muy diversos, como las aduanas, la agroalimentación, los medicamentos, las ayudas estatales, el IVA y los impuestos especiales; que son bienvenidas las orientaciones del Gobierno del Reino Unido de junio de 2023 sobre el Marco de Windsor, así como su compromiso de garantizar su plena aplicación¹⁰;
- N. Considerando que la celebración del Marco de Windsor abre una nueva etapa en las relaciones entre la Unión y el Reino Unido y ofrece a este último la oportunidad de avanzar en la aplicación del Acuerdo de Comercio y Cooperación y de mantener una relación positiva y estable;
- O. Considerando la importancia de la transparencia en el comercio y la inversión internacionales en beneficio de todas las partes interesadas; que es deseable un entorno comercial previsible que fomente el comercio y la inversión entre la Unión y el Reino Unido;

¹⁰ GOV.UK, [The Windsor Framework - further detail and publications](#) (El Marco de Windsor - explicación detallada y publicaciones), 29 de septiembre de 2023.

- P. Considerando que la Unión y el Reino Unido comparten intereses en materia de seguridad y valores comunes tanto en la vecindad inmediata de la Unión como a escala mundial; que, lamentablemente, no ha sido posible acordar una estructura de consultas y cooperación periódicas y exhaustivas en materia de asuntos exteriores, seguridad y defensa; que tanto la Unión como el Reino Unido, como socios fuertes y fiables en el contexto de las relaciones y la cooperación transatlánticas, se beneficiarían en gran medida de una cooperación más completa y mejor estructurada en el ámbito de la política exterior, de seguridad y de defensa, también en el marco de la OTAN;
- Q. Considerando que las consecuencias a escala mundial de la guerra de agresión, injustificable e ilegal, de la Federación de Rusia contra Ucrania y el regreso de la guerra a gran escala al continente europeo, así como la inestabilidad económica y la instrumentalización deliberada de la volatilidad energética por parte de la Federación de Rusia, se han traducido en una incertidumbre geopolítica inmediata para los ciudadanos de la Unión y para los socios de todo el mundo; que, como consecuencia de ello, el Reino Unido y la Unión deben aumentar la cooperación y la coordinación a la hora de ayudar a Ucrania y abordar las múltiples consecuencias del comportamiento agresivo de la Federación de Rusia, incluidas las campañas de desinformación y los ciberataques;
- R. Considerando que el Acuerdo de Comercio y Cooperación exige respetar, promover y aplicar con eficacia las normas fundamentales del trabajo reconocidas internacionalmente, tal como se definen en los convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT); que el derecho fundamental de sindicación y de negociación y de acción colectiva está consagrado en el Derecho internacional y es inherente a la garantía del desarrollo sostenible y la igualdad de condiciones, tal como se establece en el Acuerdo de Comercio y Cooperación; que el Acuerdo de Comercio y Cooperación se compromete a aplicar disposiciones globales y de gran alcance en materia de protección medioambiental y laboral, que están sujetas a mecanismos de solución de diferencias en caso de incumplimiento;
- S. Considerando que el Acuerdo de Comercio y Cooperación exige el respeto de la democracia, el Estado de Derecho y la protección de los derechos y libertades fundamentales de las personas, en particular los establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Convenio Europeo de Derechos Humanos; que estos derechos sirven de principios rectores para el trabajo de los grupos consultivos internos, también en el capítulo del Acuerdo de Comercio y Cooperación; que la comisaria para los Derechos Humanos del Consejo de Europa ha expresado su preocupación por el panorama general de los derechos humanos en el Reino Unido;
- T. Considerando que la evaluación general de la Comisión es que el Acuerdo de Comercio y Cooperación es un acuerdo moderno y global, que refleja los intereses de la Unión en materia de comercio y cooperación, al tiempo que preserva las líneas rojas que trazaron las instituciones de la Unión y los Estados miembros durante el proceso de retirada del Reino Unido; que, respecto de los años 2021 y 2022, la Comisión ha señalado en sus informes anuales de ejecución que, en general, los regímenes comerciales de bienes y servicios establecidos en el Acuerdo de Comercio y Cooperación han funcionado bien, pese a pequeños problemas de aplicación;

- U. Considerando que la política pesquera común¹¹ exige a la Unión que promueva y garantice los objetivos y principios de esa política en toda actividad pesquera, independientemente de la zona geográfica, a fin de ofrecer unas condiciones de competencia equitativas para las partes interesadas de la Unión y de terceros países; que esta política también exige a la Unión que coopere a escala internacional sobre la base de los mejores conocimientos científicos disponibles y que luche contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR);
- V. Considerando que el epígrafe quinto (Pesca) de la segunda parte del Acuerdo de Comercio y Cooperación reconoce la importancia de conservar y gestionar de forma sostenible los recursos biológicos y los ecosistemas marinos sobre la base de los mejores dictámenes científicos disponibles, así como de promover prácticas sostenibles de pesca y acuicultura, la buena gobernanza pesquera y el papel del comercio en la consecución de estos objetivos;
- W. Considerando que la retirada del Reino Unido de la Unión Europea ha tenido un grave impacto en la flota pesquera de la Unión y ha llevado a la pérdida de cuotas, al desguace de buques y a la desestabilización de empresas comerciales consolidadas, así como del comercio;
- X. Considerando que el Comité Especializado en Pesca preparará estrategias plurianuales de conservación y gestión como base para establecer los totales admisibles de capturas y otras medidas de gestión, también para las poblaciones no sujetas a cuota, definir la recopilación de datos científicos a efectos de gestión de la pesca y compartir esos datos con organismos científicos para que puedan proporcionar el mejor asesoramiento científico posible;
- Y. Considerando que el Protocolo sobre el acceso a las aguas, incorporado como anexo 38 del Acuerdo, establece un «período de adaptación», que se extiende del 1 de enero de 2021 hasta el 30 de junio de 2026 y durante el cual cada parte concederá a los buques de la otra parte pleno acceso a sus aguas para pescar las poblaciones de peces enumeradas; que, tras esa fecha, el acceso recíproco a aguas y recursos pesqueros será objeto de negociaciones anuales entre la Unión y el Reino Unido; que es necesaria claridad sobre el período posterior al período transitorio a fin de mantener la inversión en el sector;
- Z. Considerando que el Acuerdo de Comercio y Cooperación reduce gradualmente el porcentaje de posibilidades de pesca de la flota de la Unión en aguas británicas en un 25 % de aquí a 2026, una reducción que afectará a todos los segmentos de la flota de la Unión y, en particular, a la pesca a pequeña escala;
- AA. Considerando que el Reino Unido decidió unilateralmente no formar parte del programa Erasmus+ para el período 2021-2027, que comprende los sectores de la educación, la juventud y el deporte; que las instituciones del Reino Unido todavía

¹¹ Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22).

pueden asociarse al programa Erasmus Mundus y a la acción Jean Monnet;

- AB. Considerando que Erasmus+ no es solo un programa de movilidad, sino un poderoso instrumento para el intercambio de conocimientos, el fomento de la cooperación académica, el apoyo del desarrollo individual, la creación de vínculos sólidos y duraderos y la promoción del entendimiento entre las personas de diferentes orígenes culturales, las instituciones y sus miembros, así como una amplia gama de partes interesadas y sus organizaciones y redes, lo que contribuye al desarrollo de políticas y prácticas;
- AC. Considerando que el Reino Unido fue uno de los destinos más populares para los participantes del programa Erasmus+ hasta el referéndum sobre el *Brexit*;
- AD. Considerando que los países no pertenecientes a la Unión pueden unirse a Erasmus+ y al Cuerpo Europeo de Solidaridad como países asociados;
- AE. Considerando que la Reserva de Adaptación al *Brexit*¹² (RAB) se estableció con el objetivo de prestar apoyo para contrarrestar las consecuencias adversas de la retirada del Reino Unido de la Unión en los Estados miembros, las regiones y los sectores, y mitigar así los consiguientes efectos en la cohesión económica, social y territorial; que el traslado de cuotas de la Unión al Reino Unido durante el período transitorio acordado en el Acuerdo de Comercio y Cooperación tendrá importantes consecuencias económicas negativas para los pescadores de la Unión;
- AF. Considerando que la plena aplicación de las disposiciones del Acuerdo de Retirada en todos los ámbitos —como el comercio de bienes y servicios, el comercio digital, la propiedad intelectual, la contratación pública, la aviación y el transporte por carretera, la energía, la pesca, la coordinación de la seguridad social, la cooperación policial y judicial en materia penal, la cooperación temática y la participación en programas de la Unión— es una condición previa para maximizar el impacto beneficioso para ambos socios de la cooperación;
- AG. Considerando que el Acuerdo de Comercio y Cooperación establece que el Reino Unido y la Unión comparten el objetivo de lograr un alto nivel de protección de los consumidores y deben cooperar a tal efecto;
- AH. Considerando que la mayoría de los esfuerzos de colaboración en el marco del Acuerdo de Comercio y Cooperación se han suspendido parcial o totalmente a la espera de alcanzar una solución para la aplicación del Acuerdo de Retirada, especialmente en lo que se refiere al acceso en tiempo real a los datos aduaneros; que, tras la finalización del Marco de Windsor en marzo de 2023, se podría volver a prestar atención a ámbitos de cooperación establecidos en el Acuerdo de Comercio y Cooperación;
- AI. Considerando que, como consecuencia de lo anterior, ha habido escasa o nula cooperación en materia de seguridad de los productos entre las autoridades aduaneras y de vigilancia del mercado de la Unión y del Reino Unido, a pesar de los compromisos obligatorios contemplados en el capítulo sobre obstáculos técnicos al comercio del Acuerdo de Comercio y Cooperación; que las autoridades del Reino Unido no tienen

¹² [Reglamento \(UE\) 2021/1755 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de octubre de 2021, por el que se establece la Reserva de Adaptación al *Brexit* \(DO L 357 de 8.10.2021, p. 1\).](#)

acceso al sistema «Safety Gate» de la Unión y que la Unión tampoco tiene acceso a la nueva base de datos del Reino Unido sobre la seguridad de los productos;

- AJ. Considerando que la Autoridad de Competencia y Mercados del Reino Unido ya no forma parte de la Red de Cooperación para la Protección de los Consumidores de la Unión; que la cooperación estrecha y el intercambio de información entre las autoridades son vitales para garantizar la correcta aplicación de los derechos de los consumidores y, por lo tanto, deben fomentarse;
- AK. Considerando que, desde 2021, todas las exportaciones del Reino Unido a la Unión están sujetas a controles y procedimientos aduaneros; que, desde su salida, el Reino Unido ha retrasado cuatro veces los controles de importación de la Unión;
- AL. Considerando que las autoridades aduaneras nacionales de la Unión han expresado su preocupación tanto por la exactitud de las declaraciones de origen de los operadores como por las respuestas facilitadas por las autoridades aduaneras del Reino Unido en relación con las verificaciones del origen; que el Comité Especializado en Comercio en materia de Cooperación Aduanera y Normas de Origen ha publicado nuevas orientaciones para ayudar a los Estados miembros;
- AM. Considerando que el Acuerdo de Comercio y Cooperación contiene un capítulo sobre las pequeñas y medianas empresas (pymes), reconoce la necesidad de garantizar un mercado abierto y seguro para las empresas, incluidas las pymes, y busca garantizar que sus necesidades se tengan en cuenta en el proceso de aplicación de modo que puedan beneficiarse de él;
- AN. Considerando que ya no se aplica el reconocimiento automático de cualificaciones profesionales, por ejemplo, para abogados, contables y actuarios; que, por el contrario, el Acuerdo establece un marco de cooperación entre la Unión y el Reino Unido sobre el reconocimiento de cualificaciones profesionales, incluido el establecimiento de un diálogo para intercambiar información sobre los procedimientos de reconocimiento y desarrollar directrices para evaluar las cualificaciones; que esta situación conlleva dificultades concretas en la isla de Irlanda;
- AO. Considerando que, en virtud del Acuerdo de Comercio y Cooperación, los proveedores de servicios o los inversores de la Unión no deben recibir un trato menos favorable que los operadores del Reino Unido en el Reino Unido y viceversa; que el principio de no discriminación se aplica a una amplia gama de actividades económicas, como la prestación de servicios, el establecimiento de empresas y la protección de los derechos de propiedad intelectual;
- AP. Considerando que, en el marco del Acuerdo de Comercio y Cooperación, se mantiene la posibilidad de traslados temporales de trabajadores altamente cualificados y de viajes de trabajo de corta duración entre la Unión y el Reino Unido; que ello permite la prestación transfronteriza temporal de servicios por profesionales en determinadas circunstancias, como en el caso de proyectos de corta duración o trabajos de consultoría; que los profesionales seguirán estando obligados a cumplir la normativa aplicable en el país en el que presten sus servicios;
- AQ. Considerando que los mercados de contratación pública del Reino Unido siguen estando abiertos a los licitadores de la Unión y viceversa en pie de igualdad; que ambas partes

deben velar por que el proceso de contratación sea justo y transparente y esté abierto a la competencia; que el Reino Unido y la Unión han acordado también mantener sus compromisos de contratación existentes en virtud del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, que abre aún más sus mercados de contratación pública a las empresas de otros países;

- AR. Considerando que la Unión y el Reino Unido se han comprometido en la actualidad a mantener una cooperación en materia de regulación y supervisión en el ámbito de los servicios financieros; que este enfoque cooperativo debe sustentar las relaciones a largo plazo entre la Unión y el Reino Unido; que, el 17 de mayo de 2023, la Comisión adoptó un proyecto de memorando de entendimiento sobre cooperación en materia de servicios financieros entre el Reino Unido y la Unión, que ha sido posteriormente publicado y refrendado por el Consejo y firmado por la Comisión en nombre de la Unión;
- AS. Considerando que el memorando de entendimiento deja claro que la Unión y el Reino Unido comparten el objetivo de preservar la estabilidad financiera, la integridad del mercado y la protección de los inversores y los consumidores;
- AT. Considerando que el Acuerdo de Comercio y Cooperación es el único acuerdo de libre comercio celebrado por la Unión que establece la ausencia total de aranceles y contingentes para todas las mercancías que cumplan las normas de origen correspondientes; que las estadísticas comerciales correspondientes al período transcurrido desde la entrada en vigor del Acuerdo demuestran que la retirada del Reino Unido ha perjudicado a los flujos comerciales entre la Unión y el Reino Unido; que el comercio de bienes y servicios entre el Reino Unido y la Unión se ha mantenido estancado; que el comercio de la Unión con otros socios comerciales ha crecido mucho más que su comercio con el Reino Unido en un espacio de tiempo comparable;
- AU. Considerando que, de cara a la futura aplicación del Acuerdo de Comercio y Cooperación, debe desplegarse una labor de supervisión concreta orientada a posibles divergencias normativas que aumentarán con el paso del tiempo; que la cooperación normativa integral entre las partes es de la máxima importancia; que es un signo positivo que, durante 2022, no se haya recibido ninguna queja oficial de las partes interesadas sobre la aplicación del Acuerdo a través de la herramienta en línea de la Comisión; que las instituciones europeas siguen dialogando de forma periódica con las partes interesadas para debatir los aspectos prácticos de la aplicación del Acuerdo;
- AV. Considerando que, en lo que se refiere al proceso de aplicación interna del Acuerdo de Comercio y Cooperación en la Unión, los legisladores de la Unión completaron el marco normativo necesario mediante la adopción del Reglamento (UE) 2023/657, de 15 de marzo de 2023, por el que se establecen las normas para el ejercicio de los derechos de la Unión para aplicar y hacer cumplir el Acuerdo de Retirada y el Acuerdo de Comercio y Cooperación;

Conclusiones principales

1. Recuerda que la celebración del Acuerdo de Comercio y Cooperación limita las consecuencias negativas de la retirada del Reino Unido de la Unión y establece un marco de cooperación que debería conformar la base de una futura asociación sólida y constructiva, que evite los elementos más perturbadores de un escenario sin acuerdo y aporte seguridad jurídica a los ciudadanos y las empresas;

2. Subraya que el Acuerdo de Comercio y Cooperación es uno de los acuerdos comerciales más ambiciosos y exhaustivos de cuantos ha celebrado la Unión con un tercer país; recalca, no obstante, que no sustituye ni puede sustituir a la pertenencia a la Unión y al correspondiente acceso al mercado único y a la unión aduanera;
3. Subraya la importancia de evaluar y abordar las posibles dificultades en la aplicación del Acuerdo de Retirada y del Acuerdo de Comercio y Cooperación lo antes posible, a fin de evitar nuevos retrasos en su aplicación;
4. Acoge con satisfacción el Marco de Windsor y destaca la situación específica de Irlanda del Norte gracias a su posición única, con acceso a los mercados interiores tanto de la Unión como del Reino Unido; pide la rápida aplicación del Marco de Windsor con el fin de garantizar una seguridad y previsibilidad duraderas para las empresas y los ciudadanos de Irlanda del Norte, proteger la economía en el conjunto de la isla, salvaguardar el Acuerdo del Viernes Santo en todas sus dimensiones y garantizar un comercio y una cooperación fluidos, así como salvaguardar la integridad del mercado único y de la unión aduanera y garantizar la correcta aplicación del Acuerdo de Retirada y del Acuerdo de Comercio y Cooperación;
5. Se congratula de que el Gobierno británico haya anunciado su intención de suspender los trabajos sobre el proyecto de ley relativo al Protocolo sobre Irlanda del Norte y dejar que expire; anima al Gobierno británico a que tenga en cuenta las circunstancias específicas de Irlanda del Norte cuando proponga leyes o normas nuevas;
6. Celebra que el Marco de Windsor establezca nuevas normas en relación con el intercambio de datos aduaneros con el fin de permitir un acceso en tiempo real; toma nota de la Recomendación del Comité Mixto UE-Reino Unido, de 24 de marzo de 2023, relativa a la vigilancia del mercado y el control del cumplimiento¹³; hace hincapié en la necesidad de contar con mecanismos eficaces para garantizar el cumplimiento de los requisitos normativos con el fin de proporcionar seguridad jurídica tanto a las empresas, especialmente a las pymes, como a los ciudadanos, mejorar la protección de los consumidores y garantizar unas condiciones de competencia equitativas; propone la creación de una ventanilla única en Belfast a través de la que personas y empresas puedan obtener la ayuda necesaria en relación con las nuevas disposiciones establecidas en el Marco de Windsor;
7. Acoge con satisfacción las iniciativas positivas incluidas en el Marco de Windsor, como la propuesta sobre medicamentos para garantizar que los ciudadanos de Irlanda del Norte tengan acceso a todos los medicamentos al mismo tiempo y en las mismas condiciones que la población de Gran Bretaña, y la propuesta sobre medidas sanitarias y fitosanitarias, sin olvidar que el transporte de animales debe respetar el bienestar animal; pide a la Comisión que supervise la correcta aplicación de los acuerdos, salvaguarde la integridad del mercado único y evite la distribución ilegal de medicamentos y productos agrícolas y sanitarios y fitosanitarios comercializados para Irlanda del Norte en el mercado único de la Unión, garantizando que permanezcan en Irlanda del Norte; pide a la Comisión que supervise el reconocimiento del concepto

¹³ Recomendación n.º 1/2023 del Comité Mixto creado por el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, de 24 de marzo de 2023, relativa a la vigilancia del mercado y el control del cumplimiento (DO L 102 de 17.4.2023, p. 84).

«Una sola salud» como un planteamiento integrado y unificador que tiene por objetivo equilibrar y optimizar de forma sostenible la salud de las personas, los animales y los ecosistemas;

8. Destaca que la Unión ha reaccionado rápidamente para aplicar el Marco de Windsor y ahora espera que el Reino Unido aplique sin demora la parte del Marco que le corresponde; considera esencial que ambas partes respeten plenamente el Acuerdo de Retirada, el Protocolo y el Marco de Windsor para facilitar el acceso del Reino Unido al mercado único de la Unión en el marco del Acuerdo de Comercio y Cooperación y, al mismo tiempo, salvaguardar la integridad del mercado único y la unión aduanera, fomentar la competencia leal y garantizar la seguridad jurídica de las empresas de la Unión cuando comercien con el Reino Unido;
9. Se muestra profundamente preocupado por la Ley británica sobre el Derecho de la Unión mantenido, que genera incertidumbre para las empresas y las partes interesadas a ambos lados del canal de la Mancha y podría eliminar derechos vigentes de los trabajadores en el Reino Unido derivados del Derecho de la Unión; recalca la necesidad de analizar cuidadosamente su impacto y aplicar medidas que mitiguen sus efectos adversos; expresa asimismo su profunda preocupación por la adopción de la Ley británica relativa a la huelga (niveles de servicio mínimos), que podría restringir el derecho fundamental de los trabajadores a cesar sus actividades;
10. Subraya que el artículo 524 del Acuerdo de Comercio y Cooperación establece que la cooperación se basa en la larga tradición de respeto de las partes y los Estados miembros por la democracia, el Estado de Derecho y la protección de los derechos y libertades fundamentales de las personas, en particular los establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Convenio Europeo de Derechos Humanos, así como en la importancia de aplicar plenamente los derechos y libertades garantizados por este Convenio a nivel nacional; se muestra, por tanto, profundamente preocupado por la Ley británica sobre migración ilegal, que se aprobó en el Parlamento británico el 26 de abril de 2023, y que, en caso de adoptarse, podría llegar a desviarse del Convenio Europeo de Derechos Humanos, lo que provocaría una clara divergencia entre ambas partes y podría, según el Acuerdo de Comercio y Cooperación, poner fin a la cooperación policial entre el Reino Unido y la Unión;
11. Acoge con satisfacción el compromiso continuado del Gobierno del Reino Unido con el programa PEACE, que desempeña un papel clave en la cooperación entre Irlanda del Norte y las regiones fronterizas de Irlanda; toma nota de que el programa PEACE PLUS 2021-2027 fue adoptado formalmente por la Comisión en julio de 2022;

Marco institucional

12. Acoge con satisfacción la puesta en práctica íntegra del marco institucional del Acuerdo de Comercio y Cooperación en 2022 y el correcto funcionamiento de los órganos mixtos en virtud del Acuerdo; subraya la importancia de las estructuras institucionales para la correcta aplicación del Acuerdo y pide permanente transparencia en la aplicación de los acuerdos celebrados entre ambas partes; destaca que, para garantizar la plena aplicación del Acuerdo de Comercio y Cooperación, deben utilizarse y aprovecharse todos los instrumentos jurídicos pertinentes, incluidos los relacionados con el acceso al mercado, así como todas las medidas compensatorias y de respuesta y los mecanismos

de solución de diferencias previstos en el Acuerdo; insta a la Comisión y al Consejo a que garanticen que todas las decisiones adoptadas en el marco del Acuerdo de Comercio y Cooperación respeten las prerrogativas de las distintas instituciones y sigan el procedimiento legislativo que corresponda;

13. Lamenta que aún no se hayan convocado los grupos de trabajo sectoriales del Comité Especializado en Comercio en materia de Obstáculos Técnicos al Comercio;
14. Acoge con satisfacción la rápida implantación de la Asamblea Parlamentaria de Asociación UE-Reino Unido (APA) y toma nota de que ya han tenido lugar tres reuniones en 2022 y 2023 y se ha programado una más para finales de 2023; considera que la APA ofrece un buen marco para la cooperación parlamentaria y los intercambios abiertos entre parlamentarios sobre temas de interés común, así como para el control parlamentario de la toma de decisiones en relación con la aplicación del Acuerdo; pide a la APA que refuerce el control de la aplicación del Acuerdo de Comercio y Cooperación y del Marco de Windsor; pide que se preste especial atención a Irlanda del Norte debido a su situación específica; pide una mayor participación de los territorios descentralizados de Irlanda del Norte, Escocia y Gales en la APA UE-Reino Unido;
15. Acoge con satisfacción la creación del Grupo Consultivo Interno (GCI) de la Unión conforme al artículo 13 del Acuerdo de Comercio y Cooperación, compuesto por veinticuatro representantes de organizaciones de la sociedad civil y seis representantes del Comité Económico y Social Europeo; toma nota de que la primera reunión entre los GCI de la Unión y del Reino Unido tuvo lugar el 3 de octubre de 2022; recuerda que, en estas reuniones, se ha considerado como una cuestión muy importante el refuerzo de la cooperación aduanera entre las partes; observa que el GCI de la Unión ha publicado un seguimiento de incidencias relativas a la aplicación del Acuerdo de Comercio y Cooperación; acoge con satisfacción la declaración conjunta emitida como resultado de esta reunión; subraya la necesidad de que los GCI sean equilibrados y representativos, con, en particular, una representación proporcional de las organizaciones patronales y los sindicatos y la representación geográfica de todas las partes del Reino Unido;
16. Subraya la importancia de una verdadera implicación por parte de la sociedad civil en la aplicación de Acuerdo de Comercio y Cooperación; señala que la primera reunión del Foro de la Sociedad Civil se celebró el 4 de octubre de 2022 y que a ella asistieron representantes de la sociedad civil de la Unión y del Reino Unido, de conformidad con el artículo 14 del Acuerdo; señala que entre los representantes de la Unión figuraban organizaciones patronales y sindicatos, así como instituciones académicas y organismos no gubernamentales;
17. Destaca la importancia de una fuerte participación de la sociedad civil de la Unión y del Reino Unido, incluidas las autoridades locales y regionales y las organizaciones patronales y los sindicatos, así como las organizaciones no gubernamentales, en la aplicación del Acuerdo de Comercio y Cooperación, de conformidad con sus artículos 13 y 14; pide que los representantes del sector pesquero, las autoridades regionales, las comunidades costeras y otras partes interesadas participen activamente en el seguimiento y la aplicación del Acuerdo de Comercio y Cooperación; insta, a tal efecto, a la Comisión a que promueva la constitución de un grupo consultivo interno en materia de pesca, sin perjuicio de los consejos consultivos ya existentes; observa con pesar la ausencia de organizaciones que representen específicamente a los jóvenes entre

las organizaciones de la sociedad civil del Reino Unido seleccionadas para participar en el Foro de la Sociedad Civil del Acuerdo de Comercio y Cooperación;

18. Reafirma el compromiso del Parlamento de supervisar atentamente la aplicación del Acuerdo de Comercio y Cooperación, en estrecha cooperación con el GCI de la Unión; recuerda que la Comisión debe proporcionar de inmediato al Parlamento información completa relativa a la aplicación del Acuerdo de Comercio y Cooperación para garantizar un control adecuado, si es necesario, con carácter confidencial, incluida su participación en el Comité Mixto, el Consejo de Asociación, los comités especializados en comercio y los grupos de trabajo; acoge con satisfacción la buena y continua cooperación entre el Parlamento y la Comisión; pide la participación del Parlamento en cualquier futuro procedimiento de revisión de los acuerdos;
19. Recuerda que Gibraltar no se incluyó en el ámbito territorial del Acuerdo de Comercio y Cooperación, y que los acuerdos independientes sobre Gibraltar celebrados entre la Unión y el Reino Unido requieren el consentimiento previo del Reino de España;

Comercio

20. Recuerda que el Acuerdo de Comercio y Cooperación proporciona una base global y ambiciosa para la relación entre las partes, en particular para el comercio entre la Unión y el Reino Unido, garantizando al mismo tiempo la igualdad de condiciones para una competencia justa y un desarrollo sostenible; recuerda que el Acuerdo de Comercio y Cooperación es un acuerdo de libre comercio único en la historia de la Unión, puesto que se centra en limitar la divergencia más que en fomentar la convergencia entre socios comerciales; recuerda que el Acuerdo también es singular en la medida en que establece la ausencia total de aranceles y contingentes para el comercio entre la Unión y el Reino Unido;
21. Toma nota de que, incluso pese a estos acuerdos comerciales inéditos con un tercer país, los flujos comerciales entre la Unión y el Reino Unido han estado mucho más estancados en el caso de los bienes y han sido menos dinámicos en el caso de los servicios entre 2016 y 2022 en comparación con el comercio de la Unión con otros socios internacionales y, por consiguiente, la retirada del Reino Unido de la Unión ha tenido, como cabía esperar, efectos negativos en los flujos comerciales entre la Unión y el Reino Unido, debido a la creación de importantes obstáculos no arancelarios que generan costes adicionales para ambas partes; recuerda que este resultado es solo una de las consecuencias negativas de la retirada del Reino Unido y es consecuencia directa del tipo de *Brexit* elegido por el Gobierno británico;
22. Toma nota de la evaluación de la Comisión según la cual, en general, los acuerdos comerciales de bienes y servicios establecidos en el Acuerdo de Comercio y Cooperación funcionan adecuadamente, aunque sigue habiendo algunas dificultades para su aplicación, como el régimen de patrocinio para la entrada y la estancia temporal de personas físicas con fines empresariales y la verificación del origen para aplicar el tratamiento arancelario preferencial;
23. Toma nota de que el hecho de que se hayan reducido las oportunidades en la Unión para la economía del Reino Unido, que se basa en gran medida en los servicios, es una consecuencia lógica de la retirada del Reino Unido de la Unión y, en particular, del fin de la libertad de circulación;

24. Acoge con satisfacción que el Consejo de Asociación haya empezado a trabajar caso por caso en el reconocimiento de las cualificaciones profesionales, dado que estas disposiciones pueden facilitar la circulación de profesionales en los ámbitos de interés mutuo;
25. Pide a la Comisión que evalúe el nivel de protección de las indicaciones geográficas de la Unión en el Reino Unido y mantiene su llamamiento a ambas partes para que activen la cláusula de aplazamiento sobre la futura protección de indicaciones geográficas registradas después de 2021;
26. Reitera que el Acuerdo de Comercio y Cooperación es el delicado resultado de largas y difíciles negociaciones y que, por tanto, debe aplicarse plenamente y de buena fe, al igual que el Acuerdo de Retirada, en particular el Protocolo sobre Irlanda/Irlanda del Norte, y el reciente Marco de Windsor, en beneficio mutuo de ambas partes; pide a ambas partes que aprovechen al máximo el enorme potencial del Acuerdo a la hora de facilitar en la mayor medida posible el comercio entre la Unión y el Reino Unido, teniendo presente que las ventajas de la pertenencia a la Unión en términos de acceso al mercado único de la Unión y a la unión aduanera, así como de participación en otras políticas comunes y complementarias, no pueden reproducirse, en ningún caso, a través de un acuerdo de libre comercio;
27. Coincide con la Comisión en que las normas horizontales y específicas de los productos que contiene el Acuerdo de Comercio y Cooperación son satisfactorias y que las normas específicas de los productos no deben revisarse más allá de las adaptaciones técnicas, dado que dichas normas propician un equilibrio justo y contribuyen al mismo tiempo al objetivo general de la Unión de lograr la autonomía estratégica en sectores esenciales; pide, no obstante, que se encuentren soluciones razonables con respecto a los próximos cambios de las normas de origen para los vehículos eléctricos, dadas las dificultades que tienen los fabricantes de la Unión para abastecerse de piezas, en particular baterías, procedentes de la Unión; señala que cualquier excepción podría alejar las inversiones de la Unión y debería evaluarse a la luz de la Estrategia Europea de Seguridad Económica; anima al Reino Unido a que considere la posibilidad de adherirse de nuevo al Convenio regional sobre las normas de origen preferenciales paneuromediterráneas (Convenio PEM); pide al Reino Unido y a la Unión que, en cuanto socios afines, exploren nuevas vías de cooperación sobre el suministro de materias primas, el desarrollo de tecnologías de cero emisiones netas y de tecnologías emergentes, los corredores verdes y otras cuestiones relacionadas con el comercio mundial, tanto de forma bilateral como en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC); pide a la Comisión que estudie el valor añadido del desarrollo de una macrorregión de la Unión para el mar del Norte en aras de una cooperación más estrecha entre la Unión y el Reino Unido a este respecto;
28. Toma nota del nuevo aplazamiento de la aplicación de determinados procedimientos y controles de importación en el Reino Unido, en particular los controles relativos a los productos sanitarios y fitosanitarios, para los productos procedentes de la Unión; pide al Gobierno del Reino Unido que aclare los plazos y los requisitos para evitar una mayor incertidumbre a las empresas y que digitalice y simplifique los procedimientos aduaneros del Reino Unido en la medida de lo posible, con el fin de evitar nuevas fricciones en el comercio entre la Unión y el Reino Unido; observa que el Gobierno británico podría reducir los obstáculos al comercio con la Unión comprometiéndose a

una armonización voluntaria y dinámica entre sectores clave; destaca la necesidad de un mayor reconocimiento por parte del Reino Unido de las normas sobre productos y de evaluaciones de la conformidad para el comercio de mercancías; reitera su petición a la Unión y el Reino Unido para que lleguen a un acuerdo sobre una armonización dinámica por parte del Reino Unido de las medidas sanitarias y fitosanitarias; destaca que la cooperación aduanera entre la Unión y el Reino Unido es importante para apoyar la compatibilidad de la legislación y los procedimientos aduaneros, así como para fomentar la facilitación del comercio; toma nota de que el Reino Unido ha diversificado el comercio fuera de la Unión y es consciente de la importancia de una mayor inversión en servicios de transbordadores directos para reducir la carga administrativa actual en los desplazamientos por carretera;

29. Pide a la Comisión que vele por que la Unión y el Reino Unido cooperen estrechamente en materia aduanera, en particular garantizando un intercambio eficaz de información, un diálogo constructivo y métodos eficaces de cooperación entre las administraciones aduaneras, con vistas a simplificar los procesos de despacho a fin de minimizar los costes administrativos y económicos para todas las partes interesadas; pide asimismo a la Comisión que lleve a cabo revisiones y evaluaciones periódicas con el fin de reducir las barreras normativas y administrativas injustificadas y garantizar que los mecanismos de cooperación establecidos sigan siendo eficaces y estén preparados para el futuro;
30. Destaca que la plena aplicación de los controles fronterizos en el marco del modelo operativo objetivo fronterizo del Reino Unido generará costes adicionales y reducirá la flexibilidad para los exportadores de la Unión y dará lugar a nuevas perturbaciones en la cadena de valor, especialmente en el caso de los productos perecederos, y que se necesitan urgentemente soluciones digitales eficaces; considera un signo positivo que el Reino Unido esté adoptando un enfoque similar al de la Unión en relación con las categorías de riesgo y el uso de los datos y la digitalización para racionalizar el proceso;
31. Subraya que, aunque las disposiciones provisionales que ofreció la Unión han mejorado temporalmente la situación, hacen falta soluciones estructurales para que el Reino Unido acepte los certificados sin soporte de papel de la Unión;
32. Recuerda que, como consecuencia de tener un régimen regulador del ámbito sanitario y fitosanitario distinto por lo que respecta a la salud humana, vegetal y animal tras su retirada del mercado único y la unión aduanera de la Unión, el Reino Unido está sujeto a todas las normas de la Unión aplicables a terceros países que no se ajustan de forma continua al Derecho de la Unión; constata que las disposiciones sobre medidas sanitarias y fitosanitarias reflejan en gran medida las normas de la OMC en estos ámbitos; toma nota de que, después del *Brexit*, la Unión y el Reino Unido siguen siendo importantes socios comerciales de productos agroalimentarios y de que, de enero a octubre de 2022, las exportaciones de la Unión al Reino Unido alcanzaron los 39 500 millones EUR, un incremento del 15 % con respecto a 2021, mientras que el Reino Unido fue el tercer socio más importante para la Unión en términos de importaciones agroalimentarias¹⁴; insta al Comité Especializado en Comercio en materia de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias a que siga trabajando con celeridad para desarrollar un certificado digital que ofrezca una solución compatible y eficaz que respete unas normas de seguridad comunes estrictas, especialmente a la luz de la próxima puesta en marcha

¹⁴ [«Monitoring EU agri-food trade»](#) (La supervisión del comercio agroalimentario de la Unión), Comisión Europea, Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural, Bruselas, 2022.

del modelo operativo objetivo fronterizo del Reino Unido, y a que establezca una estrecha relación de trabajo entre el Sistema de Alerta Rápida para Alimentos y Piensos de la Unión y el sistema de alerta de seguridad alimentaria del Reino Unido, con el objetivo de ofrecer una protección global en la Unión, en el Reino Unido y en otros territorios; toma nota de los problemas que plantea la aplicación coherente de las normas relativas a la circulación de los ingredientes producidos en el Reino Unido que son necesarios para los fabricantes de la Unión; pide al Gobierno británico que agilice la transición hacia un sistema digital y que respalde la celebración de un acuerdo en el ámbito sanitario y fitosanitario, ya que una armonización de este tipo en relación con las exportaciones e importaciones agroalimentarias reduciría la carga administrativa y económica para ambas partes y facilitaría el comercio agroalimentario entre la Unión y el Reino Unido, incluido el comercio entre Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

33. Recuerda el capítulo del Acuerdo de Comercio y Cooperación relativo al comercio digital, que incluye la prohibición explícita de requisitos de localización de datos o la divulgación obligatoria del código fuente, al tiempo que preserva el derecho de la Unión a adoptar normativas sobre requisitos de protección de datos personales; destaca la importancia de las dos decisiones de adecuación en materia de datos personales de la Unión, de 28 de junio de 2021, en relación con el régimen de protección de datos personales del Reino Unido, que permiten el intercambio continuo de datos personales entre los operadores de la Unión y del Reino Unido; toma nota del proyecto de ley sobre protección de datos e información digital presentado por el Gobierno del Reino Unido en julio de 2022; recuerda que cualquier falta de reconocimiento de la adecuación entre la Unión y el Reino Unido plantearía importantes dificultades para las empresas de la Unión y del Reino Unido; acoge con satisfacción la cooperación normativa sobre las transferencias de datos no personales y tecnologías emergentes, incluida la inteligencia artificial;
34. Se congratula del anuncio realizado por el Gobierno británico en noviembre de 2022 de prórroga de la fecha límite para la aplicación del marcado de evaluación de la conformidad del Reino Unido (UKCA) para los productos comercializados en Gran Bretaña; acoge con satisfacción el anuncio del Gobierno británico de reconocimiento por tiempo indefinido del símbolo de seguridad de los productos de la Unión en dieciocho ámbitos;
35. Recuerda que el Acuerdo de Comercio y Cooperación incluye un capítulo sobre las necesidades e intereses de las microempresas y las pymes; reconoce que la carga administrativa asociada a la adaptación al nuevo régimen de comercio en virtud del Acuerdo de Comercio y Cooperación ha afectado con especial intensidad a estas empresas, que cuentan con menos recursos para adaptarse a las nuevas disposiciones comerciales;
36. Elogia el trabajo —y destaca su importancia— que están llevando a cabo el Comité de Asociación Comercial y los comités especializados y comités especializados en comercio, e insta a las partes a que exploren todo su potencial como órganos bilaterales creados en virtud del Acuerdo, que pueden debatir sobre cuestiones de importancia estratégica compartida, abordar todos los aspectos relativos a la aplicación de manera directa y poner en común información y conocimientos especializados; pide a la Comisión que conserve la buena práctica de mantener al Parlamento Europeo informado, de manera completa e inmediata, acerca de los trabajos en curso y de la

evolución de estos comités;

37. Destaca la necesidad de reforzar la cooperación entre la Unión y el Reino Unido para mantener el actual orden comercial internacional justo y basado en normas; pide, a este respecto, que se redoblen los esfuerzos conjuntos para trabajar en aras de una reforma inclusiva y global de la Organización Mundial del Comercio, que responda a los retos actuales y futuros en un mundo profundamente interconectado, así como para trabajar activamente contra cualquier nueva amenaza de división en el orden político y económico mundial, asumiendo conjuntamente la responsabilidad de contribuir al cumplimiento de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas y los diecisiete Objetivos de Desarrollo Sostenible;
38. Reconoce la necesidad de seguir avanzando para garantizar la disponibilidad de medicamentos veterinarios en Irlanda del Norte con el fin de mantener el bienestar animal y la seguridad alimentaria;
39. Recuerda el trabajo legislativo en curso para revisar la legislación farmacéutica, que también tendrá por objeto aliviar la dependencia histórica de los mercados de Chipre, Irlanda y Malta respecto del suministro de medicamentos desde el Reino Unido o que transitan a través del Reino Unido; destaca la necesidad de garantizar la disponibilidad, asequibilidad y seguridad del suministro de medicamentos y un enfoque estratégico con respecto a los productos farmacéuticos en el medio ambiente para hacer frente a la contaminación farmacéutica;
40. Acoge favorablemente las disposiciones sobre cooperación en materia de seguridad sanitaria, que permiten a las partes y a las autoridades competentes de los Estados miembros intercambiar información pertinente, pero lamenta que esta cooperación se haya limitado a evaluar los riesgos «significativos» para la salud pública y a coordinar las medidas que podrían ser necesarias para proteger la salud pública; subraya que la pandemia de COVID-19 no ha hecho sino reforzar los argumentos a favor de una cooperación más intensa en materia sanitaria, así como de una comunicación estructurada y regular en ambos sentidos entre las autoridades y las partes interesadas para reaccionar mejor ante situaciones de crisis;
41. Señala que las futuras modificaciones de la normativa de etiquetado de la Unión plantearán dificultades particulares para las empresas que utilizan los mismos envases en los mercados de la Unión y el Reino Unido;
42. Pide a la Comisión que elabore un cuadro comparativo de los contingentes arancelarios, los derechos de aduana y las barreras no arancelarias respecto de diferentes categorías de productos en los casos del comercio entre la Unión y el Reino Unido y el comercio de la Unión con otros socios;
43. Destaca la importancia del artículo 96 del Acuerdo de Comercio y Cooperación, relativo a la cooperación en materia de vigilancia del mercado y seguridad y conformidad de los productos no alimenticios; pide por ello a la Comisión que lo aplique sin demora; pide que se desarrollen iniciativas y proyectos conjuntos y que se establezcan vías específicas de comunicación y coordinación entre la Unión y el Reino Unido, con el fin de facilitar el intercambio de información, buenas prácticas y conocimientos técnicos en los ámbitos de la vigilancia del mercado y la seguridad de los productos; destaca la necesidad de un seguimiento y evaluación periódicos de los progresos logrados en la

cooperación prevista en el artículo 96, así como de informar al respecto;

44. Reitera la necesidad de cooperar en la promoción de tarifas transparentes y razonables para los servicios de itinerancia internacional a fin de proteger a los consumidores de la Unión y del Reino Unido;
45. Señala que, en el caso de las relaciones comerciales entre la Unión y el Reino Unido, debe prestarse especial atención a los cuatro sectores económicos establecido por el Comité Europeo de las Regiones¹⁵ que podrían verse más afectados por el impacto del *Brexit*, a saber, los vehículos, la maquinaria eléctrica, los productos de madera y muebles y los productos agrícolas;

Igualdad de condiciones

46. Insta al Gobierno y al Parlamento británicos a que reconozcan las complicaciones que se originarían ante cualquier divergencia normativa sistemática innecesaria, en particular en los ámbitos de la protección del empleo y los derechos sociales, el medio ambiente, los datos personales, las ayudas estatales, el comercio digital y la fiscalidad, lo que no podría sino ocasionar nuevos problemas en lo que respecta a los compromisos de igualdad de condiciones alcanzados en el Acuerdo de Comercio y Cooperación, así como para las empresas de la Unión y del Reino Unido y el comercio entre ambas partes;
47. Pide a la Comisión que mantenga al Parlamento Europeo plena e inmediatamente informado de todas las complicaciones que puedan poner en peligro la igualdad de condiciones y la competencia leal para las empresas y los trabajadores de la Unión;
48. Acoge con satisfacción la modificación de la Ley británica sobre el Derecho de la Unión mantenido (revocación y reforma), que sustituyó la anterior cláusula de extinción por un calendario de leyes que deben ser revocadas al término de 2023; toma nota de que la adopción de la Ley sigue siendo motivo de preocupación y subraya que el Parlamento Europeo continuará supervisando los cambios legislativos pertinentes que tengan lugar en el Reino Unido; lamenta la adopción del proyecto de ley británica relativa a la huelga (niveles de servicio mínimos), que podría socavar los compromisos de no regresión en lo que respecta a las normas laborales; subraya que estos actos legislativos tienen graves implicaciones para los derechos de los trabajadores, en particular los derechos fundamentales de libertad de asociación y de sindicación, así como el derecho de negociación y de acción colectiva, incluido el derecho de huelga;
49. Toma nota de que el proyecto de ley sobre tecnología genética (cría de precisión), que fue aprobado en Inglaterra el 23 de marzo de 2023, revisa las normas relativas a la liberación y la comercialización de plantas y animales obtenidos mediante la cría de precisión y a las evaluaciones de riesgo relativas a los genes editados retirándolos del marco normativo de los organismos modificados genéticamente; expresa su profunda preocupación por las divergencias normativas en este ámbito; destaca la necesidad de mantener controles sanitarios y fitosanitarios sólidos en las fronteras de la Unión, tal como prevé plenamente el Derecho de la Unión, para garantizar que los productos no

¹⁵ Estudio del Comité Europeo de las Regiones titulado «New trade and economic relations between EU-UK: the impact on regions and cities» (Nuevas relaciones comerciales y económicas entre la Unión y el Reino Unido: los efectos para las regiones y ciudades), 2022.

autorizados o los que carecen de un etiquetado adecuado no puedan entrar en la cadena alimentaria de la Unión; destaca, además, la necesidad de igualdad de condiciones y competencia leal para los productores y consumidores de la Unión a este respecto;

50. Pide que se refuerce la cooperación normativa entre la Unión y el Reino Unido para garantizar que ambos tengan constancia de los próximos programas de trabajo legislativo, antes de que se apliquen, así como de las futuras posibles divergencias legislativas conexas, para minimizar dichas posibles divergencias; pide que la APP entre la Unión y el Reino Unido desempeñe un papel más importante a la hora de facilitar y controlar la cooperación en materia normativa;
51. Pide a la Comisión que siga supervisando estrechamente las divergencias normativas en el Reino Unido, que podrían suponer un riesgo de incumplimiento del Acuerdo de Comercio y Cooperación, especialmente en ámbitos pertinentes para la igualdad de condiciones, como el control de las subvenciones, la fiscalidad, las normas laborales y sociales, el medio ambiente y el clima; pide a la Comisión que, mediante la publicación de informes anuales, facilite al Parlamento Europeo y al público en general acceso a los datos obtenidos; reconoce la importancia de este mecanismo de seguimiento para garantizar la toma de decisiones con conocimiento de causa, aumentar la confianza de la ciudadanía y facilitar una mejor comprensión del contexto posterior al *Brexit*; considera, en este contexto, que la participación activa de las asociaciones empresariales, de pymes y sectoriales, así como de los sindicatos, del GCI y del Foro de la Sociedad Civil, aporta una valiosa contribución al proceso; pone de relieve la dificultad particular que supone para Irlanda del Norte la supervisión y la gestión de las divergencias normativas y subraya la necesidad de proporcionar mecanismos de alerta temprana adecuados;
52. Toma nota de que el nuevo régimen de control de las subvenciones del Reino Unido en virtud de la Ley de control de las subvenciones de 2022 entró en vigor en enero de 2023; pide a la Comisión que supervise atentamente la aplicación de la Ley de control de las subvenciones de 2022; se hace eco de la preocupación de la Comisión respecto a los planes declarados de introducir los denominados «puertos francos», y toma nota de que el Reglamento de la Unión sobre subvenciones extranjeras¹⁶ entró en vigor en julio de 2023; pide una mayor cooperación entre la Unión y el Reino Unido en materia de subvenciones, de conformidad con el artículo 366 del Acuerdo de Comercio y Cooperación;
53. Toma nota de que el Acuerdo de Comercio y Cooperación introduce un mecanismo por el que cualquiera de las partes puede adoptar medidas de reequilibrio adecuadas en respuesta a efectos adversos importantes sobre el comercio o la inversión derivados de divergencias significativas entre las partes; recuerda que, de cara al ejercicio de los derechos de la Unión para aplicar y hacer cumplir el Acuerdo de Retirada y el Acuerdo de Comercio y Cooperación de manera eficaz y oportuna, el Parlamento Europeo y el Consejo adoptaron un Reglamento para aplicar y hacer cumplir los Acuerdos; se congratula de que este Reglamento proporcione una base jurídica para que la Comisión adopte, modifique, suspenda o derogue, según corresponda, por medio de actos de ejecución, una serie de medidas previstas en ambos Acuerdos; subraya que ambas partes están capacitadas para actuar de forma unilateral con el fin de proteger sus intereses sin iniciar previamente un procedimiento de arbitraje, en concreto, en los casos en que una

¹⁶ Reglamento (UE) 2022/2560 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, sobre las subvenciones extranjeras que distorsionan el mercado interior (DO L 330 de 23.12.2022, p. 1).

subvención pueda causar un efecto negativo significativo en el comercio o la inversión entre las partes;

Cuestiones sectoriales específicas y cooperación temática

Medio ambiente y clima

54. Recuerda la ambición climática de la Unión de alcanzar una reducción del 55 % de las emisiones netas de gases de efecto invernadero de la Unión en 2030 en comparación con los niveles de 1990 y de lograr un nivel de cero emisiones netas de gases de efecto invernadero en 2050, tal como se establece en la Legislación europea sobre el clima¹⁷ y se plasma en el paquete legislativo «Objetivo 55» recientemente adoptado;
55. Pide a la Comisión que supervise la aplicación práctica, los objetivos y la eficacia del régimen de comercio de derechos de emisión (RCDE) del Reino Unido, que tome en consideración que, si surgen diferencias significativas entre los dos sistemas, esta situación podría distorsionar la igualdad de condiciones y, por tanto, debe tenerse en cuenta en la aplicación del Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono (MAFC) de la Unión y que explore las oportunidades de cooperación bilateral, incluida la vinculación del RCDE del Reino Unido con el RCDE UE sin socavar la integridad y eficacia del RCDE UE, de forma similar al acuerdo entre la Unión y la Confederación Suiza sobre la vinculación de sus regímenes de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero;
56. Recuerda que, entre 2026 y 2034, la Unión pondrá en marcha un MAFC para el hierro, el acero, el cemento, el aluminio, los fertilizantes, la electricidad y el hidrógeno, así como para las emisiones indirectas en determinadas condiciones, a fin de garantizar que los esfuerzos climáticos de la Unión y mundiales no se vean socavados por la relocalización de la producción de la Unión en países con políticas menos ambiciosas; acoge con satisfacción que el Gobierno británico haya puesto en marcha un estudio sobre un MAFC del Reino Unido para valorar el papel que podría desempeñar este mecanismo a la hora de abordar posibles fugas de carbono y cumplir los objetivos medioambientales del Reino Unido, teniendo en cuenta al mismo tiempo los efectos, riesgos y oportunidades más amplios que podrían surgir; pide a la Comisión que observe la política del Reino Unido relativa al MFAC y que explore oportunidades de cooperación para mejorar la igualdad de condiciones y la protección del clima a escala mundial;
57. Recuerda que el Acuerdo de Comercio y Cooperación exige que las partes no debiliten ni reduzcan sus niveles de protección social, laboral y medioambiental por debajo de los niveles existentes al final del período transitorio en 2020 (no regresión), y establece que una parte podrá adoptar medidas de reequilibrio adecuadas para compensar cualesquiera «efectos importantes sobre el comercio o la inversión» (adversos) derivados de «divergencias importantes» entre las partes; recuerda que los compromisos y objetivos existentes en materia de cambio climático, en particular en materia de neutralidad climática de aquí a 2050, siguen vigentes para ambas partes;

¹⁷ Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de junio de 2021, por el que se establece el marco para lograr la neutralidad climática y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 401/2009 y (UE) 2018/1999 («Legislación europea sobre el clima») (DO L 243 de 9.7.2021, p. 1).

58. Subraya que, antes de la retirada del Reino Unido, la Comisión inició una serie de procedimientos de infracción contra el Reino Unido en el ámbito del medio ambiente, en particular en relación con la calidad del aire y del agua; subraya que, dado su carácter transfronterizo, las divergencias en la protección medioambiental en estos ámbitos podrían poner en peligro la calidad del aire y del agua en la Unión;
59. Toma nota de la creación de la Oficina británica de Protección del Medio Ambiente en noviembre de 2021, en virtud de la Ley de Medio Ambiente de 2021; pide a la Comisión que supervise si la Oficina dispone de competencias y recursos suficientes para poder hacer cumplir eficazmente las normas medioambientales, en consonancia con las obligaciones derivadas del Acuerdo de Comercio y Cooperación para el Reino Unido, y si efectivamente se aplican y hacen cumplir los compromisos medioambientales y el Derecho derivado del Reino Unido;
60. Constata que, en diciembre de 2022, el Gobierno del Reino Unido publicó un primer conjunto de objetivos jurídicamente vinculantes en materia de medio ambiente en virtud de la Ley de Medio Ambiente de 2021 y que, en enero de 2023, publicó el Plan de Mejora Medioambiental de 2023; pide una armonización estrecha y al alza de los objetivos de la Unión y del Reino Unido en materia de protección del clima y del medio ambiente y que se respete la igualdad de condiciones;
61. Destaca que el Reino Unido ha dejado de formar parte de la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas y no está sujeto ya al marco regulador de la Unión en materia de sustancias y mezclas químicas (Reglamento REACH de la Unión); subraya que el nuevo marco regulador del Reino Unido debe demostrar la misma solidez y transparencia que el Reglamento REACH de la Unión; pide a la Comisión que esté atenta a si se produce una regresión normativa o si hay divergencias en la gestión de la seguridad de las sustancias y mezclas químicas en el Reino Unido con respecto al Reglamento REACH de la Unión, en particular con vistas a la próxima revisión de dicho Reglamento REACH; pide a la Comisión que colabore con las autoridades británicas para garantizar un marco regulador estrechamente armonizado que aspire a garantizar el nivel más elevado posible de gestión de la seguridad de las sustancias y mezclas químicas en la Unión y el Reino Unido;
62. Pide al Gobierno y al Parlamento del Reino Unido que cooperen estrechamente con la Unión para alcanzar los objetivos establecidos en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, también a través de sus respectivas políticas comerciales;
63. Pide a la Unión y al Reino Unido que colaboren para reforzar la protección del clima mundial aprovechando la estrecha cooperación desarrollada en respuesta a los retos en materia de seguridad energética que plantea la guerra de agresión ilegal de Rusia contra Ucrania;

Servicios financieros

64. Observa el carácter limitado del Acuerdo de Comercio y Cooperación en relación con los servicios financieros; reconoce que esta ausencia es consecuencia del deseo del Reino Unido de no debatir otros ámbitos de interés mutuo en el marco de las negociaciones del Acuerdo; celebra los planes para establecer un foro conjunto de regulación financiera entre la Unión y el Reino Unido que facilite el diálogo y la

cooperación en cuestiones de servicios financieros¹⁸; recuerda que este foro no constituirá una parte formal del Acuerdo de Comercio y Cooperación y no debe proporcionar el mismo nivel de acceso o cooperación que un acuerdo global de servicios financieros;

65. Observa que la revisión del futuro marco normativo por parte del Gobierno británico y la consiguiente publicación del proyecto de ley de mercados y servicios financieros¹⁹, que propone derogar, sustituir o modificar el Derecho de la Unión mantenido en materia de servicios financieros, así como delegar una mayor responsabilidad en los reguladores del Reino Unido, demuestran un deseo de adoptar normas divergentes de las de la Unión en materia de servicios financieros; subraya que las divergencias normativas excesivas pueden tener efectos negativos en la cooperación financiera entre el Reino Unido y la Unión, y podrían socavar los flujos financieros y las actividades de las entidades financieras; acoge con satisfacción los recientes avances de la Unión en materia de legislación sobre servicios financieros, incluso cuando ello pueda dar lugar a divergencias normativas con respecto al Reino Unido, incluidas las relativas a criptomonedas, finanzas sostenibles, taxonomía, cotización y lucha contra el blanqueo de capitales; reconoce, no obstante, que el Reino Unido y la Unión pueden adoptar diferentes enfoques reguladores en el ámbito de los servicios financieros y no mantener necesariamente un régimen regulador armonizado; apoya los avances legislativos de la Unión en este ámbito; subraya, no obstante, los beneficios de la futura cooperación en materia de regulación y de la colaboración a la hora de elaborar e integrar normas internacionales;
66. Toma nota de que el Reino Unido pretende establecerse como centro mundial para las finanzas digitales y los criptoactivos por medio de una serie de iniciativas en materia de regulación y supervisión; insiste en que es importante desarrollar un enfoque coordinado y una cooperación reforzada en el ámbito de la regulación y la supervisión de los criptoactivos, con el fin de abordar y mitigar efectivamente los riesgos en materia de protección de los consumidores, integridad del mercado y blanqueo de capitales, así como sus efectos en el medio ambiente, y al objeto de prevenir el arbitraje regulatorio;
67. Observa que el Acuerdo de Comercio y Cooperación brinda a la Unión una oportunidad de desarrollar y reforzar su propia infraestructura y conocimientos especializados en materia de servicios financieros para fomentar la competitividad de las empresas, la inversión, la estabilidad económica y la protección de los consumidores; apoya firmemente la culminación de la unión de los mercados de capitales y la unión bancaria, sobre la base de un enfoque orientado al exterior, innovador y competitivo; reconoce que la City de Londres sigue siendo un centro internacional de servicios financieros de alcance mundial, y que las empresas de la Unión podrían beneficiarse del acceso a este centro²⁰; reconoce la importancia de un sector de servicios financieros fuerte tanto para la Unión como para el Reino Unido y apoya los esfuerzos para mejorar la infraestructura y los conocimientos especializados de la Unión en materia de servicios

¹⁸ Reuters, «EU restarts work on EU-UK regulatory forum after Northern Ireland deal» (La Unión Europea retoma el trabajo sobre el foro regulatorio Unión Europea-Reino Unido tras el acuerdo sobre Irlanda del Norte), 8 de marzo de 2023.

¹⁹ Parlamento del Reino Unido, «Financial Services and Markets Bill» (Proyecto de ley de mercados y servicios financieros), 11 de mayo de 2023.

²⁰ Reuters, «London is top global finance centre but lags in key areas, says study» (Según un estudio, Londres es el principal centro financiero mundial pero está rezagado en áreas clave), 27 de enero de 2022.

financieros;

68. Apoya firmemente la cooperación continua entre la Unión y el Reino Unido en ámbitos relacionados con los asuntos financieros, económicos y monetarios de interés mutuo, como luchar a escala mundial contra el blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo y los regímenes fiscales perniciosos, aplicar sanciones, combatir el fraude aduanero, garantizar unas condiciones de competencia equitativas y promover la estabilidad financiera mundial;
69. Recuerda que la Comisión considera que Gibraltar²¹ es un territorio que presenta deficiencias estratégicas en su sistema de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo que constituyen amenazas significativas para el sistema financiero de la Unión Europea; insta a la Comisión a que incluya disposiciones en el acuerdo con el Reino Unido sobre Gibraltar que garanticen unas normas equivalentes a las de la Unión en materia de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo;
70. Reconoce que los estrechos vínculos económicos entre Irlanda e Irlanda del Norte se mantendrán a pesar de que Irlanda del Norte forme parte de un tercer país designado; apoya el reconocimiento de estos vínculos económicos, también por lo que respecta a la supervisión de las transacciones entre ambos territorios; pide que se adopten medidas para garantizar que estos vínculos no se vean alterados por cambios en los marcos normativos o jurídicos, en particular con respecto a los servicios prestados a los consumidores y a las pequeñas y medianas empresas, que no pueden aprovecharse de ser móviles; subraya la importancia de mantener y de continuar desarrollando vínculos económicos estrechos y minimizar las perturbaciones posteriores al *Brexit*, en particular con respecto a esta relación;
71. Reconoce que, tras la entrada en vigor del Acuerdo de Comercio y Cooperación, varias empresas de servicios financieros con sede en Londres anunciaron su intención de establecer una nueva presencia en la Unión y de trasladar algunos activos a la Unión, con estimaciones de que el 44 % de las principales empresas de servicios financieros del Reino Unido anunciaban planes de traslado de personal u operaciones²², si bien hasta la fecha solo se han trasladado 7 000 puestos de trabajo fuera de Londres, muy por debajo de las estimaciones iniciales de 75 000²³; apoya los esfuerzos de los Estados miembros para tratar de atraer inversiones empresariales después del *Brexit*; señala que varias ciudades de la Unión han sido el centro de atención de la inversión en el sector de los servicios financieros después del *Brexit*, como París, Fráncfort, Ámsterdam, Luxemburgo y Dublín; observa que el documento «Peer review into the NCAs»

²¹ <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32023R0410>.

²² Estudio «Recent trends in UK financial sector regulation and possible implications for the EU, including its approach to equivalence» (Tendencias recientes en la regulación del sector financiero en el Reino Unido y posibles implicaciones para la Unión Europea, incluido su enfoque respecto a la equivalencia), Parlamento Europeo, Dirección General de Políticas Interiores, Departamento Temático de Políticas Económicas y Científicas y de Calidad de Vida, 8 de febrero de 2023.

²³ EY, «EY Financial Services Tracker: Movement within UK financial services sector stabilises five years on from Article 50 trigger» (Seguimiento de servicios financieros en el marco del Brexit de EY. El movimiento en el sector de los servicios financieros británicos se estabiliza a cinco años de la activación del artículo 50), 29 de marzo de 2022, Londres; Comisión de Asuntos Europeos de la Cámara de los Lores, «1st Report of Session 2022–23: The UK-EU relationship in financial services» (1.º informe de la sesión 2022–23: relación entre el Reino Unido y la Unión Europea en el ámbito de los servicios financieros), 23 de junio de 2022.

handling of relocation to the EU in the context of the UK's withdrawal from the EU»²⁴ (Revisión por pares de la gestión por parte de las autoridades nacionales competentes de la reubicación a la Unión en el contexto de la retirada del Reino Unido de la UE) de la Autoridad Europea de Valores y Mercados (AEVM) ha constatado algunas deficiencias en relación con la manera de gestionar el proceso de reubicación por parte de las autoridades competentes de los Estados miembros; señala, en este contexto, las buenas prácticas indicadas en el informe de revisión por pares, así como los principios específicos por sector de la AEVM sobre las reubicaciones desde el Reino Unido a la Europa de los Veintisiete²⁵; acoge con satisfacción el seguimiento continuo por parte de las Autoridades Europeas de Supervisión de las prácticas de supervisión a la hora de evaluar la deslocalización de empresas a la Unión²⁶; insiste en que hace falta seguir trabajando para culminar la unión bancaria y profundizar en la unión de los mercados de capitales, al objeto de evitar una mayor concentración de centros financieros y aprovechar los beneficios de las eficiencias de escala;

72. Recuerda el compromiso adquirido en la primera Declaración Conjunta que acompaña al Acuerdo de Comercio y Cooperación de firmar un memorando de entendimiento sobre cooperación en materia de regulación de los servicios financieros entre la Unión y el Reino Unido, que no constituiría un documento jurídico, sino que proporcionaría una base para una colaboración regular y estructurada; toma nota de que este memorando ha sido concluido y adoptado por la Comisión; celebra la firma satisfactoria de memorandos de entendimiento bilaterales entre los reguladores y supervisores de la Unión y del Reino Unido, tanto a escala de la Unión como de los Estados miembros, incluidos los acuerdos entre la Autoridad de Conducta Financiera y la Autoridad Bancaria Europea y la AEVM, un memorando de entendimiento multilateral con las autoridades nacionales competentes de la Unión y el Espacio Económico Europeo y memorandos de entendimiento individuales con las autoridades nacionales competentes²⁷;
73. Acoge con satisfacción la firma del memorando de entendimiento sobre cooperación en materia de servicios financieros entre la Unión y el Reino Unido por parte de la Comisión y el Ministerio del Tesoro británico, por el que se establece un marco para la cooperación en materia de regulación de los servicios financieros, incluido un Foro Conjunto de Regulación Financiera UE-Reino Unido; destaca que las partes en el Foro deben colaborar de forma leal y pide que utilicen el foro para detectar y abordar las amenazas mutuas para la estabilidad financiera y la protección de los consumidores, para prevenir y combatir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, y para abordar los cambios e innovaciones en los mercados; destaca que el Foro debe operar de manera transparente y, en su caso, con la participación de las partes interesadas; sigue con interés, en consonancia con las actividades enumeradas en el memorando de entendimiento, los posibles debates futuros sobre decisiones de

²⁴ ESMA42-111-7468, «Peer review into the NCAs' handling of relocation to the EU in the context of the UK's withdrawal from the EU» (Revisión por pares de la gestión por parte de las autoridades nacionales competentes de la reubicación a la Unión en el contexto de la retirada del Reino Unido de la UE), https://www.esma.europa.eu/sites/default/files/library/esma42-111-7468_brexit_peer_review_report.pdf.

²⁵ ESMA71-99-526.

²⁶ https://www.esma.europa.eu/sites/default/files/library/esma42-111-7468_brexit_peer_review_report.pdf.

²⁷ Autoridad de Conducta Financiera, «MoUs with European authorities in the areas of securities, investment services and asset management, insurance and pensions, and banking» (Memorandos de entendimiento con autoridades europeas en los ámbitos de valores, servicios de inversión y gestión de activos, seguros y pensiones, y banca)», 4 de enero de 2021.

equivalencia con resultados coherentes respecto de las normas y los objetivos de la Unión, con el fin de ofrecer mayores beneficios de acceso al mercado, y recuerda que la equivalencia sigue siendo un proceso unilateral y autónomo;

Energía

74. Destaca, en el contexto de la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania y de la actual crisis energética, la importancia renovada de reforzar la cooperación en materia de energía entre la Unión y el Reino Unido a fin de evitar que se pongan mutuamente en peligro; señala la importancia de maximizar los beneficios mutuos en la mayor medida posible, en un sistema energético integrado e interconectado basado en principios técnicos y de mercado comunes; observa que el comercio de energía entre la Unión y el Reino Unido aumentó considerablemente a lo largo de 2022;
75. Pide un enfoque equilibrado y coordinado para alcanzar los objetivos del Pacto Verde y del plan REPowerEU y la independencia energética tanto para la Unión como para el Reino Unido; invita a ambas partes a que refuercen la cooperación tecnológica, el desarrollo de capacidades y el intercambio de datos en el sector de la energía; destaca la importancia de la cooperación en materia de I+D, también en el marco de Euratom, en el ámbito de las tecnologías críticas necesarias para la transición digital y ecológica;
76. A pesar de que el Reino Unido y la Unión hayan reafirmado sus ambiciones en materia de eficiencia energética y energías renovables para 2030, lamenta los recientes cambios en las políticas climáticas del Gobierno del Reino Unido, a saber, el aplazamiento a 2035 de la prohibición de la venta de nuevos vehículos de gasolina y diésel y de la eliminación progresiva de las nuevas calderas de gas para calefacción de los hogares; acoge con satisfacción, asimismo, el memorando de entendimiento sobre cooperación en materia de energía marina; destaca que la cooperación en el desarrollo de tecnologías renovables es importante tanto para la Unión como para el Reino Unido, y pide un mayor desarrollo de las tecnologías energéticas en consonancia con los objetivos en materia de cambio climático; pide que se establezca un marco eficaz para los acuerdos comerciales para los flujos de electricidad y para la estabilidad y previsibilidad del mercado de la energía, a fin de evitar manipulaciones de los precios y del mercado; pide que se acelere el despliegue de las energías renovables en el mar del Norte y se garantice al mismo tiempo una buena ordenación del territorio;
77. Expresa su preocupación por los resultados del análisis conjunto de costes y beneficios presentado por los respectivos gestores de redes de transporte en mayo de 2021, que pusieron de relieve un alto riesgo de manipulación y perturbación del mercado; recuerda que la propuesta de revisión del Reglamento sobre la integridad y la transparencia del mercado mayorista de la energía (REMIT)²⁸ contiene nuevas disposiciones relativas a la vigilancia del mercado para los productores de terceros países y que estas se aplicarían al Reino Unido con el fin de aumentar la estabilidad y la previsibilidad del mercado; anima a ambas partes a redoblar sus esfuerzos para desarrollar acuerdos comerciales para los flujos de electricidad entre la Unión y el Reino Unido, tal como se establece en el artículo 312 del Acuerdo de Comercio y Cooperación;

²⁸ Propuesta, de 14 de marzo de 2023, de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1227/2011 y (UE) 2019/942 con el fin de mejorar la protección de la Unión contra la manipulación del mercado en el mercado mayorista de la energía (COM(2023)0147).

78. Recuerda que mantener vínculos sólidos entre los mercados de la energía del Reino Unido y de la Unión, en particular haciendo pleno uso de las interconexiones eléctricas existentes y previstas, redundará en interés de todos, y pide un desarrollo coordinado de las infraestructuras críticas entre la Unión y el Reino Unido, especialmente en el sector de la energía, para mejorar su solidez y reducir las posibilidades de perturbaciones en las infraestructuras y de fallos en el suministro de energía;
79. Hace hincapié en la situación única de la isla de Irlanda por lo que respecta al comercio de electricidad con el Reino Unido y señala que cualquier perturbación en el mercado único de la electricidad tendría consecuencias negativas para los consumidores y las empresas de la isla de Irlanda; pide que continúe aplicándose el acervo de la Unión en materia de energía en Irlanda del Norte, dado que es necesario para garantizar la continuidad del mercado único de la electricidad en la isla de Irlanda tras la retirada del Reino Unido de la Unión;
80. Subraya que la legislación vigente en materia de energía no aborda directamente ningún aspecto de las relaciones entre la Unión y el Reino Unido y pide una mayor cooperación en este ámbito, especialmente en lo que se refiere a la reducción de la demanda de energía, la promoción de la eficiencia energética y las capacidades de generación de energías renovables, ante el claro vínculo que existe entre ambas partes y el hecho de que cualquier decisión adoptada afecta a ambas;
81. Considera que unas normas comunes para la energía renovable marina y las infraestructuras de gasoductos son esenciales para facilitar los acuerdos comerciales en estos ámbitos con el Reino Unido, habida cuenta de la segunda edición de la Cumbre del Mar del Norte celebrada en Ostende en abril de 2023, en la que se acordó explotar el potencial de las energías renovables de manera más coordinada;
82. Expresa su preocupación por el hecho de que no se haya alcanzado ningún acuerdo importante a largo plazo para el comercio de electricidad entre el Reino Unido y la Unión; toma nota de que el mar del Norte es un motor de energía renovable y destaca el potencial de energía renovable de las costas del Reino Unido para la Unión;
83. Considera que un acuerdo sobre cooperación en materia de energía, que debería estar en consonancia con el acuerdo global sobre las relaciones futuras y basarse en una gobernanza sólida y unas condiciones de competencia equitativas, redundaría en interés mutuo de ambas partes con el fin de garantizar la continuidad de los flujos de energía, dado que las actuales disposiciones relativas a la energía del Acuerdo de Comercio y Cooperación expirarán en junio de 2026, si bien pueden prorrogarse;

Pesca

84. Señala que todavía no se conoce plenamente el impacto total del *Brexit*, sobre todo porque la plena aplicación del Acuerdo de Comercio y Cooperación en relación con la pesca sigue en curso y no se completará hasta que finalice el período transitorio el 30 de junio de 2026; destaca la importancia de una aplicación fiel del Acuerdo, teniendo en cuenta que siguen surgiendo problemas; coincide con el informe de ejecución de la Comisión en que «continúan existiendo algunos retos», como la aplicación de los acuerdos comerciales de electricidad o la aplicación plena y correcta de las disposiciones sobre pesca;

85. Pide a la Comisión que adopte todas las medidas necesarias para asegurar que tras el 30 de junio de 2026 se mantenga el acceso recíproco a aguas y recursos pesqueros y que no se produzcan reducciones adicionales de cuotas de pesca para los pescadores de la Unión; pide que se racionalice el intercambio de cuotas pesqueras entre las partes y que sean manejables para el sector; insta a la Comisión a que mantenga abiertos todos los canales de negociación con el Reino Unido, con el objetivo de encontrar soluciones estables y duraderas que sean beneficiosas para ambas partes, aportar unas condiciones estables y predecibles para los pescadores y el sector pesquero en su conjunto y cubrir un período que vaya más allá de 2026; recuerda la coincidencia de los períodos de validez de las disposiciones del Acuerdo de Comercio y Cooperación sobre energía y sobre acceso recíproco a aguas y recursos pesqueros y señala la vinculación implícita entre estos dos ámbitos sectoriales en el Acuerdo;
86. Toma nota de la situación única de Irlanda debido a su frontera con Irlanda del Norte, el acuerdo de «vecindad» para el acceso recíproco a la zona de 0-6 millas náuticas y la dependencia histórica del acceso recíproco a las aguas británicas;
87. Expresa su profunda preocupación por la incertidumbre que genera la cláusula de revisión (artículo 510) del epígrafe quinto («Pesca») de la segunda parte del Acuerdo una vez hayan transcurrido cuatro años del final del período de ajuste; pide a la Comisión que participe con rapidez, firmeza y transparencia en las negociaciones para un acuerdo plurianual posterior a 2026, teniendo en cuenta al mismo tiempo la estabilidad, la viabilidad económica y la predictibilidad del sector; hace hincapié en que este acuerdo debe vincularse a la revisión general del Acuerdo de Comercio y Cooperación y no debe permitir nuevas pérdidas en las cuotas compartidas para la Unión; destaca, a este respecto, la importancia de mantener interrelacionados todos los aspectos del Acuerdo, en particular de vincular el acceso del Reino Unido al mercado único con las disposiciones del Acuerdo en materia de pesca;
88. Reitera que el acceso recíproco y continuado a aguas y recursos pesqueros ha de considerarse parte fundamental de las relaciones entre la Unión y el Reino Unido y que, por tanto, debe abordarse conjuntamente con las numerosas cuestiones relativas al comercio y el acceso al mercado único; recuerda a la Comisión la necesidad de garantizar que, a partir de 2026, el Acuerdo de Comercio y Cooperación se aplique de forma estable y duradera tras el período transitorio;
89. Recuerda que, en caso de que el Reino Unido decida limitar el acceso de los buques pesqueros de la Unión a las aguas británicas al final del período de ajuste, la Unión podría adoptar medidas para proteger sus intereses; que, de acuerdo con el propio Acuerdo de Comercio y Cooperación, estas medidas incluyen el restablecimiento de aranceles o contingentes para las importaciones de pescado del Reino Unido y la suspensión de otras partes del Acuerdo, en el supuesto de que se plantease un riesgo de graves dificultades económicas o sociales para las comunidades pesqueras de la Unión; subraya que, en este sentido, la Unión debería considerar vincular otras partes específicas del Acuerdo, como el acceso del Reino Unido al mercado europeo de la electricidad, así como otros sectores pertinentes en virtud del Acuerdo, con el acceso de la Unión a las aguas y a los recursos pesqueros británicos;
90. Reclama al Reino Unido que se abstenga de adoptar cualquier medida técnica unilateral que resulte discriminatoria; reitera que el Acuerdo de Comercio y Cooperación

establece que las medidas técnicas han de ser proporcionadas, estar basadas en el mejor asesoramiento científico disponible, aplicarse por igual a los buques de ambas partes, y que deben notificarse por adelantado; destaca el papel del Comité Especializado en Pesca a la hora de buscar un enfoque común sobre las medidas técnicas y debatir cualquier medida que una parte pueda notificar a la otra; recuerda que el Acuerdo obliga a cada parte a justificar con precisión el carácter no discriminatorio de toda medida en este ámbito y evoca la necesidad de garantizar la sostenibilidad medioambiental a largo plazo, sobre la base de datos comprobables científicamente; reitera que es muy deseable que el Reino Unido se atenga de la forma más estricta posible a las normas de la Unión; subraya que debe haber una mayor coordinación con la Unión a este respecto y que deben existir procedimientos adecuados de notificación y participación; pide a la Comisión que preste especial atención al cumplimiento de estas condiciones y que responda con firmeza si el Reino Unido actúa de manera discriminatoria;

91. Destaca, en particular, que la designación de zonas marinas protegidas debe llevarse a cabo evitando toda discriminación, con fundamento científico y de manera proporcionada; hace hincapié en que las zonas marinas protegidas deben establecerse con objetivos de conservación bien definidos y no utilizarse como instrumento para restringir el acceso de extranjeros a las aguas; lamenta, a este respecto, el enfoque unilateral adoptado por el Reino Unido en relación con la designación de áreas con restricciones en torno al Dogger Bank y el hecho de que esté previsto utilizar esas áreas para otras actividades económicas;
92. Se opone a todas las decisiones adoptadas unilateralmente que establezcan posibilidades de pesca que contravengan el Derecho internacional o vayan en contra de los mejores dictámenes científicos disponibles, poniendo así en tela de juicio la credibilidad de los acuerdos internacionales y socavando la sostenibilidad de la explotación de los recursos compartidos; insta a la Comisión a que adopte todas las medidas necesarias y proporcionadas para resolver las disputas con los socios internacionales afectados y para asegurar el cumplimiento de las obligaciones internacionales;
93. Recuerda que el *Brexit* cambió las relaciones entre los países del Atlántico Norte; estima que el *Brexit* no debe utilizarse indebidamente para manipular la distribución de cuotas en los acuerdos septentrionales; insiste en que debe respetarse la distribución de las posibilidades de pesca que ha ido forjándose a lo largo de la historia, sobre la base siempre de los mejores datos y dictámenes científicos disponibles; pide a la Comisión que encuentre acuerdos de gestión de la pesca estables y a largo plazo con sus homólogos del Atlántico nororiental;
94. Expresa su preocupación por la concesión de licencias a los buques de la Unión; observa que los buques de menos de doce metros se encontraban entre los más perjudicados por los retrasos en la concesión de licencias de pesca o por la denegación de licencias, debido a que muchos de ellos no estaban equipados con sistemas de localización de buques durante todo el período de referencia; lamenta que el Acuerdo de Comercio y Cooperación no tuviera en cuenta las normas vigentes sobre los sistemas de localización de buques en virtud de la normativa de la Unión que también vinculaba al Reino Unido antes del *Brexit*; insta a la Comisión a que prosiga sus esfuerzos para llegar a un acuerdo sobre las cuestiones de concesión de licencias no resueltas, incluido el nivel de acceso de los buques pesqueros con licencia en las aguas del Reino Unido y las dependencias de la Corona, y a que desarrolle conjuntamente con el Reino Unido un

futuro sistema de licencias que funcione en la práctica;

95. Observa que las cuestiones relativas a la concesión de licencias a los buques de la Unión tienen un mayor impacto para los pescadores a pequeña escala, especialmente los del norte de Francia y Normandía, ya que estas embarcaciones no pueden cambiar de zona de pesca;
96. Insta a las partes del Acuerdo a que redoblen sus esfuerzos de promoción de la pesca sostenible y la buena gobernanza pesquera a nivel internacional, fomentando el establecimiento de organizaciones regionales de ordenación pesquera; Insta, en particular, a la Comisión a que coopere con las autoridades británicas y con el resto de partes implicadas de cara al establecimiento de organizaciones regionales de ordenación pesquera en el Atlántico sur;
97. Expresa su preocupación por el impacto del desplazamiento del esfuerzo pesquero a raíz de la aplicación del Acuerdo de Comercio y Cooperación, especialmente en el canal de la Mancha; pide a la Comisión que proponga un plan de gestión regional en el canal de la Mancha y el mar del Norte para mitigar este impacto y evitar la sobrepesca;
98. Celebra el hecho de que tanto la Unión Europea como el Reino Unido pertenezcan a la Alianza de Acción contra la Pesca INDNR, establecida en junio de 2022 para promover la ambición y la acción en la lucha contra la pesca INDNR;
99. Reitera su llamamiento a la Comisión para que asuma su función como representante de la Unión en sus contactos con terceros países de manera que pueda proponer modelos de gestión participativa reforzada y de cogestión en situaciones transfronterizas con terceros países;
100. Hace hincapié en que es necesario garantizar que el trabajo del Comité Especializado en Pesca es transparente y que el Parlamento es informado de forma periódica sobre su trabajo y las decisiones adoptadas;

Coordinación en materia de seguridad social

101. Observa con satisfacción que la aplicación del Protocolo relativo a la coordinación de la seguridad social recogido en el Acuerdo de Comercio y Cooperación no ha sido problemática hasta la fecha y que en 2021 y 2022 no se detectaron problemas estructurales; destaca, no obstante, la importancia de que el Protocolo sea dinámico y se ajuste a las revisiones de la normativa en materia de coordinación de la seguridad social;
102. Observa que, en 2021, el Comité Especializado en Coordinación de la Seguridad Social adoptó modificaciones a los anexos del Protocolo para confirmar que los Estados miembros seguían permitiendo que los trabajadores desplazados a o desde el Reino Unido tuvieran la cobertura de seguridad social del Estado emisor con arreglo a condiciones específicas; observa asimismo que en 2022 se adoptaron medidas preparatorias para aplicar las disposiciones financieras relativas al reembolso del coste de las prestaciones en especie por enfermedad abonadas por un Estado distinto del competente;
103. Acoge con satisfacción la adopción por el Comité Especializado en Coordinación de la

Seguridad Social de la Decisión 1/2023 por la que se aprueba el uso del intercambio electrónico de información sobre seguridad social (EESSI, por sus siglas en inglés) en el marco del Acuerdo de Comercio y Cooperación²⁹ en el contexto del Protocolo, así como que se estudie la posibilidad de que las partes pertinentes de las decisiones y recomendaciones de la Comisión Administrativa de Coordinación de los Sistemas de Seguridad Social pasen a ser aplicables en el contexto del Protocolo mediante una recomendación del Comité Especializado; reitera su llamamiento a los Estados miembros para que velen por que el EESSI sea plenamente operativo lo antes posible y para que aprovechen las oportunidades que brindan los fondos de la Unión existentes para aplicar plenamente el EESSI y seguir digitalizando la administración pública;

104. Expresa su preocupación por los recientes acontecimientos que pueden socavar las disposiciones sobre igualdad de condiciones del Acuerdo de Comercio y Cooperación en el ámbito laboral y social en el Reino Unido; lamenta profundamente, a este respecto, la derogación, en julio de 2022, de la prohibición impuesta a las agencias de empleo de proporcionar personal temporal para sustituir a los trabajadores que participan en una acción colectiva, lo que menoscaba el derecho de los trabajadores a emprender acciones colectivas, incluido el derecho de huelga; pide al Gobierno del Reino Unido que adopte las medidas necesarias para que se respeten los principios de igualdad de condiciones establecidos en el articulado del Acuerdo de Comercio y Cooperación;
105. Observa que, en junio de 2021, el Gobierno del Reino Unido anunció su intención de crear un único organismo para velar por los derechos laborales encargado de garantizar una supervisión centralizada de su normativa en materia laboral³⁰, con el objetivo de mejorar la coordinación y la eficacia de los órganos existentes y ampliar la aplicación a nuevos ámbitos; observa, no obstante, que hasta la fecha no se ha avanzado más en la propuesta; pide a la Comisión que siga supervisando de cerca la aplicación de las normas laborales y sociales pertinentes, tal como exige el Acuerdo de Comercio y Cooperación, así como cualquier evolución en este sentido, y que prosiga sus esfuerzos junto con el Gobierno del Reino Unido para garantizar el pleno cumplimiento del Acuerdo;
106. Lamenta profundamente el trato discriminatorio que el Reino Unido dispensó a los trabajadores de cinco Estados miembros de la Unión en 2021 en lo que respecta a la reducción de las tasas de los visados de trabajo de larga duración; lamenta asimismo la posterior renuncia del Reino Unido al artículo 18, apartado 2, de la Carta Social Europea y la consiguiente supresión de las reducciones de las tasas de los visados de trabajo para todos los ciudadanos de la Unión a partir de febrero de 2022; pide a la Comisión que tome todas las medidas necesarias en este sentido y siga planteando esta cuestión a través del Consejo de Asociación y del Comité Especializado en Comercio en materia de Igualdad de Condiciones para una Competencia Abierta y Justa y el Desarrollo Sostenible;

Cooperación policial y judicial en materia penal

²⁹ Orden del día provisional del Tercer Comité Especializado en Coordinación de la Seguridad Social, Londres, junio de 2023.

³⁰ Ministerio de Empresa, Energía y Estrategia Industrial, Reino Unido, «Establishing a new single enforcement body for employment rights», 2021.

107. Recuerda que la aplicación de la tercera parte del Acuerdo de Comercio y Cooperación, relativa a la cooperación policial y judicial en materia penal, está condicionada al respeto de la democracia, el Estado de Derecho y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular los establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH), y al compromiso con un alto nivel de protección de los datos personales; recuerda la importancia de una cooperación policial y judicial eficaz, estrecha y mutuamente beneficiosa entre la Unión y el Reino Unido, habida cuenta de su proximidad geográfica y de los retos compartidos;
108. Hace hincapié en que el CEDH es un instrumento jurídicamente vinculante en el Reino Unido y en que las propuestas legislativas deben ser compatibles con sus normas y estar en consonancia con los derechos y libertades previstos en él; subraya que el artículo 524 del Acuerdo de Comercio y Cooperación establece que la cooperación entre la Unión y el Reino Unido se basa en la importancia de aplicar plenamente los derechos y libertades de ese Convenio a nivel nacional; expresa su preocupación por los debates en el Reino Unido sobre su salida del CEDH y recuerda las preocupaciones expresadas por la comisaria para los Derechos Humanos del Consejo de Europa a este respecto³¹; recuerda la disposición del Acuerdo de Comercio y Cooperación sobre la posible denuncia de esa parte del Acuerdo en caso de que el Reino Unido o un Estado miembro denuncie el CEDH;
109. Expresa su profunda preocupación por los procesos legislativos en curso en el Reino Unido que pondrían en peligro estas condiciones, a saber, el proyecto de ley sobre el Derecho de la Unión mantenido, el segundo proyecto de ley sobre protección de datos e información digital y el proyecto de ley sobre migración ilegal;
110. Recuerda que la tercera parte del Acuerdo de Comercio y Cooperación permite un amplio flujo de datos entre la Unión y el Reino Unido, como el intercambio de datos de ADN, el intercambio de datos del registro de nombres de los pasajeros y el intercambio de información de los registros de antecedentes penales; subraya, por tanto, que es de suma importancia que el Reino Unido garantice que el nivel de protección sea esencialmente equivalente al ofrecido por la Unión Europea a fin de evitar poner en peligro los niveles de protección de la Unión —y, por consiguiente, los derechos fundamentales de los ciudadanos de la Unión— cuando se compartan datos con el Reino Unido; pide, por tanto, a la Comisión que examine atentamente las repercusiones del segundo proyecto de ley británico sobre protección de datos e información digital en los derechos de protección de datos de los ciudadanos de la Unión;
111. Subraya el grave riesgo que supone una transferencia ulterior de datos personales a países no pertenecientes a la Unión que no ofrezcan un nivel de protección adecuado; recuerda que un destinatario primario de datos personales solo puede transferirlos ulteriormente si el destinatario también está sujeto a normas que ofrezcan un nivel de protección adecuado; hace hincapié, por tanto, en que el Reino Unido debe garantizar que sus transferencias de datos a terceros países se basen en las salvaguardias adecuadas y que se garantice un nivel de protección de datos equivalente al ofrecido por la Unión

³¹ <https://www.coe.int/en/web/commissioner/-/united-kingdom-commissioner-warns-against-regression-on-human-rights-calls-for-concrete-steps-to-protect-children-s-rights-and-to-tackle-human-rights-issues-in-northern-ireland>.

Europea;

112. Destaca que promulgar el segundo proyecto de ley sobre protección de datos e información digital del Reino Unido en su forma actual podría poner aún más en peligro la decisión de adecuación concedida al Reino Unido; recuerda que la Comisión se ha comprometido a seguir de cerca la situación y derogar las decisiones de adecuación si la protección de la privacidad en el Reino Unido deja de ser «sustancialmente equivalente»;
113. Lamenta profundamente las disposiciones del nuevo segundo proyecto de ley sobre protección de datos e información digital que introducirían nuevos poderes legislativos delegados para que el Gobierno del Reino Unido legalice el tratamiento de datos para fines de seguridad nacional, aplicación de la ley y acceso de las autoridades públicas a los datos personales en poder de entidades privadas; expresa su profunda preocupación por la introducción de poderes legislativos delegados que permitirían que el Gobierno del Reino Unido modificara algunos aspectos fundamentales de la legislación en materia de protección de datos mediante disposiciones de Derecho derivado; destaca los riesgos que plantean estos poderes delegados para la seguridad jurídica y el futuro de la decisión de adecuación relativa al Reino Unido;
114. Condena la exención amplia y general respecto a los principios de protección de datos y a los derechos de los interesados en relación con el tratamiento de datos personales prevista por el Reino Unido en su ley sobre protección de datos personales en lo que atañe a la inmigración; considera que la exención en aquellos casos en los que el ejercicio de los derechos de los interesados ponga en peligro el control efectivo de la inmigración, o en el marco de la investigación o detección de actividades que socaven el mantenimiento de un control efectivo de la inmigración, no respeta el principio de seguridad jurídica y, por lo tanto, no es suficiente para evitar decisiones arbitrarias; pide a la Comisión que siga de cerca la evolución del proceso de revisión judicial del segundo proyecto de ley sobre protección de datos e información digital en relación con la exención en el ámbito de la inmigración;
115. Expresa su preocupación por el hecho de que el segundo proyecto de ley sobre protección de datos e información digital del Reino Unido permita la toma de decisiones automatizada; subraya que esta ley privaría a las personas de su derecho —protegido en la Unión en virtud de su Reglamento General de Protección de Datos³² y a escala internacional en virtud del Convenio para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal— a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado (incluida la elaboración de perfiles) que tenga un efecto jurídico o similarmente significativo para ellas; pide a la Comisión que supervise de cerca la situación de manera permanente;
116. Lamenta profundamente las disposiciones del nuevo segundo proyecto de ley sobre protección de datos e información digital del Reino Unido que debilitan las obligaciones de los responsables del tratamiento de datos y los encargados del tratamiento de datos, entre ellas las nuevas disposiciones que únicamente exigen el nombramiento de un responsable principal para llevar a cabo el tratamiento, lo que es probable que suponga

³² Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (DO L 119 de 4.5.2016, p. 1).

un riesgo elevado para las personas; lamenta, asimismo, las disposiciones por las que se suprime el requisito de designar a un representante sujeto a las normas de protección de datos del Reino Unido no establecido en ese país para los responsables y encargados del tratamiento, así como las disposiciones que eliminan la obligación de consultar a la autoridad de control del Reino Unido en materia de protección de datos antes del tratamiento cuando la evaluación del responsable del tratamiento de los datos indique que es probable que el tratamiento suponga un riesgo elevado;

117. Expresa su preocupación por las cláusulas del nuevo segundo proyecto de ley sobre protección de datos e información digital del Reino Unido que socavarían la independencia de la Oficina del Comisionado de Información e introducirían competencias que permitirían al Gobierno interferir en el ejercicio de las funciones de la Oficina;
118. Destaca que la autoridad de control del Reino Unido en materia de protección de datos ha detectado múltiples casos de incumplimiento y que sus estadísticas muestran tasas muy bajas de aplicación de medidas coercitivas; recuerda que, para garantizar un elevado nivel de protección de datos, las normas previstas deben cumplirse y las personas deben tener acceso a un procedimiento de reclamación eficaz; manifiesta asimismo su preocupación por el cambio introducido en relación con la negativa a dar curso a una reclamación y la inclusión de criterios como los recursos de que dispone la Oficina, lo que tendrá un efecto negativo en la eficacia de las reclamaciones;
119. Recuerda que los programas de vigilancia masiva del Reino Unido no se ajustan a un nivel de protección de datos sustancialmente equivalente al de la normativa de la Unión en materia de protección de datos; reitera su llamamiento al Reino Unido para que tenga en cuenta la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en este ámbito;
120. Insta al Reino Unido a que cumpla los requisitos de protección de datos en el tratamiento de los datos del registro de nombres de los pasajeros, de conformidad con el artículo 552 del Acuerdo de Comercio y Cooperación; lamenta el prolongado período transitorio, de tres años, que está retrasando la aplicación del requisito de suprimir los datos personales de los pasajeros tras su salida del país;
121. Subraya que el artículo 541 del Acuerdo de Comercio y Cooperación prevé un procedimiento de modificación en caso de que la legislación de la Unión relativa al marco de Prüm se modifique sustancialmente; recuerda, por tanto, que la participación del Reino Unido en el marco de Prüm recientemente revisado no es automática y debe estar condicionada a que el Reino Unido mantenga sus actuales normas en materia de derechos humanos y garantice un marco adecuado de protección de datos y unas salvaguardias jurídicas efectivas, que constituyen requisitos previos esenciales para permitir la cooperación policial y judicial en asuntos penales;
122. Recuerda que las dos decisiones de adecuación relativas al Reino Unido expiran en 2025 y que la Comisión puede intervenir en cualquier momento si el Reino Unido se desvía del nivel de protección de los datos actualmente en vigor; recuerda que, para beneficiarse de estas decisiones de adecuación, el Reino Unido está sujeto a la jurisdicción del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y debe estar adherido al CEDH; señala que, en lo que respecta a la necesaria revisión dentro de dos años de la decisión de adecuación sobre la transferencia de datos personales al Reino Unido, es de

suma importancia que la garantía de los derechos protegidos por el CEDH no sea negociable y que el Parlamento Europeo vigile regularmente de cerca cualquier incumplimiento; pide a las autoridades del Reino Unido que se abstengan de adoptar cualquier legislación que ponga en peligro el nivel adecuado de protección;

123. Lamenta profundamente el aumento sustancial del número de ciudadanos de la Unión a los que se ha denegado la entrada en el Reino Unido y que han sido posteriormente retornados tras el fin del período transitorio; lamenta que el Reino Unido haya aplicado un trato diferenciado en términos de tasas de visado a los ciudadanos de varios países de la Unión; expresa su preocupación por que los procedimientos de visado para los ciudadanos de la Unión sean largos y onerosos; pide al Reino Unido que no discrimine a los ciudadanos de la Unión por razón de su nacionalidad, ya sea en la inscripción en el sistema de registro de ciudadanos de la Unión o en relación con la circulación y los visados; destaca que estas prácticas van en contra de los principios de reciprocidad y no discriminación establecidos en el Acuerdo de Comercio y Cooperación, y pide a la Comisión que siga de cerca estos hechos;
124. Recuerda que el derecho fundamental a un juicio justo incluye, entre otros, el derecho a la información, el derecho a la interpretación y la traducción, el derecho a asistencia letrada, el derecho a la presunción de inocencia y el derecho a estar presente en el juicio, así como las garantías especiales para los menores sospechosos o acusados en procesos penales y el derecho a la asistencia jurídica gratuita, todo lo cual también debe garantizarse en el marco de la cooperación judicial en asuntos penales con terceros países;
125. Recuerda que, para garantizar la eficacia de los procedimientos de extradición, la orden de detención debe ejecutarse con carácter de urgencia y, en caso de que la persona no preste su consentimiento a la extradición, debe celebrarse una audiencia en un plazo de veintiún días a partir de la detención; recuerda que, para salvaguardar el derecho fundamental a un juicio justo, estos plazos no deben superarse; pide al Reino Unido que respete los plazos establecidos en el Acuerdo de Comercio y Cooperación para facilitar la aplicación de la asistencia judicial mutua entre los Estados miembros y el Reino Unido;
126. Recuerda que, de conformidad con el artículo 525, apartado 1, del Acuerdo de Comercio y Cooperación, la cooperación policial y judicial en asuntos penales entre la Unión y el Reino Unido se basa en el compromiso histórico de las partes de garantizar un alto nivel de protección de los datos personales, también en relación con la cooperación con Europol y Eurojust; insiste en que los intercambios de datos personales con las agencias de justicia y asuntos de interior solo deben permitirse cuando se garanticen las normas de protección de datos de la Unión y se respeten los derechos humanos;

Participación en programas de la Unión

127. Recuerda que el Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y el Reino Unido incluye una parte relativa a la participación del Reino Unido en los programas de la Unión, la buena gestión financiera y las disposiciones financieras; considera que las condiciones y normas establecidas en esa parte constituyen una base justa para la participación del Reino Unido y ayudarían a garantizar la protección de los

intereses financieros de la Unión; considera que la participación de terceros países en programas de la Unión aporta considerables beneficios a la Unión y contribuye a reforzar los vínculos entre la Unión y sus socios; lamenta, sin embargo, la falta general de una dimensión regional y de programas Interreg con el Reino Unido como socio no perteneciente a la Unión; reitera su llamamiento³³ para que se exploren las posibilidades de participación del Reino Unido y de partes del Reino Unido en los programas de la Unión;

128. Lamenta que el Reino Unido haya dejado de tener acceso a los programas de investigación de la Unión como consecuencia de su retirada de la Unión, y destaca la importancia y los beneficios mutuos de una cooperación continuada en materia de investigación e innovación entre la Unión y el Reino Unido;
129. Acoge con satisfacción el acuerdo político alcanzado por la Comisión y el Gobierno del Reino Unido sobre la asociación del Reino Unido a Horizonte Europa y Copernicus, en la medida en que finalmente aporta claridad a todos los beneficiarios que participan en los programas en el Reino Unido y en Europa;
130. Subraya que el acuerdo de asociación del Reino Unido a Horizonte Europa se aplica únicamente al programa actual, sin perjuicio de la participación del Reino Unido en futuros programas de investigación de la Unión ni de su contribución financiera a estos; pide la plena participación del Parlamento Europeo en la futura aplicación de la asociación del Reino Unido a Horizonte Europa y a futuros programas de investigación de la Unión;
131. Hace hincapié en que debe alcanzarse un equilibrio justo entre las contribuciones del Reino Unido a Horizonte Europa y al programa Copernicus y los beneficios que recibirá a cambio, incluida la necesidad de tener en cuenta los beneficios adicionales derivados de la cooperación entre la Unión y el Reino Unido; acoge con satisfacción la actitud receptiva de la Comisión en la renegociación de las contribuciones del Reino Unido y espera que el Reino Unido adopte un enfoque similar y flexible;
132. Expresa su preocupación por el nuevo acuerdo presupuestario relativo a la contribución financiera del Reino Unido a Horizonte Europa en caso de rendimiento insuficiente, ya que difiere del procedimiento y los principios establecidos inicialmente en el Acuerdo de Comercio y Cooperación; lamenta que el nuevo acuerdo incluya un mecanismo de corrección automática para la contribución financiera del Reino Unido con efecto retroactivo, que no se negoció como parte del Acuerdo de Comercio y Cooperación;
133. Lamenta profundamente la decisión unilateral y política del Gobierno del Reino Unido de no participar en los programas Erasmus+, Europa Creativa y del Cuerpo Europeo de Solidaridad, a pesar de la apertura mostrada por el equipo negociador de la Unión; está convencido de que esta decisión supondrá una pérdida para ambas partes, ya que se priva a las personas y organizaciones de la Unión y del Reino Unido de las

³³ Posición del Parlamento Europeo, de 28 de abril de 2021, sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la celebración, en nombre de la Unión, del Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra, y del Acuerdo entre la Unión Europea y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte relativo a los procedimientos de seguridad para el intercambio y la protección de información clasificada (DO C 506 de 15.12.2021, p. 159).

oportunidades trascendentales que ofrecen los proyectos de intercambio y cooperación;

134. Observa que numerosas partes interesadas de los ámbitos de la educación, la cultura y la juventud, tanto en la Unión como en el Reino Unido, piden que el Reino Unido vuelva a asociarse a los programas Erasmus + y Europa Creativa, al Cuerpo Europeo de Solidaridad y al programa Horizonte Europa; pide que se aborde esta cuestión en diferentes contextos políticos y que se estudien soluciones prácticas e intermedias para mitigar la pérdida de oportunidades; subraya que, en caso de que el Reino Unido desee volver a asociarse a los programas de la Unión, su contribución financiera debe ser justa y garantizar la inclusión y la diversidad de los participantes en los programas;
135. Reconoce la excesiva burocracia creada por la retirada del Reino Unido de la Unión; observa con preocupación las incertidumbres y dificultades que han surgido para estudiantes, profesores, artistas y profesionales de la cultura que desean estudiar, enseñar, actuar y trabajar en el Reino Unido, en particular la falta de información disponible sobre los requisitos administrativos y la carga administrativa sin precedentes que acarrea a los consulados y a las administraciones del Reino Unido y de los Estados miembros;
136. Observa con satisfacción que varias instituciones y organizaciones educativas, juveniles y culturales de la Unión y del Reino Unido mantienen sus relaciones sobre una base bilateral a pesar de la falta de financiación y del aumento de la carga y los obstáculos administrativos; expresa su preocupación por que no todas las organizaciones puedan permitirse los recursos humanos adicionales que requiere mantener o proseguir esas relaciones;
137. Subraya los beneficios significativos del programa Erasmus + no solo para los estudiantes de educación superior, los estudiantes de educación y formación profesionales, los estudiantes adultos y los jóvenes, sino también para los profesores, académicos, investigadores, el personal administrativo y, en general, para las instituciones educativas y la sociedad en su conjunto, que no pueden medirse por el tamaño de su dotación financiera;
138. Lamenta la estrechez de miras del enfoque centrado en la rentabilidad adoptado por el Gobierno del Reino Unido en relación con el programa Erasmus+, que no tiene en cuenta los numerosos beneficios en términos de intercambio de conocimientos y capacidades transferibles para estudiantes, profesores y personal administrativo, la contribución del programa a la diversidad en los campus universitarios y en las instituciones educativas, el aumento del entendimiento mutuo, la reducción de los prejuicios y la discriminación, la exposición de los estudiantes y los profesores del Reino Unido a sus colegas europeos, y su contribución a la ampliación de las perspectivas y oportunidades de sus participantes, así como la mejora de su empleabilidad;
139. Acoge con satisfacción las observaciones del ministro para Europa, Leo Docherty, en las que reconoce que la participación en el programa Erasmus+ ha sido «muy beneficiosa» para el Reino Unido³⁴;

³⁴ Cámara de los Lores – Comisión de Asuntos Europeos, [Corrected oral evidence: The future UK-EU relationship](#) (Pruebas orales corregidas: la futura relación entre el Reino Unido y la Unión), 7 de marzo de 2023.

140. Observa que, en el momento del referéndum sobre la Unión en 2016, un 5 % de los estudiantes del Reino Unido eran ciudadanos de la Unión procedentes de los otros veintisiete Estados miembros³⁵, lo que implica que constituían una parte importante del total de estudiantes extranjeros en el Reino Unido;
141. Observa que algunos proyectos Erasmus+ del período de programación 2014-2020, en los que participaban organizaciones del Reino Unido, seguían desarrollándose en mayo de 2023, lo que dificulta la evaluación adecuada del impacto total de la retirada del Reino Unido del programa Erasmus+;
142. Toma nota de la creación del programa Turing Scheme por parte del Gobierno del Reino Unido; lamenta, no obstante, que este programa solo abarque la movilidad de los estudiantes salientes y deje al margen los sectores de la juventud y el deporte³⁶; señala que el programa Turing Scheme, que aplica el enfoque centrado en la rentabilidad del Gobierno del Reino Unido, no puede considerarse, por tanto, un sustituto equivalente de Erasmus +; subraya la importancia de la movilidad del personal que actualmente no está cubierta por el programa Turing Scheme;
143. Observa que, entre las inquietudes manifestadas por las partes interesadas del Reino Unido sobre el funcionamiento del programa Turing Scheme en comparación con Erasmus+, se encuentran la ausencia de disposiciones para apoyar la movilidad del personal, la limitada financiación para los intercambios no universitarios y la necesidad de solicitar financiación con carácter anual³⁷;
144. Acoge con satisfacción la nueva posibilidad que tienen los beneficiarios de la beca de movilidad Erasmus+ de dedicar el 20 % de la financiación de la beca a la movilidad internacional saliente fuera de los treinta y tres países del programa Erasmus+; observa, no obstante, que esta parte no puede dedicarse totalmente a un país socio concreto y claramente no compensa las oportunidades perdidas como consecuencia de la retirada del Reino Unido del programa Erasmus+;
145. Acoge con satisfacción la creación del programa Taith por parte del Gobierno galés, que comprende tanto la movilidad entrante como la saliente; observa que este programa, al igual que el programa Turing Scheme, no comprende el sector del deporte, pero sí respalda las medidas de movilidad para equipos deportivos;
146. Acoge con satisfacción el trabajo que está llevando a cabo actualmente el Gobierno escocés para crear un programa similar que abarque tanto la movilidad entrante como la saliente; pide al Gobierno escocés que estudie la posibilidad de abarcar, mediante su programa, los mismos ámbitos de la educación y la formación, la juventud y el deporte que el programa Erasmus +;
147. Acoge con satisfacción la decisión del Gobierno irlandés de financiar la movilidad Erasmus+ para estudiantes de universidades de Irlanda del Norte, independientemente de su nacionalidad, matriculándolos en universidades irlandesas durante la duración del

³⁵ Corbett, A. y Hantrais, L., *Higher education and research in the Brexit policy process* (Educación superior e investigación en el proceso estratégico del *Brexit*), 2023.

³⁶ Gobierno del Reino Unido, [sitio web del programa Turing Scheme](#).

³⁷ Cámara de los Lores — Comisión de Asuntos Europeos, [The future UK-EU relationship - Fourth Report of Session 2022-23](#) (La futura relación entre el Reino Unido y la UE: cuarto informe de la sesión 2022-2023), 29 de abril de 2023.

intercambio; toma nota del trabajo que está llevando a cabo actualmente el Gobierno irlandés para desarrollar un sistema similar para los estudiantes de educación y formación profesionales;

148. Manifiesta su preocupación por la importante disminución del número de estudiantes de la Unión que estudian en universidades del Reino Unido, que se redujo un 50 % en el caso de los estudiantes de primer año entre 2020-2021 y 2021-2022, en comparación con el número de estudiantes procedentes de otras regiones³⁸; subraya que esta situación está claramente relacionada con la retirada del Reino Unido del programa Erasmus+, el fin de las normas de igualdad de trato en relación con las tasas académicas y las becas para estudiantes de la Unión y la dificultad de obtener visados de estudiante; observa que los estudiantes europeos contribuyeron a la diversidad en una amplia gama de disciplinas, mientras que los estudiantes internacionales de fuera de la Unión tienden a concentrarse en disciplinas concretas, como ingeniería y empresariales; observa que las universidades del Reino Unido acogen a un número cada vez mayor de estudiantes extranjeros, en particular de la India y China³⁹, ⁴⁰, que contribuyen a su estabilidad financiera;
149. Observa que muchas universidades del Reino Unido pueden ser consideradas entre las mejores del mundo⁴¹; señala que el fin de los proyectos de cooperación entre estas universidades y las universidades de la Unión es perjudicial para la investigación y la excelencia académica de Europa;
150. Observa que once universidades del Reino Unido participan en alianzas a través de la iniciativa «Universidades Europeas»; lamenta que su participación finalice cuando expiren las alianzas de primera generación (al final de 2024); señala que las universidades británicas pueden formar parte de las alianzas universitarias europeas, pero ya no pueden incluirse en la estructura de gobernanza, lo que las relega *de facto* a la condición de socio de segunda clase; alienta su asociación continuada por medio de la iniciativa «Universidades Europeas»;
151. Observa que las numerosas asociaciones que las universidades del Reino Unido mantuvieron con sus homólogas de la Unión por medio del programa Erasmus+ deben renegociarse bilateralmente una por una, lo que supone el riesgo de que algunas universidades más pequeñas queden excluidas;
152. Reitera que la cooperación en materia de investigación entre las universidades europeas, especialmente en los ámbitos de la ciencia y la innovación, es fundamental a este respecto;
153. Destaca que todos los países vecinos y afines interesados, entre ellos el Reino Unido, son bienvenidos y pueden asociarse al programa Erasmus+ y contribuir así a los sistemas educativos europeos; lamenta que el Reino Unido no participe en las iniciativas y medidas destinadas a crear un verdadero Espacio Europeo de Educación de

³⁸ Agencia de Estadísticas de Educación Superior (HESA), *Chart 6 - First year non-UK domiciled students by domicile 2006/07 to 2021/22* (Gráfico 6: estudiantes de primer año no británicos domiciliados por domicilio desde 2006-2007 a 2021-2022), 2023.

³⁹ HESA, *Where do HE students come from? (¿De dónde proceden los estudiantes universitarios?)*, 2023.

⁴⁰ *Report of the Intelligence and Security Committee of the UK Parliament on China* (Informe de la Comisión de Inteligencia y Seguridad del Parlamento del Reino Unido sobre China).

⁴¹ Clasificación mundial de universidades de Times Higher Education, 2023.

aquí a 2025, lo que complica aún más la cooperación;

154. Subraya que el Reino Unido sigue participando en el Espacio Europeo de Educación Superior («proceso de Bolonia»); insta al Reino Unido, a la Comisión y a los Estados miembros a que prosigan su labor en pro del pleno reconocimiento mutuo de las cualificaciones académicas;

Cultura

155. Lamenta la ausencia de disposiciones relacionadas con la cultura y los sectores cultural y creativo en el Acuerdo de Comercio y Cooperación tras la retirada del Reino Unido de la Unión y el fin de la participación del Reino Unido en la libre circulación, que ha derivado en obstáculos administrativos para los artistas itinerantes, especialmente para los artistas emergentes e independientes;
156. Anima a establecer una nueva cooperación continua entre los artistas de la Unión y del Reino Unido y otros profesionales de los sectores e industrias culturales y creativos; lamenta que el número de ciudadanos de la Unión que trabajan en las industrias y los sectores culturales y creativos en el Reino Unido haya disminuido desde el *Brexit*;

Juventud

157. Lamenta la ausencia de disposiciones relativas a la juventud, los intercambios y proyectos juveniles, los diálogos con la juventud y el voluntariado en el Acuerdo de Comercio y Cooperación; expresa su preocupación por el hecho de que casi ninguno de los proyectos juveniles financiados anteriormente por Erasmus + y el Cuerpo Europeo de Solidaridad en los que participan niños en edad escolar se estén financiando a través del programa Turing Scheme del Gobierno del Reino Unido; observa que los viajes escolares y la movilidad de los jóvenes se ven obstaculizados por las nuevas normas de entrada al Reino Unido y la necesidad de que las escuelas paguen un visado para todos los alumnos; pide, por tanto, que se cree un programa de viajes para grupos de jóvenes dirigido a menores de dieciocho años;
158. Señala que el sector de los *au pair* se ha visto gravemente afectado por el *Brexit* y las nuevas normas de inmigración del Reino Unido, ya que los *au pair* de la Unión no pueden beneficiarse del visado del programa de movilidad juvenil, como es el caso de los *au pair* de determinados países fuera de la Unión; destaca que todos los países vecinos y afines interesados, entre ellos el Reino Unido, son bienvenidos y pueden asociarse al programa del Cuerpo Europeo de Solidaridad, lo que fomenta las oportunidades de voluntariado y la colaboración entre jóvenes de toda Europa;

Deporte

159. Lamenta la ausencia de disposiciones relacionadas con el desarrollo de capacidades de las organizaciones profesionales y de base, las asociaciones y los intercambios en los ámbitos del deporte y el deporte electrónico en el Acuerdo de Comercio y Cooperación, lo que afecta negativamente al sector de los deportes tanto en la Unión como en el Reino Unido; observa que el programa Turing Scheme, que sustituye al programa Erasmus+, no tiene una parte dedicada al deporte, lo que crea una laguna con respecto a los proyectos de cooperación deportiva;

160. Observa que el sector deportivo del Reino Unido ya no invoca la sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto Bosman, de 15 de diciembre de 1995⁴², que permite la libre circulación de jugadores y deportistas dentro de la Unión; observa con preocupación que esta situación, junto con el requisito de obtener un permiso de trabajo para jugar en el Reino Unido, afecta negativamente a la participación de deportistas de la Unión en equipos o competiciones profesionales del Reino Unido al limitar potencialmente su número;

Regiones afectadas

161. Subraya la importancia de cuantificar los efectos del Acuerdo de Comercio y Cooperación, incluidas las repercusiones sociales, a escala regional con el fin de adoptar medidas individualizadas para las regiones más afectadas, así como sus comunidades y empresas públicas y privadas; pide a la Comisión que ayude a los Estados miembros a utilizar con mayor eficacia y en su totalidad los fondos de la Reserva de Adaptación al Brexit para promover y apoyar a los sectores afectados, como el sector pesquero y las comunidades costeras; pide, a este respecto, que se ofrezca un apoyo específico a las pymes situadas en regiones fronterizas y cuya actividad dependa especialmente del mercado del Reino Unido;

Cooperación en materia de política exterior y de seguridad

162. Lamenta que, más allá de ámbitos como la ciberseguridad, la lucha contra el terrorismo y las armas de destrucción masiva, el Acuerdo de Comercio y Cooperación no incluya disposiciones sobre cooperación en política exterior y defensa, debido a la falta de voluntad del Reino Unido para negociar dichas disposiciones; habida cuenta del papel activo que ha desempeñado el Reino Unido en la seguridad y la defensa europeas, elogia las contribuciones del Reino Unido al apoyo a la seguridad y la integridad territorial de Ucrania; recuerda, no obstante, a la luz del ataque a la arquitectura de seguridad europea que supone la guerra de agresión rusa contra Ucrania, que la firma de un marco estructurado de cooperación en asuntos exteriores y de seguridad entre la Unión Europea y el Reino Unido sería más eficaz que la actual cooperación *ad hoc*; señala la necesidad de intensificar el diálogo con el Reino Unido sobre posibles vías para un diálogo, una cooperación y una coordinación periódicos y estructurados en materia de política exterior, de seguridad y de defensa, en consonancia con lo dispuesto en la declaración política de 2021, y también en el marco de la asociación UE-OTAN, las Naciones Unidas, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, el Consejo de Europa, la Comunidad Política Europea y otros foros internacionales; subraya la importancia de coordinar los regímenes de sanciones; acoge con satisfacción el debate sobre política exterior común y seguridad en la Asamblea Parlamentaria de Asociación UE-Reino Unido;
163. Acoge con satisfacción la estrecha cooperación y coordinación entre la Unión y el Reino Unido en respuesta a la guerra de agresión ilegal de Rusia contra Ucrania; pide a la Unión y al Reino Unido que mantengan la unidad más fuerte posible dentro de la comunidad internacional al condenar las acciones de Rusia y defender los principios de soberanía e integridad territorial, el Derecho internacional y el orden internacional basado en normas en el marco de las Naciones Unidas y de su Carta y en otros foros

⁴² Sentencia del Tribunal de Justicia, de 15 de diciembre de 1995, en el asunto C-415/93, *Union royale belge des sociétés de football association ASBL y otros/Jean-Marc Bosman y otros*, ECLI:EU:C:1995:463.

multilaterales; pide una cooperación y coordinación igualmente sólidas en relación con la reconstrucción de Ucrania tras la guerra; pide a las autoridades del Reino Unido y de la Unión que trabajen de forma coordinada en la posible utilización de los activos rusos congelados para la reconstrucción de Ucrania;

164. Celebra la buena coordinación entre la Unión Europea y el Reino Unido en materia de sanciones contra Rusia; pide que se intensifique todavía más la aplicación de sanciones; acoge con satisfacción las misiones conjuntas a terceros países de los funcionarios de la Unión Europea y del Reino Unido para la efectiva implementación de las sanciones;
165. Reconoce que hay un potencial por explotar para la cooperación entre la Unión y el Reino Unido a nivel subnacional, en particular en la vecindad europea inmediata, en ámbitos de interés mutuo, como la movilidad —también del personal y de los recursos militares—, la gestión sostenible del mar del Norte, el canal de la Mancha y el mar de Irlanda, el comercio, la acción por el clima, la educación, la digitalización, los derechos humanos y sociales y la seguridad en iniciativas de cooperación bilateral y multilateral entre las regiones de la Unión y del Reino Unido, como el Comité del Estrecho, en su caso a través de un programa específico de cooperación interregional de la Unión, siempre que el Gobierno del Reino Unido contribuya económicamente al programa y que las regiones participantes sean consultadas y participen adecuadamente en su desarrollo;
166. Pide a la Comisión que maximice el potencial de la relación entre la Unión y el Reino Unido de manera que beneficie a ambas partes a través de una cooperación amistosa sobre cuestiones comunes en los foros internacionales y con respecto a terceros países, en particular para alcanzar el máximo nivel de ambición en materia de acción por el clima y coordinar los esfuerzos para avanzar en la transición ecológica de todos los sectores de manera justa e inclusiva, reforzando al mismo tiempo la soberanía industrial y la competitividad internacional;
167. Pide que se refuerce la cooperación en el ámbito de la ciberseguridad, debido a sus implicaciones tanto para la Unión como para el Reino Unido en numerosos ámbitos de interés mutuo, especialmente en los sectores digital y financiero, las tecnologías de la información, la defensa, la energía, la investigación y el desarrollo;
168. Acoge con satisfacción las dos primeras reuniones de la Comunidad Política Europea en octubre de 2022 y junio de 2023 como una plataforma de debate, diálogo y cooperación entre socios europeos sobre los desafíos en materia de política exterior y seguridad a los que nos enfrentamos, con el objetivo de fortalecer la seguridad del continente europeo y buscar una cooperación política y de seguridad basada en intereses compartidos; acoge con satisfacción que cuarenta y cuatro países participaran en la primera reunión de Praga y cuarenta y cinco lo hicieran en la segunda de Chisináu, incluidos socios clave como el Reino Unido;
169. Pide una participación más destacada del Reino Unido en los proyectos europeos de seguridad y defensa; acoge con satisfacción, en este contexto, la decisión de los miembros de la Cooperación Estructurada Permanente (CEP) y del Consejo, de 14 de noviembre de 2022, de invitar al Reino Unido a sumarse al proyecto de la CEP sobre movilidad militar, que mejoraría la asistencia mutua rápida en materia de seguridad y defensa; pide a los Estados miembros que firmen lo antes posible el acuerdo

administrativo sobre movilidad militar con el Reino Unido;

170. Insta al Reino Unido a seguir cooperando con la Unión en retos estratégicos apremiantes garantizando la complementariedad y la efectividad de las acciones; señala que los proyectos paralelos de desarrollo de los futuros sistemas aéreos de combate pueden representar un uso ineficaz de los recursos y que el informe anual de 2022 sobre la política común de seguridad y defensa recomienda la fusión de los proyectos; propone que se inicie un diálogo significativo también en relación con otros sistemas armamentísticos, la tecnología militar y las innovaciones conexas, prestando especial atención a garantizar la eficiencia del gasto y las inversiones y la interoperabilidad técnica de las fuerzas armadas y los sistemas armamentísticos;

o

o o

171. Pide a la Comisión que siga de cerca si el Acuerdo de Comercio y Cooperación se aplica correctamente, que tome medidas correctoras cuando sea necesario y que explore posibles vías para una mayor cooperación a la luz de los desafíos presentes y futuros;

172. Encarga a su presidenta que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión, así como al vicepresidente de la Comisión / alto representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, a los Gobiernos y los Parlamentos de los Estados miembros y al Gobierno y el Parlamento del Reino Unido.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS – RESUMEN DE LOS HECHOS Y CONCLUSIONES

El Brexit: el Reino Unido abandona la Unión Europea

El 23 de junio de 2016, el Reino Unido celebró un referéndum en todo el país sobre su pertenencia a la Unión Europea. Si bien Escocia e Irlanda del Norte votaron de forma mayoritaria por continuar en la Unión, Gales e Inglaterra votaron por abandonarla. Tras casi un año de debates internos, la primera ministra Theresa May notificó al Consejo Europeo la intención del Reino Unido de salir de la Unión el 29 de marzo de 2017, lo que activó el artículo 50 del Tratado de Lisboa.

Los jefes de Estado o de Gobierno de los 27 Estados miembros de la Unión, junto con los presidentes del Consejo Europeo y de la Comisión, nombraron a Michel Barnier negociador principal de la Unión. El Consejo Europeo adoptó una serie de directrices para definir los parámetros del proceso de negociación que incluían principios, posiciones y objetivos desde la perspectiva de la Unión. Las negociaciones comenzaron de forma oficial el 19 de junio de 2017 y se centraron principalmente en definir con claridad los derechos de los ciudadanos, los acuerdos financieros y el mantenimiento del Acuerdo del Viernes Santo en relación con la frontera entre la República de Irlanda e Irlanda del Norte.

En noviembre de 2018, la Unión y el Gobierno del Reino Unido acordaron el primer borrador del Acuerdo de Retirada. El proyecto, junto con una declaración política sobre el futuro de la relación entre la Unión y el Reino Unido, fue respaldado por los dirigentes de la Unión a finales del mismo mes. Lamentablemente, esta iniciativa perdió impulso cuando el Parlamento del Reino Unido rechazó el proyecto a raíz de un intenso debate interno. El Reino Unido solicitó la prórroga del artículo 50 en tres ocasiones para prolongar las negociaciones y el Parlamento del Reino Unido aprobó finalmente el proyecto de ley en enero de 2020. De forma paralela, el Parlamento Europeo aprobó el Acuerdo de Retirada el 23 de enero de 2020. El Reino Unido abandonó formalmente la Unión el 31 de enero de 2020 y el período transitorio duró hasta finales de ese año.

Acuerdo de Comercio y Cooperación entre el Reino Unido y la Unión

La aplicación del Acuerdo de Retirada fue esencial para desarrollar el Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. El Acuerdo se firmó el 30 de diciembre de 2020 y entró en vigor el 1 de enero de 2021. Conformó la base de unas relaciones completas entre las partes, que abarcan una gran variedad de ámbitos, como la energía, la pesca, la cooperación judicial en materia penal, la cooperación policial, el comercio, el transporte y la coordinación de la seguridad social. Además, garantiza la igualdad de condiciones para la competencia justa y el desarrollo sostenible, incluidos los mecanismos de resolución de conflictos y gobernanza, así como el respeto de los derechos fundamentales.

El Acuerdo de Comercio y Cooperación entre el Reino Unido y la Unión es diferente de otros celebrados entre la Unión y terceros países, puesto que se refiere al comercio y la cooperación con un antiguo Estado miembro de la Unión. De este modo, este Acuerdo sustituía al comercio y la cooperación existentes, que habían estado en vigor mientras el Reino Unido seguía siendo un Estado miembro y se beneficiaba de la unión aduanera y del mercado único

de la Unión.

A pesar del *Brexit*, el Reino Unido y la Unión siguen siendo vecinos y continúan compartiendo intereses y valores comunes en la escena mundial. Por tanto, el lento avance de las negociaciones con anteriores Gobiernos del Reino Unido resultó especialmente lamentable. La relación entre el Reino Unido y la Unión parece haber mejorado desde finales de 2022, culminando con el acuerdo político sobre el Marco de Windsor.

El vínculo entre el Acuerdo de Retirada y el Acuerdo de Comercio y Cooperación

La mayoría de las dificultades relacionadas con la aplicación de ambos Acuerdos han resultado de la persistente negativa del Reino Unido a cumplir las obligaciones jurídicas que le incumben en virtud del Acuerdo de Retirada. Sin embargo, en la Declaración política de Windsor de 27 de febrero de 2023, tanto la Comisión Europea como el Gobierno del Reino Unido expresaron su intención de aprovechar plenamente en el futuro el potencial del Acuerdo de Comercio y Cooperación.

El Marco de Windsor pretende abordar los problemas relacionados con la aplicación asociados al Protocolo sobre Irlanda/Irlanda del Norte. El amplio apoyo al Marco ha elevado las expectativas de un efecto secundario positivo en otros ámbitos de cooperación entre la Unión y el Reino Unido.

Estructura institucional y papel del Parlamento Europeo

Las disposiciones institucionales previstas en el Acuerdo de Comercio y Cooperación se aplican plenamente desde 2022. Todos los órganos conjuntos están en funcionamiento y mantienen reuniones periódicas. La participación positiva de la sociedad civil es un avance muy satisfactorio.

En lo que se refiere a las relaciones bilaterales entre el Parlamento Europeo y el Parlamento del Reino Unido, la creación de la Asamblea Parlamentaria de Asociación UE-Reino Unido (APA) ha sido una iniciativa exitosa en consonancia con el Acuerdo, que promueve la cooperación sobre retos comunes. La última reunión de la Asamblea Parlamentaria de Asociación tuvo lugar los días 3 y 4 de julio en Bruselas.

Durante la reunión anterior de la Asamblea, celebrada en Londres los días 7 y 8 de noviembre de 2022, la Asamblea acordó su primera recomendación al Consejo de Asociación. Esta recomendación se refería a la cooperación energética entre la Unión y el Reino Unido.

Con respecto a la participación de las regiones descentralizadas del Reino Unido en la Asamblea, el Parlamento del Reino Unido invita a dos miembros de cada una de las Asambleas descentralizadas para que participen como observadores. El Parlamento Europeo invita al presidente del Comité de las Regiones y del Comité Económico y Social Europeo.

Tras la reunión más reciente de la Mesa de la Asamblea Parlamentaria de Asociación, compuesta por los presidentes y vicepresidentes de las delegaciones de la Unión y del Reino Unido y celebrada el 10 de marzo de 2023, la Mesa emitió una declaración en la que acogía de forma satisfactoria el Marco de Windsor y expresaba su esperanza de que pudiera aplicarse plenamente e inaugurar un nuevo espíritu de asociación entre la Unión y el Reino Unido.

Acuerdo de libre comercio: la asociación económica y social

El Acuerdo de Comercio y Cooperación establece una nueva asociación económica y social con el Reino Unido, que comprende no solo el comercio de bienes y servicios, sino otros ámbitos, como la inversión, la competencia, las ayudas estatales, la transparencia fiscal, el transporte aéreo y por carretera, la energía y la sostenibilidad, la pesca, la protección de datos personales y la coordinación de la seguridad social. Es el primer acuerdo de libre comercio celebrado por la Unión que establece la ausencia total de aranceles y contingentes para todas las mercancías que cumplan las normas de origen correspondientes.

Las disposiciones sobre la igualdad de condiciones son un principio fundamental del Acuerdo, por el que ambas partes se han comprometido a mantener altos niveles de protección en los ámbitos de la protección medioambiental, la lucha contra el cambio climático y la tarificación del carbono, los derechos sociales y laborales, la transparencia fiscal y las ayudas estatales, con una aplicación efectiva en el plano nacional, un mecanismo de resolución de conflictos vinculante y la posibilidad de que ambas partes adopten medidas correctoras.

El Acuerdo establece un nuevo marco para la gestión conjunta de las poblaciones de peces en aguas de la Unión y el Reino Unido.

En lo que respecta al transporte, el Acuerdo establece una conectividad aérea, por carretera, ferroviaria y marítima continuada y sostenible, aunque el acceso al mercado se sitúa por debajo de lo que ofrece el mercado único. Contiene normas sobre competencia, que garantizan la igualdad de condiciones para no menoscabar los derechos de los pasajeros, los derechos de los trabajadores y la seguridad del transporte.

En materia de energía, se ha creado un nuevo modelo de comercio e interconectividad, con garantías para una competencia abierta y justa, incluidas las normas de seguridad en alta mar y la producción de energías renovables.

El Acuerdo aspira a garantizar una serie de derechos de los ciudadanos de la Unión y los nacionales del Reino Unido en el ámbito de la coordinación de la seguridad social. Esto se aplica a los ciudadanos que trabajen, viajen o se trasladen a la otra parte del Acuerdo a partir del 1 de enero de 2021.

También ofrece al Reino Unido la posibilidad de participar en determinados programas de la Unión, incluido Horizonte Europa, como país asociado, a reserva de la adopción de protocolos bilaterales y contribuciones financieras. Debido a los problemas en curso relacionados con la aplicación del Acuerdo de Retirada, la participación del Reino Unido no concluyó en 2022 y hasta junio de 2023 ha seguido habiendo conversaciones en relación con la parte de la financiación de la participación que ha de asumir el Reino Unido.

Cooperación en política exterior, seguridad y defensa

A pesar de la inclusión de la cooperación entre el Reino Unido y la Unión en los ámbitos de la política exterior, seguridad exterior y defensa dentro de la declaración política que acompaña al Acuerdo de Retirada, el Gobierno del Reino Unido se negó a negociar la cooperación a este respecto en el Acuerdo de Comercio y Cooperación. Desde enero de 2021, no existe ningún marco bilateral institucionalizado que establezca y coordine una respuesta unificada a los retos de la política exterior.

La guerra de agresión ilegal e injustificada de Rusia contra Ucrania sin duda ha activado las

alarmas para dar una respuesta europea unificada en apoyo de la soberanía y la integridad territorial de Ucrania. Los beneficios de la coordinación entre vecinos geográficos próximos con valores democráticos compartidos son especialmente evidentes hoy en día.

El Parlamento se muestra abierto a ampliar la cooperación de la Unión con el Reino Unido para incluir las cuestiones relacionadas con la política exterior y la seguridad. Esto permitiría, por ejemplo, cooperar en la aplicación de sanciones a ciudadanos y economías de terceros países.

El Parlamento reconoce la contribución del Reino Unido a la hora de respaldar la seguridad euroatlántica y elogia el apoyo que el Reino Unido ha prestado a Ucrania, por ejemplo, mediante la ayuda militar y el aumento de las capacidades de inteligencia. Además, el Parlamento se complace de la reciente decisión del Gobierno del Reino Unido de solicitar su incorporación al proyecto de la CEP sobre movilidad militar. Así pues, existe una tendencia positiva en la colaboración del Reino Unido con la Unión; sin embargo, existe margen para una mayor colaboración en ámbitos relacionados que son fundamentales para la seguridad y la defensa de Europa. El informe anual de la PCSD de 2022 señala que los proyectos paralelos de desarrollo de los futuros sistemas aéreos de combate representan un uso ineficiente de los recursos y recomienda la fusión de los proyectos y la puesta en común de los recursos.

En relación con el procedimiento

El Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión y el Reino Unido se basa en el artículo 217 (quinta parte: La acción exterior de la Unión, título V: Acuerdos internacionales), junto con el artículo 218 (quinta parte: Acción exterior de la Unión, título IV: Medidas restrictivas) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

El Acuerdo no tiene precedentes en cuanto a acuerdos internacionales, debido a su alcance y complejidad. El artículo 776 del Acuerdo impone a las partes la obligación de revisar conjuntamente la aplicación del Acuerdo y de los acuerdos complementarios, así como cualquier asunto relacionado con ellos cinco años después de su entrada en vigor y cada cinco años a partir de entonces.

Por ello, el Parlamento ha desarrollado un proceso de control del Acuerdo exhaustivo, eficaz y transparente, que garantiza al mismo tiempo un enfoque coherente y unificado. Los informes de aplicación relativos a los acuerdos internacionales deben tener debidamente en cuenta la disponibilidad de datos fiables acerca del estado de aplicación de la legislación pertinente. Un control eficaz se basa en los conocimientos y la cualificación de todas las comisiones implicadas, según sus responsabilidades y prácticas de trabajo. El seguimiento de la aplicación del Acuerdo corresponde a las comisiones de forma coordinada e inclusiva, en el pleno respeto de sus competencias, tal y como se establece en el anexo VI del Reglamento interno.

El informe es la primera evaluación por parte del Parlamento Europeo de la aplicación del Acuerdo, desde su aplicación provisional a partir del 1 de enero de 2021 y su entrada en vigor el 1 de mayo de 2021. Desde su entrada en vigor, la Comisión ha publicado dos informes de

aplicación del Acuerdo correspondientes a los años 2021⁴³ y 2022⁴⁴. El informe tiene por objeto hacer balance de las principales cuestiones relacionadas con su aplicación, de sus aspectos satisfactorios y de los ámbitos en los que es necesario comenzar la labor de aplicación, en el caso de los puestos de control fronterizos y los controles aduaneros del Reino Unido para mercancías provenientes de la Unión, y en los que hay que seguir trabajando, destacando también los elementos que requieren un seguimiento y un control continuos, también a través de la sociedad civil y, en particular, de la participación del grupo consultivo nacional.

El informe se ha elaborado de forma inclusiva, implicando a las comisiones parlamentarias en los términos más amplios posibles y reconociendo la experiencia sectorial específica de cada comisión. En particular, diez comisiones parlamentarias se han asociado al procedimiento bajo el estatuto de comisión «asociada» (artículo 57 del Reglamento interno, ECON, EMPL, ENVI, ITRE, IMCO, TRAN, AGRI, PECH, CULT y LIBE) y dos comisiones han decidido contribuir con una opinión con arreglo al artículo 56 (REGI y BUDG). Dada la importancia del asunto, las opiniones de las comisiones competentes para emitir opinión han quedado exentas de las limitaciones de longitud, según la Decisión de la Mesa del Parlamento Europeo, de 1 de julio de 2019, sobre el Código de Conducta del Multilingüismo.

El 25 de mayo de 2023, las Comisiones AFET e INTA celebraron una audiencia pública bajo el título La aplicación del Acuerdo de Comercio y Cooperación UE-Reino Unido, en la que participaron cuatro expertos.

⁴³ Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la ejecución y aplicación del Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra: 1 de enero – 31 de diciembre de 2021, COM(2022) 126 final.

⁴⁴ Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la ejecución y aplicación del Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: 1 de enero – 31 de diciembre de 2022, COM(2023) 118 final.

19.7.2023

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y MONETARIOS

para la Comisión de Asuntos Exteriores y la Comisión de Comercio Internacional

sobre el informe de ejecución sobre el Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y el Reino Unido
(2022/2188(INI))

Ponente de opinión (*): Frances Fitzgerald

(*). Comisión asociada – artículo 57 del Reglamento interno

SUGERENCIAS

La Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios pide a la Comisión de Asuntos Exteriores y a la Comisión de Comercio Internacional, competentes para el fondo, que incorporen las siguientes sugerencias en la propuesta de Resolución que aprueben:

- A. Considerando que el Acuerdo de Comercio y Cooperación celebrado entre la Unión Europea y el Reino Unido establece regímenes preferenciales en ámbitos como el comercio de bienes y servicios, la propiedad intelectual, el comercio digital, el transporte por carretera y la aviación, la contratación pública, la energía, la coordinación de la seguridad social, la aplicación de la ley y la cooperación judicial en materia penal, la pesca, la competencia, la movilidad, la inversión, la cooperación temática y la participación en programas de la Unión, junto con medidas prudenciales;
- B. Considerando que el Acuerdo de Retirada y el Acuerdo de Comercio y Cooperación constituyen un marco común para las relaciones del Reino Unido con la Unión Europea; que ambos acuerdos han sido concluidos y ratificados por la Unión y el Reino Unido y son tratados jurídicamente vinculantes en virtud del Derecho internacional público; que el Acuerdo de Comercio y Cooperación tiene un alcance sin precedentes y se basa en la plena aplicación del Acuerdo de Retirada, ahora revisado en el contexto del Marco de Windsor;
- C. Considerando que el Acuerdo de Comercio y Cooperación se sustenta acertadamente en disposiciones que garantizan la igualdad de condiciones y el respeto de los derechos humanos; que estas disposiciones tienen por objeto evitar la competencia desleal y garantizar que tanto la Unión como el Reino Unido mantengan normas estrictas en ámbitos como los derechos laborales, la protección del medio ambiente y las ayudas estatales;
- D. Considerando que el Acuerdo de Comercio y Cooperación no cubre ninguna decisión relativa a la equivalencia de los servicios financieros o a la adecuación del régimen británico de protección de datos, la libre circulación de personas y servicios o el régimen sanitario y fitosanitario del Reino Unido;

- E. Considerando que los proveedores de servicios del Reino Unido, también en el ámbito de los servicios financieros, ya no se benefician del marco del «país de origen» o régimen de «pasaporte», que permite el acceso automático a todo el mercado único de la Unión;
- F. Considerando que ya no se aplica el reconocimiento automático de cualificaciones profesionales, por ejemplo, para abogados, contables y actuarios; que, por el contrario, el acuerdo establece un marco de cooperación entre la Unión y el Reino Unido sobre el reconocimiento de cualificaciones profesionales, incluido el establecimiento de un diálogo para intercambiar información sobre los procedimientos de reconocimiento y desarrollar directrices para evaluar las cualificaciones; que esta situación conlleva dificultades concretas en la isla de Irlanda;
- G. Considerando que, en virtud del Acuerdo de Comercio y Cooperación, los proveedores de servicios o los inversores de la Unión no deben recibir un trato menos favorable que los operadores del Reino Unido en el Reino Unido y viceversa; que el principio de no discriminación se aplica a una amplia gama de actividades económicas, como la prestación de servicios, el establecimiento de empresas y la protección de los derechos de propiedad intelectual;
- H. Considerando que, en el marco del Acuerdo de Comercio y Cooperación, se mantiene la posibilidad de traslados temporales de trabajadores altamente cualificados y de viajes de trabajo de corta duración entre la Unión y el Reino Unido; que ello permite la prestación transfronteriza temporal de servicios por profesionales en determinadas circunstancias, como en el caso de proyectos de corta duración o trabajos de consultoría; que los profesionales seguirán estando obligados a cumplir la normativa aplicable en el país en el que presten sus servicios;
- I. Considerando que los mercados de contratación pública del Reino Unido siguen estando abiertos a los licitadores de la Unión y viceversa en pie de igualdad; que ambas partes deben velar por que el proceso de contratación sea justo y transparente y esté abierto a la competencia; que el Reino Unido y la Unión han acordado también mantener sus compromisos de contratación existentes en virtud del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, que abre aún más sus mercados de contratación pública a las empresas de otros países;
- J. Considerando que la Unión y el Reino Unido se han comprometido en la actualidad a mantener una cooperación en materia de regulación y supervisión en el ámbito de los servicios financieros y sobre ese enfoque cooperativo deben reposar las relaciones a largo plazo entre la Unión y el Reino Unido; que la Comisión extenderá su permiso temporal para permitir a los bancos y los gestores de fondos europeos de la Unión utilizar las cámaras de compensación del Reino Unido; que, el 17 de mayo de 2023, la Comisión adoptó un proyecto de memorando de entendimiento sobre cooperación en materia de servicios financieros entre el Reino Unido y la Unión, que ha sido publicado y refrendado por el Consejo y firmado ahora por la Comisión en nombre de la Unión;
- K. Considerando que el memorando de entendimiento deja claro que la Unión y el Reino Unido comparten el objetivo de preservar la estabilidad financiera, la integridad del mercado y la protección de los inversores y los consumidores;
- L. Considerando que el Acuerdo de Comercio y Cooperación y el Acuerdo de Retirada

establecen unas condiciones de competencia equitativas aplicables, también por lo que respecta a las ayudas estatales y las normas sociales y medioambientales, a fin de evitar el arbitraje regulador contra los intereses de cualquiera de las partes;

- M. Considerando que el artículo 774, apartado 3, del Acuerdo de Comercio y Cooperación excluye su aplicación en el territorio de Gibraltar; que el Reino Unido y la Unión llevan negociando con respecto a Gibraltar desde 2021; que el Acuerdo Político de 25 de noviembre de 2018 entre la Comisión, el Consejo Europeo y el Reino de España prescribe que cualquier decisión que afecte al territorio de Gibraltar debe contar con el acuerdo previo del Reino de España;
- N. Considerando que, en virtud del Protocolo de Irlanda del Norte, esta permanece dentro de la unión aduanera y del mercado único de mercancías de la Unión, al tiempo que forma parte de una jurisdicción de un tercer país con fines comerciales con el resto del Reino Unido; que, por consiguiente, el Protocolo obliga a Irlanda del Norte a ajustarse a determinadas normas y reglamentaciones de la Unión, incluidas las relativas a aduanas, mercancías y ayudas estatales; que las medidas que el Reino Unido amenazó con adoptar anteriormente para eliminar la competencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea respecto del Protocolo, por las que la Comisión incoó un procedimiento de infracción contra el Reino Unido, habrían infringido el Acuerdo de Comercio y Cooperación, en particular en lo que respecta al Protocolo sobre Irlanda del Norte, tal como figura en el proyecto de ley del Protocolo sobre Irlanda del Norte de 2022;
1. Observa que la Ley de control de subvenciones de 2022¹, que establece un marco para cumplir los compromisos internacionales del Reino Unido en materia de control de subvenciones, incluidos los derivados del Acuerdo de Comercio y Cooperación, ha recibido la sanción real tras su aprobación por el Parlamento del Reino Unido; se hace eco de la preocupación de la Comisión² respecto a los planes declarados de introducir los denominados «puertos francos», que podrían implicar un riesgo de contravención de estos compromisos y constituir una ayuda estatal no admisible en virtud del Acuerdo de Comercio y Cooperación³; pide a la Comisión que supervise de cerca la situación, también por lo que respecta al blanqueo de capitales, la evasión fiscal y la actividad delictiva, y que inicie nuevos procedimientos de infracción, en caso necesario;
 2. Destaca que, a pesar de la aplicación de la Ley de control de subvenciones de 2022, es necesario que las autoridades británicas sigan trabajando para cumplir plenamente los compromisos en materia de subvenciones en virtud del Acuerdo de Comercio y Cooperación, incluidas las reglamentaciones o medidas para sectores específicos; observa que está previsto que el Reglamento de la Unión sobre las subvenciones extranjeras entre en vigor en julio de 2023⁴;
 3. Observa el carácter limitado del Acuerdo de Comercio y Cooperación en relación con los servicios financieros; reconoce que esta ausencia es consecuencia del deseo del Reino Unido de no debatir otros ámbitos de interés mutuo en el marco de las

¹ Legislation.gov.uk, «[The Subsidy Control Act 2022: Chapter 23](#)», (Ley de control de subvenciones de 2022: capítulo 23), 28 de abril de 2022.

² Acta de la reunión del Comité de Asociación Comercial del 1 de diciembre de 2022.

³ *The Financial Times*, «[EU to raise concerns over UK's freeports scheme](#)» (La Unión Europea expresa preocupación por el plan de puertos francos del Reino Unido), 30 de noviembre de 2022.

⁴ Reglamento (UE) 2022/2560 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las subvenciones extranjeras que distorsionan el mercado interior (DO L 330 de 23.12.2022, p. 1).

negociaciones del Acuerdo de Comercio y Cooperación; celebra los planes para establecer un foro conjunto de regulación financiera entre la Unión y el Reino Unido que facilite el diálogo y la cooperación en cuestiones de servicios financieros⁵; recuerda que este foro no constituirá una parte formal del Acuerdo de Comercio y Cooperación y no debe proporcionar el mismo nivel de acceso o cooperación que un acuerdo global de servicios financieros;

4. Reitera que las decisiones sobre equivalencia son discrecionales y no forman parte del Acuerdo de Comercio y Cooperación; toma nota asimismo de las decisiones del Reino Unido sobre equivalencia con respecto a la Unión y también con respecto a otros países no pertenecientes a la Unión, como Suiza, en las que se ha acordado el estatuto de reconocimiento mutuo; recuerda que las decisiones sobre equivalencia podrían beneficiar a las empresas de la Unión en cuanto a un mayor acceso al mercado del Reino Unido, también para la banca, los servicios de pago, los servicios de inversión y los seguros; señala que la Unión solo ha concedido al Reino Unido el estatuto de equivalencia en un ámbito (contrapartes centrales) de forma limitada en el tiempo, que ha sido ampliado recientemente hasta 2025; pide que se estudien más decisiones de equivalencia con resultados coherentes respecto de las normas y los objetivos de la Unión; observa, a este respecto, que la Comisión ha indicado anteriormente que las evaluaciones de equivalencia para el Reino Unido podrían reanudarse una vez se acuerde el memorando de entendimiento⁶; observa que, en octubre de 2021, la Unión había concedido veintidós decisiones de equivalencia a los Estados Unidos, frente a una en el caso del Reino Unido⁷; reconoce que, si bien las evaluaciones de equivalencia son predominantemente técnicas, hay factores políticos pertinentes de carácter más general, y apoya la posición de la Comisión de que las decisiones sobre equivalencia deben adoptarse cuando redunden en interés de la Unión; anima a la Comisión a debatir nuevas decisiones sobre equivalencia con el fin de proporcionar mayores beneficios de acceso al mercado tanto a las empresas de la Unión como a las del Reino Unido;
5. Observa que la futura revisión del marco normativo del Gobierno británico y la consiguiente publicación del proyecto de ley de mercados y servicios financieros⁸, que propone derogar, sustituir o modificar el Derecho de la Unión conservado en materia de servicios financieros, así como delegar una mayor responsabilidad en los reguladores del Reino Unido, demuestran un deseo de adoptar reglamentaciones divergentes de las de la Unión en materia de servicios financieros; subraya que las divergencias normativas excesivas pueden tener efectos negativos en la cooperación financiera entre el Reino Unido y la Unión, y podrían socavar los flujos financieros y las actividades de las entidades financieras; acoge con satisfacción los recientes avances de la Unión en materia de legislación sobre servicios financieros, incluso cuando ello pueda dar lugar a divergencias normativas con respecto al Reino Unido, incluidas las relativas a criptomonedas, finanzas sostenibles, taxonomía, cotización y lucha contra el blanqueo

⁵ Reuters, «[EU restarts work on EU-UK regulatory forum after Northern Ireland deal](#)» (La Unión Europea retoma el trabajo sobre el foro regulatorio Unión Europea-Reino Unido tras el acuerdo sobre Irlanda del Norte), 8 de marzo de 2023.

⁶ <https://www.reuters.com/business/finance/britain-eu-edge-forward-with-financial-services-forum-plan-2021-02-23/>.

⁷ Comisión de Asuntos Europeos de la Cámara de los Lores, «[1er informe de la sesión 2022–23: Relación entre el Reino Unido y la Unión Europea en materia de servicios financieros](#)», 23 de junio de 2022.

⁸ Parlamento del Reino Unido, «[Financial Services and Markets Bill](#)» (Proyecto de ley de mercados y servicios financieros), 11 de mayo de 2023.

de capitales; reconoce, no obstante, que el Reino Unido y la Unión pueden adoptar diferentes enfoques reguladores en el ámbito de los servicios financieros y no mantener necesariamente un régimen regulador armonizado; apoya los avances legislativos de la Unión en este ámbito; subraya, no obstante, los beneficios de la futura cooperación en materia de regulación y de la colaboración a la hora de elaborar e integrar normas internacionales;

6. Toma nota de que el Reino Unido pretende establecerse como centro mundial para las finanzas digitales y los criptoactivos por medio de una serie de iniciativas en materia de regulación y supervisión; insiste en que es importante desarrollar un enfoque coordinado y una cooperación reforzada en el ámbito de la regulación y la supervisión de los criptoactivos, con el fin de abordar y mitigar efectivamente los riesgos en materia de protección de los consumidores, integridad del mercado y blanqueo de capitales, así como sus efectos en el medio ambiente, y al objeto de impedir el arbitraje regulador;
7. Destaca que, en determinados ámbitos como los requisitos de capital del sector bancario, las normas acordadas internacionalmente, como las que emite el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, siguen siendo las normas de referencia;
8. Observa que el Acuerdo de Comercio y Cooperación brinda a la Unión una oportunidad de desarrollar y reforzar su propia infraestructura y conocimientos especializados en materia de servicios financieros para fomentar la competitividad de las empresas, la inversión, la estabilidad económica y la protección de los consumidores; apoya firmemente la culminación de la unión de los mercados de capitales y la unión bancaria, sobre la base de un enfoque orientado al exterior, innovador y competitivo; reconoce que la City de Londres sigue siendo un centro internacional de servicios financieros de alcance mundial, y que las empresas de la Unión podrían beneficiarse del acceso a este centro⁹; reconoce la importancia de un sector de servicios financieros fuerte tanto para la Unión como para el Reino Unido y apoya los esfuerzos para mejorar la infraestructura y los conocimientos especializados de la Unión en materia de servicios financieros;
9. Pide a la Unión que trabaje con socios internacionales, incluidos el Reino Unido y otros grandes centros financieros mundiales, para fomentar normas y reglas comunes en el sector de los servicios financieros, con el fin de facilitar el comercio transfronterizo y garantizar la estabilidad del sistema financiero;
10. Apoya los objetivos de la revisión propuesta por la Comisión del Reglamento sobre la infraestructura del mercado europeo (EMIR) en lo que respecta a la mejora de la capacidad y la infraestructura basadas en la Unión en la zona de compensación del euro; observa que la Unión depende en gran medida de determinadas entidades de contrapartida central de terceros países¹⁰; reconoce que la mayor parte de la

⁹ Reuters, «[London is top global finance centre but lags in key areas, says study](#)» (Según un estudio, Londres es el principal centro financiero mundial pero está rezagado en áreas clave), 27 de enero de 2022.

¹⁰ Documento de trabajo de los servicios de la Comisión, de 7 de diciembre de 2022, que contiene el informe de la evaluación de impacto que acompaña al documento Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 648/2012, (UE) n.º 575/2013 y (UE) 2017/1131 por lo que respecta a las medidas para mitigar las exposiciones excesivas frente a entidades de contrapartida central de terceros países y para mejorar la eficiencia de los mercados de compensación de la Unión, y Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican las Directivas 2009/65/UE, 2013/36/UE y (UE) 2019/2034 en lo que respecta al tratamiento del riesgo de concentración frente a entidades de

compensación en euros que tiene lugar fuera de la Unión representa un riesgo estratégico, también para la estabilidad financiera; reconoce asimismo que cualquier traslado forzoso podría suponer un riesgo de perturbación, fragmentación del mercado, medidas de represalia, pérdida de competitividad y reducción de la liquidez; pide a los legisladores que apoyen las medidas en este ámbito de forma eficaz, proporcionada y no disruptiva, con el objetivo de reforzar las capacidades de compensación de la Unión; aboga por un enfoque equilibrado que aborde los riesgos estratégicos de la compensación del euro fuera de la Unión, también por lo que respecta a la estabilidad financiera, minimizando al mismo tiempo las posibles perturbaciones del mercado;

11. Reconoce que el objetivo de la Unión de una autonomía estratégica abierta no debe convertirse en una barrera para los beneficios de un sistema financiero interconectado a escala mundial; advierte contra los riesgos potenciales de centrarse excesivamente en la autonomía estratégica de un modo que pueda dar lugar al aislacionismo o al proteccionismo en el sector financiero, incluido el riesgo de litigios comerciales y medidas de represalia;
12. Apoya firmemente la cooperación continua entre la Unión y el Reino Unido en ámbitos relacionados con los asuntos financieros, económicos y monetarios de interés mutuo, como luchar a escala mundial contra el blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo y los regímenes fiscales perniciosos, aplicar sanciones, combatir el fraude aduanero, garantizar unas condiciones de competencia equitativas y promover la estabilidad financiera mundial;
13. Recuerda que la Comisión¹¹ considera que Gibraltar es un territorio que presenta deficiencias estratégicas en su sistema de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo que constituyen amenazas significativas para el sistema financiero de la Unión Europea; insta a la Comisión a que incluya disposiciones en el acuerdo con el Reino Unido sobre Gibraltar que garanticen unas normas equivalentes a las de la Unión en materia de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo;
14. Reconoce que los estrechos vínculos económicos entre Irlanda e Irlanda del Norte se mantendrán a pesar de que Irlanda del Norte forme parte de un tercer país designado; apoya el reconocimiento de estos vínculos económicos, también por lo que respecta a la supervisión de las transacciones entre ambas jurisdicciones; pide que se adopten medidas para garantizar que estos vínculos no se vean alterados por cambios en los marcos reglamentarios o jurídicos, en particular con respecto a los servicios prestados a los consumidores y a las pequeñas y medianas empresas, que no pueden aprovecharse de ser móviles; subraya la importancia de mantener y de continuar desarrollando vínculos económicos estrechos y minimizar las perturbaciones posteriores al *Brexit*, en particular con respecto a esta relación;
15. Reconoce que, tras la entrada en vigor del Acuerdo de Comercio y Cooperación, varias

contrapartida central y el riesgo de contraparte en las operaciones con derivados compensadas de forma centralizada (SWD(2022) 0697).

¹¹ Reglamento Delegado (UE) 2023/410 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2022, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2016/1675 con el fin de incluir a la República Democrática del Congo, Gibraltar, Mozambique, Tanzania y los Emiratos Árabes Unidos en el cuadro I del anexo de dicho Reglamento y de suprimir a Nicaragua, Pakistán y Zimbabue de ese cuadro (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/Es/TXT/PDF/?uri=CELEX:32023R0410>).

empresas de servicios financieros con sede en Londres han anunciado su intención de establecer una nueva presencia en la Unión y de trasladar algunos activos a la Unión, con estimaciones de que el 44 % de las principales empresas de servicios financieros del Reino Unido han anunciado planes de traslado de personal u operaciones¹², si bien hasta la fecha solo se han trasladado 7 000 puestos de trabajo fuera de Londres, muy por debajo de las estimaciones iniciales de 75 000¹³; apoya los esfuerzos de los Estados miembros para tratar de atraer inversiones empresariales después del *Brexit*; señala que varias ciudades de la Unión han sido el centro de atención de la inversión en el sector de los servicios financieros después del *Brexit*, como París, Fráncfort, Ámsterdam, Luxemburgo y Dublín; observa que el documento «Peer review into the NCAs' handling of relocation to the EU in the context of the UK's withdrawal from the EU» (Revisión por pares de la gestión por parte de las autoridades nacionales competentes de la reubicación a la Unión en el contexto de la retirada del Reino Unido de la UE) de la Autoridad Europea de Valores y Mercados (AEVM)¹⁴ ha constatado algunas deficiencias en relación con la manera de gestionar el proceso de reubicación por parte de las autoridades competentes de los Estados miembros; señala, en este contexto, las buenas prácticas determinadas en el informe de revisión por pares, así como los principios específicos por sector de la AEVM sobre las reubicaciones desde el Reino Unido a la Europa de los Veintisiete¹⁵; acoge con satisfacción el seguimiento continuo por parte de las Autoridades Europeas de Supervisión de las prácticas de supervisión a la hora de evaluar la deslocalización de empresas a la Unión¹⁶; insiste en que hace falta seguir trabajando para culminar la unión bancaria y profundizar en la unión de los mercados de capitales, al objeto de evitar una mayor concentración de centros financieros y aprovechar los beneficios de las eficiencias de escala;

16. Recuerda el compromiso adquirido en la primera Declaración Conjunta que acompaña al Acuerdo de Comercio y Cooperación de firmar un memorando de entendimiento sobre cooperación en materia de regulación de los servicios financieros entre la Unión y el Reino Unido, que no constituiría un documento jurídico, sino que proporcionaría una base para una colaboración regular y estructurada; toma nota de que este memorando ha sido concluido y adoptado por la Comisión; celebra la firma satisfactoria de memorandos de entendimiento bilaterales entre los reguladores y supervisores de la Unión y del Reino Unido, tanto a escala de la Unión como de los Estados miembros, incluidos los acuerdos entre la Autoridad de Conducta Financiera y la Autoridad Bancaria Europea y la AEVM, un memorando de entendimiento multilateral con las

¹² Estudio «[Recent trends in UK financial sector regulation and possible implications for the EU, including its approach to equivalence](#)» (Tendencias recientes en la regulación del sector financiero en el Reino Unido y posibles implicaciones para la Unión Europea, incluido su enfoque respecto a la equivalencia), Parlamento Europeo, Dirección General de Políticas Internas, Departamento Temático de Políticas Económicas y Científicas y de Calidad de Vida, 8 de febrero de 2023.

¹³ EY, «[EY Financial Services Tracker: Movement within UK financial services sector stabilises five years on from Article 50 trigger](#)» (Seguimiento de servicios financieros en el marco del *Brexit* de EY. El movimiento en el sector de los servicios financieros británicos se estabiliza a cinco años de la activación del artículo 50), 29 de marzo de 2022, Londres; Comisión de Asuntos Europeos de la Cámara de los Lores, «[1st Report of Session 2022–23: The UK-EU relationship in financial services](#)» (1er informe de la sesión 2022–23: relación entre el Reino Unido y la Unión Europea en el ámbito de los servicios financieros), 23 de junio de 2022.

¹⁴ ESMA42-111-7468, «Peer review into the NCAs' handling of relocation to the EU in the context of the UK's withdrawal from the EU» (Revisión por pares de la gestión por parte de las autoridades nacionales competentes de la reubicación a la Unión en el contexto de la retirada del Reino Unido de la UE), https://www.esma.europa.eu/sites/default/files/library/esma42-111-7468_brexit_peer_review_report.pdf.

¹⁵ ESMA71-99-526.

¹⁶ https://www.esma.europa.eu/sites/default/files/library/esma42-111-7468_brexit_peer_review_report.pdf.

autoridades nacionales competentes de la Unión y el Espacio Económico Europeo y memorandos de entendimiento individuales con las autoridades nacionales competentes¹⁷;

17. Acoge con satisfacción la firma del memorando de entendimiento sobre cooperación en materia de servicios financieros entre la Unión y el Reino Unido por parte de la Comisión y el ministro del Tesoro, por el que se establece un marco para la cooperación en materia de regulación de los servicios financieros, incluido un nuevo foro regulador; celebra la propuesta de que el foro se reúna, como mínimo, dos veces al año; observa, entre otros aspectos, que el foro podrá debatir cualquier cuestión pertinente para la cooperación normativa en el ámbito de los servicios financieros, y podrá incluir el intercambio de información sobre evolución normativa, intercambios de puntos de vista sobre las respectivas políticas, normas y procesos respecto de los regímenes especiales, como la equivalencia, y diálogo sobre los análisis de riesgos y posibles efectos económicos de las medidas propuestas; pide a los participantes que inicien cuanto antes las reuniones del foro;
18. Destaca que este foro debe operar de manera transparente y, en su caso, con la participación de las partes interesadas; observa que, tras varios años de situación turbulenta, las instituciones y los inversores de la Unión y el Reino Unido requieren claridad y seguridad jurídica para poder tomar decisiones empresariales y realizar inversiones;
19. Destaca que las partes en el foro deben colaborar en el espíritu de la cooperación leal, para garantizar que la relación sea constructiva y esté fundamentada en los objetivos comunes de salvaguardar la estabilidad financiera y la protección de los consumidores;
20. Celebra la inclusión de los intercambios de puntos de vista sobre las decisiones de equivalencia en el marco de las competencias del foro sobre cooperación normativa; reclama debates y exámenes periódicos de dichas cuestiones, en particular con respecto a los servicios financieros y de inversión, en aras de un mayor nivel de comercio y cooperación;
21. Pide a las partes que utilicen el foro para detectar y abordar las amenazas mutuas para la estabilidad financiera y la protección de los consumidores, para prevenir y combatir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, y para abordar los cambios e innovaciones en los mercados, con el fin de promover un enfoque coherente cuando sea posible;
22. Toma nota del potencial del foro para proporcionar un marco de resolución de litigios entre ambas partes en el ámbito de la regulación de los servicios financieros; acoge favorablemente este potencial y pide a ambas partes que participen de manera constructiva y de buena fe;
23. Pide a la Comisión que mantenga plenamente informado al Parlamento sobre el

¹⁷ Autoridad de Conducta Financiera, «[MoUs with European authorities in the areas of securities, investment services and asset management, insurance and pensions, and banking](#)» (Memorandos de entendimiento con autoridades europeas en los ámbitos de valores, servicios de inversión y gestión de activos, seguros y pensiones, y banca), 4 de enero de 2021.

funcionamiento del foro y el memorando de entendimiento;

24. Reitera firmemente la importancia de proteger el Acuerdo del Viernes Santo en su totalidad y de apoyar la paz y la reconciliación en Irlanda del Norte; se congratula de que se haya alcanzado un acuerdo sobre el Marco de Windsor¹⁸, que garantizará una aplicación flexible pero eficaz del Protocolo de Irlanda del Norte y el respeto del Acuerdo del Viernes Santo, protegiendo al mismo tiempo la integridad del mercado único de la Unión, y de que el Gobierno británico haya anunciado su intención de suspender los trabajos sobre el proyecto de ley del Protocolo de Irlanda del Norte y permitir que caduquen; anima al Gobierno británico a tomar en consideración las circunstancias específicas de Irlanda del Norte en cualquier nueva ley o norma que se proponga introducir;
25. Pide a la Comisión que, en coordinación con el Banco Central Europeo, las Autoridades Europeas de Supervisión, la Junta Europea de Riesgo Sistémico y la Junta Única de Resolución, mantenga plenamente informado al Parlamento Europeo sobre el seguimiento de la aplicación del Acuerdo de Comercio y Cooperación y sobre todos los cambios pertinentes en el mercado de servicios financieros, con el fin de detectar de manera oportuna posibles perturbaciones del mercado y amenazas para la estabilidad financiera, la integridad del mercado y la protección de los inversores.

¹⁸ Gobierno de Su Majestad, «[The Windsor Framework: A new way forward](#)» (El Marco de Windsor: un nuevo camino a seguir), febrero de 2023.

19.7.2023

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES

para la Comisión de Asuntos Exteriores y la Comisión de Comercio Internacional

sobre el Informe de ejecución sobre el Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y el Reino Unido
(2022/2188(INI))

Ponente de opinión (*): Dragoş Pîslaru

(*): Comisión asociada – artículo 57 del Reglamento interno

SUGERENCIAS

La Comisión de Empleo y Asuntos Sociales pide a la Comisión de Asuntos Exteriores y a la Comisión de Comercio Internacional, competentes para el fondo, que incorporen las siguientes sugerencias en la propuesta de Resolución que aprueben:

- Visto el Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra,¹
- Visto el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica²,
- Visto el informe de la Comisión Europea, de 24 de marzo de 2022, sobre la ejecución y aplicación del Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte 1 de enero – 31 de diciembre de 2021 (COM(2022)0126),
- Visto el informe de la Comisión Europea, de 15 de marzo de 2023, sobre la ejecución y aplicación del Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte 1 de enero – 31 de diciembre de 2022 (COM(2023)0118),
- Visto el Convenio Europeo de Derechos Humanos,

¹ DO L 149 de 30.4.2021, p. 10.

² DO C 384I de 12.11.2019, p. 1.

- Vista la Carta Social Europea,
 - Vistos los convenios y protocolos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en particular los instrumentos fundamentales de la OIT,
 - Vista la declaración conjunta del secretario de Asuntos Exteriores del Reino Unido y del vicepresidente de la Comisión Europea Šefčovič, de 24 de marzo de 2023, sobre los resultados de la décima reunión del Comité Mixto del Acuerdo de Retirada y de la segunda reunión del Consejo de Asociación del Acuerdo de Comercio y Cooperación,
- A. Considerando que, desde el 1 de enero de 2021, el comercio y la cooperación entre la Unión y el Reino Unido se rigen por el Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión y el Reino Unido (en lo sucesivo, «Acuerdo de Comercio y Cooperación»); que el marco institucional del Acuerdo de Comercio y Cooperación se completó y pasó a ser plenamente operativo en 2022;
 - B. Considerando que el Acuerdo de Comercio y Cooperación prevé la coordinación de la seguridad social para proteger los derechos de seguridad social de las personas que circulen entre la Unión y el Reino Unido a partir del 1 de enero de 2021; que también prevé unas condiciones de competencia equitativas para garantizar una competencia leal manteniendo altos niveles de protección en una serie de ámbitos, incluidos los derechos sociales y laborales, con mecanismos vinculantes de aplicación y solución de diferencias para garantizar el cumplimiento;
 - C. Considerando que los derechos fundamentales a organizarse, negociar colectivamente y emprender acciones colectivas están consagrados en el Derecho internacional y son inherentes a garantizar el desarrollo sostenible y unas condiciones de competencia equitativas, tal como se establece en el Acuerdo de Comercio y Cooperación;
 - D. Considerando que el Acuerdo de Comercio y Cooperación contiene un capítulo sobre las pequeñas y medianas empresas (pymes), reconoce la necesidad de garantizar un mercado abierto y seguro para las empresas, incluidas las pymes, y busca garantizar que sus necesidades se tengan en cuenta en el proceso de aplicación de modo que puedan beneficiarse de él;
1. Destaca la importancia de una fuerte participación de la sociedad civil de la Unión y del Reino Unido, incluidas las organizaciones patronales y los sindicatos, así como las organizaciones no gubernamentales, en la aplicación del Acuerdo de Comercio y Cooperación, de conformidad con sus artículos 13 y 14; toma nota de las reuniones del Grupo Consultivo Interno de la UE a este respecto y acoge con satisfacción la primera reunión del Foro de la Sociedad Civil, en octubre de 2022; hace hincapié en la importancia de proseguir este diálogo y esta cooperación;
 2. Observa con satisfacción que la aplicación del Protocolo relativo a la coordinación de la seguridad social recogido en el Acuerdo de Comercio y Cooperación no ha sido problemática hasta la fecha y que en 2021 y 2022 no se detectaron problemas estructurales; destaca, no obstante, la importancia de que el Protocolo sea dinámico y se ajuste a las revisiones de la normativa en materia de coordinación de la seguridad social;
 3. Observa que, en 2021, el Comité Especializado en Coordinación de la Seguridad

Social adoptó modificaciones a los anexos del Protocolo para confirmar que los Estados miembros seguían permitiendo que los trabajadores desplazados a o desde el Reino Unido tuvieran la cobertura de seguridad social del Estado emisor con arreglo a condiciones específicas; observa asimismo que en 2022 se adoptaron medidas preparatorias para aplicar las disposiciones financieras relativas al reembolso del coste de las prestaciones en especie por enfermedad abonadas por un Estado distinto del competente;

4. Acoge con satisfacción la adopción por el Comité Especializado en Coordinación de la Seguridad Social de la Decisión 1/2023 por la que se aprueba el uso del intercambio electrónico de información sobre seguridad social (EESSI, por sus siglas en inglés) en el marco del Acuerdo de Comercio y Cooperación³ en el contexto del Protocolo, así como de estudiar la posibilidad de que las partes pertinentes de las Decisiones y Recomendaciones de la Comisión Administrativa de Coordinación de los Sistemas de Seguridad Social pasen a ser aplicables en el contexto del Protocolo mediante una recomendación del Comité Especializado³; reitera su llamamiento a los Estados miembros para que velen por que el EESSI sea plenamente operativo lo antes posible y para que aprovechen las oportunidades que brindan los fondos de la Unión existentes para aplicar plenamente el EESSI y seguir digitalizando la administración pública;
5. Recuerda que el Acuerdo de Comercio y Cooperación exige que la asociación económica entre ambas partes se sustente en unas condiciones de competencia equitativas para una competencia abierta y leal, y que el comercio y la inversión se lleven a cabo de una manera que favorezca el desarrollo sostenible, incluidos el desarrollo económico y social y la protección del medio ambiente; observa que, en virtud del artículo 355, ambas partes se comprometieron a mantener y mejorar sus respectivas normas en los ámbitos cubiertos por el título XI;
6. Expresa su preocupación por los recientes acontecimientos que pueden socavar las disposiciones sobre igualdad de condiciones del Acuerdo de Comercio y Cooperación en el ámbito laboral y social en el Reino Unido; lamenta profundamente, a este respecto, la derogación, en julio de 2022, de la prohibición impuesta a las agencias de empleo de proporcionar personal temporal para sustituir a los trabajadores que participan en una acción colectiva, lo que menoscaba el derecho de los trabajadores a emprender acciones colectivas, incluido el derecho de huelga; pide al Gobierno del Reino Unido que adopte las medidas necesarias para que se respeten los principios de igualdad de condiciones establecidos en el articulado del Acuerdo de Comercio y Cooperación;
7. Destaca, además, algunos cambios legislativos preocupantes propuestos en el Reino Unido pero aún no adoptados, como el proyecto de ley (de revocación y reforma) sobre el Derecho de la Unión mantenido, el proyecto de ley relativo a la huelga (niveles de servicio mínimos) y el proyecto de ley (n.º 2) sobre protección de datos e información digital; subraya que, de ser adoptadas, estas propuestas podrían tener graves implicaciones para los derechos de los trabajadores, en particular los derechos fundamentales a la libertad de asociación y el derecho de sindicación, así como el derecho a la negociación colectiva y a la acción colectiva, incluido el derecho de huelga, y socavar los compromisos del Reino Unido en el marco del Acuerdo de

³ [Orden del día provisional del Tercer Comité Especializado en Coordinación de la Seguridad Social](#), Londres, junio de 2023.

Comercio y Cooperación; acoge con satisfacción, a este respecto, la decisión del Gobierno del Reino Unido de no seguir adelante con el proyecto de ley relativo a la Carta de Derechos;

8. Recuerda que la protección de los derechos de los trabajadores es esencial para mantener la igualdad de condiciones y el desarrollo sostenible, tal como se establece, entre otros, en los artículos 355, 386, 387, 399 y 524 del Acuerdo de Comercio y Cooperación; pide a la Comisión que siga de cerca la evolución a este respecto y que utilice todos los medios disponibles para abordar cualquier preocupación que la adopción de estas propuestas pueda suscitar para la aplicación del capítulo 6 del título XI, también mediante el diálogo en el Consejo de Asociación y los comités especializados, la consulta al Grupo Consultivo Interno de la UE y, cuando sea necesario, los mecanismos de solución de diferencias previstos en el artículo 389;
9. Observa que, en junio de 2021, el Gobierno del Reino Unido anunció su intención de crear un único organismo para velar por los derechos laborales encargado de garantizar una supervisión centralizada de su normativa en materia laboral⁴, con el objetivo de mejorar la coordinación y la eficacia de los órganos existentes y ampliar la aplicación a nuevos ámbitos; observa, no obstante, que hasta la fecha no se ha avanzado más en la propuesta; pide a la Comisión que siga supervisando de cerca la aplicación de las normas laborales y sociales pertinentes, tal como exige el Acuerdo de Comercio y Cooperación, así como cualquier evolución en este sentido, y que prosiga sus esfuerzos junto con el Gobierno del Reino Unido para garantizar el pleno cumplimiento del Acuerdo de Comercio y Cooperación;
10. Lamenta profundamente el trato discriminatorio que el Reino Unido dispensó a los trabajadores de cinco Estados miembros de la Unión en 2021 en lo que respecta a la reducción de las tasas de los visados de trabajo de larga duración; lamenta asimismo la posterior renuncia del Reino Unido al artículo 18, apartado 2, de la Carta Social Europea y la consiguiente supresión de las reducciones de las tasas de los visados de trabajo para todos los ciudadanos de la Unión a partir de febrero de 2022; pide a la Comisión que tome todas las medidas necesarias en este sentido y siga planteando esta cuestión a través del Consejo de Asociación y del Comité Especializado en Comercio en materia de Igualdad de Condiciones para una Competencia Abierta y Justa y el Desarrollo Sostenible;
11. Pide a la Unión y al Reino Unido que estudien vías para una mayor cooperación e intercambio de buenas prácticas en los ámbitos del empleo y la protección social; reconoce el potencial de la colaboración mutua para mejorar la aplicación y el cumplimiento de las políticas de empleo y garantizar la competencia leal y el crecimiento para las empresas y los trabajadores tanto en la Unión como en el Reino Unido.

⁴ Ministerio de Empresa, Energía y Estrategia Industrial, Reino Unido, Establishing a new single enforcement body for employment rights, 2021.

**INFORMACIÓN SOBRE LA APROBACIÓN
EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN**

Artículo 58 – Procedimiento de comisiones conjuntas Fecha del anuncio en el Pleno	15.12.2022
Fecha de aprobación	18.7.2023
Resultado de la votación final	+: 34 -: 1 0: 5
Miembros presentes en la votación final	Atidzhe Alieva-Veli, Marc Angel, Dominique Bilde, Gabriele Bischoff, Vilija Blinkevičiūtė, Milan Brglez, Sylvie Brunet, Jordi Cañas, David Casa, Ilan De Basso, Jarosław Duda, Cindy Franssen, Chiara Gemma, Elisabetta Gualmini, Agnes Jongerius, Irena Joveva, Katrin Langensiepen, Elena Lizzi, Sara Matthieu, Max Orville, Kira Marie Peter-Hansen, Dragoş Pişlaru, Elżbieta Rafalska, Daniela Rondinelli, Pirkko Ruohonen-Lerner, Mounir Satouri, Romana Tomc, Nikolaj Villumsen, Maria Walsh, Stefania Zambelli, Tomáš Zdechovský
Suplentes presentes en la votación final	Alex Agius Saliba, Carmen Avram, Gheorghe Falcă, Aurore Lalucq, Evelyn Regner
Suplentes (art. 209, apdo. 7) presentes en la votación final	Andrey Novakov, Carina Ohlsson, Helmut Scholz, Ralf Seekatz

VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

34	+
PPE	David Casa, Jarosław Duda, Gheorghe Falcă, Cindy Franssen, Andrey Novakov, Ralf Seekatz, Romana Tomc, Maria Walsh, Tomáš Zdechovský
Renew	Atidzhe Alieva-Veli, Sylvie Brunet, Jordi Cañas, Irena Joveva, Max Orville, Dragoş Pîslaru
S&D	Alex Agius Saliba, Marc Angel, Carmen Avram, Gabriele Bischoff, Vilija Blinkevičiūtė, Milan Brglez, Ilan De Basso, Elisabetta Gualmini, Agnes Jongerius, Aurore Lalucq, Carina Ohlsson, Evelyn Regner, Daniela Rondinelli
The Left	Helmut Scholz, Nikolaj Villumsen
Verts/ALE	Katrin Langensiepen, Sara Matthieu, Kira Marie Peter-Hansen, Mounir Satouri

1	-
ID	Dominique Bilde

5	0
ECR	Chiara Gemma, Elżbieta Rafalska, Pirkko Ruohonen-Lerner
ID	Elena Lizzi, Stefania Zambelli

Explicación de los signos utilizados

- + : a favor
- : en contra
- 0 : abstenciones

**INFORMACIÓN SOBRE LA APROBACIÓN
EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN**

Artículo 58 – Procedimiento de comisiones conjuntas Fecha del anuncio en el Pleno	15.12.2022
Fecha de aprobación	18.7.2023
Resultado de la votación final	+: 58 -: 0 0: 1
Miembros presentes en la votación final	Rasmus Andresen, Anna-Michelle Asimakopoulou, Marek Belka, Isabel Benjumea Benjumea, Stefan Berger, Gilles Boyer, Engin Eroglu, Markus Ferber, Jonás Fernández, Giuseppe Ferrandino, Claude Gruffat, José Gusmão, Eero Heinäluoma, Michiel Hoogeveen, Danuta Maria Hübner, Othmar Karas, Ondřej Kovařík, Georgios Kyrtos, Aurore Lalucq, Aušra Maldeikienė, Pedro Marques, Costas Mavrides, Siegfried Mureşan, Caroline Nagtegaal, Denis Nesci, Luděk Niedermayer, Dimitrios Papadimoulis, Lídia Pereira, Kira Marie Peter-Hansen, Eva Maria Poptcheva, Antonio Maria Rinaldi, Dorien Rookmaker, Alfred Sant, Joachim Schuster, Pedro Silva Pereira, Paul Tang, Irene Tinagli, Inese Vaidere, Stéphanie Yon-Courtin, Roberts Zile
Suplentes presentes en la votación final	Marc Angel, Herbert Dorfmann, Bas Eickhout, Gianna Gancia, Henrike Hahn, Chris MacManus, Ville Niinistö, Johan Nissinen, Erik Poulsen
Suplentes (art. 209, apdo. 7) presentes en la votación final	Paolo Borchia, Marco Campomenosi, Deirdre Clune, Christian Doleschal, Kinga Gál, Ska Keller, Liudas Mažylis, Maria Veronica Rossi, Günther Sidl, Stefania Zambelli

**VOTACIÓN FINAL NOMINAL
EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN**

58	+
ECR	Michiel Hoogeveen, Denis Nesci, Dorien Rookmaker, Roberts Zīle
ID	Paolo Borchia, Marco Campomenosi, Gianna Gancia, Antonio Maria Rinaldi, Maria Veronica Rossi, Stefania Zambelli
NI	Kinga Gál
PPE	Anna-Michelle Asimakopoulou, Isabel Benjumea Benjumea, Stefan Berger, Deirdre Clune, Christian Doleschal, Herbert Dorfmann, Markus Ferber, Danuta Maria Hübner, Othmar Karas, Aušra Maldeikienė, Liudas Mažylis, Siegfried Mureşan, Luděk Niedermayer, Lídia Pereira, Inese Vaidere
Renew	Gilles Boyer, Engin Eroglu, Giuseppe Ferrandino, Ondřej Kovařík, Georgios Kyrtos, Caroline Nagtegaal, Eva Maria Poptcheva, Erik Poulsen, Stéphanie Yon-Courtin
S&D	Marc Angel, Marek Belka, Jonás Fernández, Eero Heinäluoma, Aurore Lalucq, Pedro Marques, Costas Mavrides, Alfred Sant, Joachim Schuster, Günther Sidl, Pedro Silva Pereira, Paul Tang, Irene Tinagli
The Left	José Gusmão, Chris MacManus, Dimitrios Papadimoulis
Verts/ALE	Rasmus Andresen, Bas Eickhout, Claude Gruffat, Henrike Hahn, Ska Keller, Ville Niinistö, Kira Marie Peter-Hansen

0	-

1	0
ECR	Johan Nissinen

Explicación de los signos utilizados

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones

20.7.2023

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE INDUSTRIA, INVESTIGACIÓN Y ENERGÍA

para la Comisión de Asuntos Exteriores y la Comisión de Comercio Internacional

sobre el informe de ejecución sobre el Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y el Reino Unido
(2022/2188(INI))

Ponente de opinión (*): Dan Nica

(*): Comisión asociada – artículo 57 del Reglamento interno

SUGERENCIAS

La Comisión de Industria, Investigación y Energía pide a la Comisión de Asuntos Exteriores y a la Comisión de Comercio Internacional, competentes para el fondo, que incorporen las siguientes sugerencias en la propuesta de Resolución que aprueben:

Energía

1. Destaca, en el contexto de la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania y de la actual crisis energética, la importancia renovada de reforzar la cooperación en materia de energía entre la Unión y el Reino Unido a fin de evitar que se pongan mutuamente en peligro; señala la importancia de maximizar los beneficios mutuos en la mayor medida posible, en un sistema energético integrado e interconectado basado en principios técnicos y de mercado comunes; observa que el comercio de energía entre la Unión y el Reino Unido aumentó considerablemente a lo largo de 2022;
2. Pide un enfoque equilibrado y coordinado para alcanzar los objetivos del Pacto Verde y del plan REPowerEU y la independencia energética tanto para la Unión como para el Reino Unido; invita a ambas partes a que refuercen la cooperación tecnológica, el desarrollo de capacidades y el intercambio de datos en el sector de la energía; destaca la importancia de la cooperación en materia de I+D, también en el marco de Euratom, en el ámbito de las tecnologías críticas necesarias para la transición digital y ecológica;
3. Acoge con satisfacción que el Reino Unido y la Unión hayan reafirmado sus ambiciones por lo que respecta a la eficiencia energética y a las energías renovables para 2030; acoge con satisfacción, asimismo, el memorando de acuerdo sobre cooperación en materia de energía marina; destaca que la cooperación en el desarrollo de tecnologías renovables es importante tanto para la Unión como para el Reino Unido, y pide un mayor desarrollo de las tecnologías energéticas en consonancia con los objetivos en materia de cambio climático; pide que se establezca un marco eficaz para los acuerdos comerciales para los flujos de electricidad y para la estabilidad y previsibilidad del mercado de la energía, a fin de evitar manipulaciones de los precios y del mercado; pide que se acelere el despliegue de las energías renovables en el mar del Norte y se

garantice al mismo tiempo una buena ordenación del territorio;

4. Expresa su preocupación por los resultados del análisis conjunto de costes y beneficios presentado por los respectivos gestores de redes de transporte en mayo de 2021, que pusieron de relieve un alto riesgo de manipulación y perturbación del mercado; recuerda que la propuesta de revisión del Reglamento sobre la integridad y la transparencia del mercado mayorista de la energía (REMIT)¹ contiene nuevas disposiciones relativas a la vigilancia del mercado para los productores de terceros países y que estas se aplicarían al Reino Unido con el fin de aumentar la estabilidad y la previsibilidad del mercado; anima a ambas partes a redoblar sus esfuerzos para desarrollar acuerdos comerciales para los flujos de electricidad entre la Unión y el Reino Unido, tal como se establece en el artículo 312 del Acuerdo de Comercio y Cooperación;
5. Recuerda que mantener vínculos sólidos entre los mercados de la energía del Reino Unido y de la Unión, en particular haciendo pleno uso de las interconexiones eléctricas existentes y previstas, redundará en interés de todos, y pide un desarrollo coordinado de las infraestructuras críticas entre la Unión y el Reino Unido, especialmente en el sector de la energía, para mejorar su solidez y reducir las posibilidades de perturbaciones en las infraestructuras y de fallos en el suministro de energía;
6. Hace hincapié en la situación única de la isla de Irlanda por lo que respecta al comercio de electricidad con el Reino Unido y señala que cualquier perturbación en el mercado único de la electricidad tendría consecuencias negativas para los consumidores y las empresas de la isla de Irlanda; pide que continúe aplicándose el acervo de la Unión en materia de energía en Irlanda del Norte, dado que es necesario para garantizar la continuidad del mercado único de la electricidad en la isla de Irlanda tras la retirada del Reino Unido de la Unión;
7. Subraya que la legislación vigente en materia de energía no aborda directamente ningún aspecto de las relaciones entre la Unión y el Reino Unido y pide que se armonicen las políticas en este ámbito, especialmente en lo que se refiere a la reducción de la demanda de energía, la promoción de la eficiencia energética y las capacidades de generación de energías renovables, ante el claro vínculo que existe entre ambas partes y el hecho de que cualquier decisión adoptada afecta a ambas;
8. Considera que unas normas comunes para la energía renovable marina y las infraestructuras de gasoductos son esenciales para facilitar los acuerdos comerciales en estos ámbitos con el Reino Unido, habida cuenta de la segunda edición de la Cumbre del Mar del Norte celebrada en Ostende en abril de 2023, en la que se acordó explotar el potencial de las energías renovables de manera más coordinada;
9. Expresa su preocupación por el hecho de que no se haya alcanzado ningún acuerdo importante a largo plazo para el comercio de electricidad entre el Reino Unido y la Unión; toma nota de que el mar del Norte es un motor de energía renovable y destaca el potencial de energía renovable de las costas del Reino Unido para la Unión;

¹ Propuesta, de 14 de marzo de 2023, de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1227/2011 y (UE) 2019/942 con el fin de mejorar la protección de la Unión contra la manipulación del mercado en el mercado mayorista de la energía (COM(2023)0147).

10. Considera que un acuerdo sobre cooperación en materia de energía, que debería estar en consonancia con el acuerdo global sobre las relaciones futuras y basarse en una gobernanza sólida y unas condiciones de competencia equitativas, redundaría en interés mutuo de ambas partes con el fin de garantizar la continuidad de los flujos de energía, dado que las actuales disposiciones relativas a la energía del Acuerdo de Comercio y Cooperación expirarán en junio de 2026, si bien pueden prorrogarse;

Investigación

11. Lamenta que el Reino Unido haya dejado de tener acceso a los programas de investigación de la UE como consecuencia de su retirada de la Unión, y destaca la importancia y los beneficios mutuos de una cooperación continuada en materia de investigación e innovación entre la Unión y el Reino Unido;
12. Toma nota de las «disposiciones transitorias» en vigor para los posibles participantes del Reino Unido en los programas de Horizonte Europa y lamenta que aún no puedan firmarse acuerdos de subvención, ya que están supeditados a la asociación del Reino Unido; pide a la Comisión y al Reino Unido que alcancen sin dilación un acuerdo justo, equilibrado y mutuamente beneficioso sobre la asociación del Reino Unido a Horizonte Europa;
13. Acoge con satisfacción el Acuerdo de Windsor y pide que las relaciones constructivas entre el Gobierno del Reino Unido y la Comisión constituyan la base para una cooperación y una participación eficaces en los programas de la Unión, incluida una posible asociación a Horizonte Europa bajo las normas vigentes acordadas como parte del Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y el Reino Unido;
14. Recuerda que Horizonte Europa concluirá a finales de 2027 y destaca la importancia crucial de evitar nuevos retrasos a la hora de alcanzar un acuerdo relativo a la asociación del Reino Unido a Horizonte Europa, ya que esto pondría en peligro la competitividad y la innovación tanto de la comunidad científica de la Unión como de la del Reino Unido;
15. Subraya que cualquier posible acuerdo de asociación del Reino Unido a Horizonte Europa debe aplicarse únicamente al programa actual, sin perjuicio de la participación del Reino Unido en futuros programas de investigación de la Unión; pide la plena participación del Parlamento Europeo en la futura aplicación de la asociación del Reino Unido a Horizonte Europa;
16. Subraya que los principios generales de la participación del Reino Unido en Horizonte Europa deben estar sujetos a las condiciones establecidas en los instrumentos pertinentes y deben tener en cuenta los objetivos estratégicos de la Unión respecto a su cooperación con el Reino Unido;
17. Hace hincapié en que debe alcanzarse un equilibrio justo entre las contribuciones del Reino Unido a Horizonte Europa y los beneficios que recibiría a cambio, y destaca la necesidad de tener en cuenta los beneficios adicionales derivados de la cooperación entre la Unión y el Reino Unido; acoge con satisfacción la actitud receptiva de la Comisión en la renegociación de las contribuciones del Reino Unido y espera que el Reino Unido adopte un enfoque similar y flexible;

18. Pide al Reino Unido que reconsidere su asociación al programa Erasmus+, lo que aumentaría las oportunidades para el intercambio de estudiantes y para proyectos de cooperación en los ámbitos de la educación y la formación;

Tecnologías digitales

19. Destaca la importancia de garantizar reformas razonables en materia de competencia en los sectores digitales, en consonancia con la Ley de Mercados Digitales y la Ley de Servicios Digitales, a fin de garantizar que establezcan mercados digitales abiertos, competitivos y equitativos en todo el mundo;
20. Señala la existencia de potenciales dificultades asociadas a la divergencia normativa entre la Unión y el Reino Unido en relación con las políticas digitales; subraya la necesidad de cooperar para garantizar la resiliencia de las comunicaciones digitales, especialmente a través de internet, y de participar en acciones conjuntas destinadas a aumentar la ciberseguridad; pide que se refuerce la cooperación en materia de ciberseguridad, habida cuenta de sus implicaciones tanto para la Unión como para el Reino Unido en numerosos ámbitos de interés mutuo, especialmente en los sectores digital y financiero, las tecnologías de la información, la defensa, la energía y la I+D;
21. Reitera la necesidad de cooperar en la promoción de tarifas transparentes y razonables para los servicios de itinerancia internacional a fin de proteger a los consumidores de la Unión y del Reino Unido;
22. Subraya la importancia de garantizar unas normas de alto nivel en materia de protección de datos para la transferencia y el tratamiento de datos personales entre ambas partes y pide que se intercambie periódicamente información sobre la evolución jurídica y política entre la Unión y el Reino Unido, a través de los comités especializados y del Consejo de Asociación;

Industria

23. Hace hincapié en la importancia de garantizar una buena cooperación en materia de política industrial; subraya que el Reino Unido no debe hacer uso de su posición privilegiada en el mercado para obtener beneficios directos, socavando al mismo tiempo los principios del mercado interior de la Unión.

**INFORMACIÓN SOBRE LA APROBACIÓN
EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN**

Artículo 58 – Procedimiento de comisiones conjuntas Fecha del anuncio en el Pleno	15.12.2022
Fecha de aprobación	19.7.2023
Resultado de la votación final	+: 65 -: 0 0: 7
Miembros presentes en la votación final	Nicola Beer, François-Xavier Bellamy, Hildegard Bentele, Vasile Blaga, Michael Bloss, Paolo Borchia, Cristian-Silviu Buşoi, Jerzy Buzek, Maria da Graça Carvalho, Ignazio Corrao, Beatrice Covassi, Nicola Danti, Marie Dauchy, Pilar del Castillo Vera, Martina Dlabajová, Christian Ehler, Valter Flego, Niels Fuglsang, Jens Geier, Nicolás González Casares, Christophe Grudler, Henrike Hahn, Robert Hajšel, Ivo Hristov, Ivars Ijabs, Romana Jerković, Seán Kelly, Zdzisław Krasnodębski, Andrius Kubilius, Thierry Mariani, Marisa Matias, Marina Mesure, Dan Nica, Niklas Nienass, Ville Niinistö, Johan Nissinen, Mauri Pekkarinen, Tsvetelina Penkova, Morten Petersen, Markus Pieper, Manuela Ripa, Robert Roos, Sara Skytvedal, Maria Spyraiki, Grzegorz Tobiszowski, Patrizia Toia, Henna Virkkunen, Pernille Weiss, Carlos Zorrinho
Suplentes presentes en la votación final	Damian Boeselager, Franc Bogovič, Francesca Donato, Matthias Ecke, Ladislav Ilčić, Elena Lizzi, Dace Melbārde, Jutta Paulus, Massimiliano Salini, Jordi Solé, Susana Solís Pérez, Ivan Štefanec, Nils Torvalds, Emma Wiesner
Suplentes (art. 209, apdo. 7) presentes en la votación final	Rosanna Conte, Arnaud Danjean, César Luena, Nicola Procaccini, Elżbieta Rafalska, Antonio Maria Rinaldi, Daniela Rondinelli, Nacho Sánchez Amor, Edina Tóth

**VOTACIÓN FINAL NOMINAL
EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN**

65	+
ID	Paolo Borchia, Rosanna Conte, Marie Dauchy, Elena Lizzi, Thierry Mariani, Antonio Maria Rinaldi
NI	Francesca Donato, Edina Tóth
PPE	François-Xavier Bellamy, Hildegard Bentele, Vasile Blaga, Franc Bogovič, Cristian-Silviu Buşoi, Jerzy Buzek, Maria da Graça Carvalho, Pilar del Castillo Vera, Arnaud Danjean, Christian Ehler, Seán Kelly, Andrius Kubilius, Dace Melbārde, Markus Pieper, Massimiliano Salini, Sara Skytvedal, Maria Spyrali, Ivan Štefanec, Henna Virkkunen, Pernille Weiss
Renew	Nicola Beer, Nicola Danti, Martina Dlabajová, Valter Flego, Christophe Grudler, Ivars Ijabs, Mauri Pekkarinen, Morten Petersen, Susana Solís Pérez, Nils Torvalds, Emma Wiesner
S&D	Beatrice Covassi, Matthias Ecke, Niels Fuglsang, Jens Geier, Nicolás González Casares, Robert Hajšel, Ivo Hristov, Romana Jerković, César Luena, Dan Nica, Tsvetelina Penkova, Daniela Rondinelli, Nacho Sánchez Amor, Patrizia Toia, Carlos Zorrinho
The Left	Marisa Matias, Marina Mesure
Verts/ALE	Michael Bloss, Damian Boeselager, Ignazio Corrao, Henrike Hahn, Niklas Nienass, Ville Niinistö, Jutta Paulus, Manuela Ripa, Jordi Solé

0	-

7	0
ECR	Ladislav Ilčić, Zdzisław Krasnodębski, Johan Nissinen, Nicola Procaccini, Elżbieta Rafalska, Robert Roos, Grzegorz Tobiszowski

Explicación de los signos utilizados

- + : a favor
- : en contra
- 0 : abstenciones

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE MERCADO INTERIOR Y PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR

para la Comisión de Asuntos Exteriores y la Comisión de Comercio Internacional

sobre el informe de ejecución sobre el Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y el Reino Unido
(2022/2188(INI))

Ponente de opinión (*): Anna Cavazzini

(*): Comisión asociada – artículo 57 del Reglamento interno

SUGERENCIAS

La Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor pide a la Comisión de Asuntos Exteriores y a la Comisión de Comercio Internacional, competentes para el fondo, que incorporen las siguientes sugerencias en la propuesta de Resolución que aprueben:

- A. Considerando que, al final del período transitorio, el Reino Unido y la Unión establecieron dos territorios aduaneros independientes y dos mercados de mercancías y servicios diferentes, cada uno de ellos con su propio régimen normativo;
- B. Considerando que la asociación económica entre la Unión y el Reino Unido debe generar oportunidades mutuamente beneficiosas y garantizar la seguridad jurídica de las empresas —especialmente las pymes— y la protección de los consumidores; que la plena aplicación del Marco de Windsor reviste la máxima importancia para evitar una frontera física en la isla de Irlanda y, por ende, para proteger la economía del conjunto de la isla, salvaguardar el Acuerdo del Viernes Santo en todas sus dimensiones, garantizar un comercio y una cooperación fluidos y salvaguardar la integridad del mercado interior y de la unión aduanera; que dichos ámbitos entran dentro de las responsabilidades de la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor;
- C. Considerando que la Unión ha reaccionado rápidamente para aplicar el Marco de Windsor; que ahora se espera del Reino Unido que aplique sin demora la parte del Marco que le corresponde;
- D. Considerando que la plena aplicación de las disposiciones del Acuerdo de Retirada entre la Unión y el Reino Unido, en particular el Protocolo sobre Irlanda e Irlanda del Norte y el nuevo Marco de Windsor, constituye una condición previa para que el Reino Unido se beneficie de las ventajas del Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión y el Reino Unido;
- E. Considerando que la plena aplicación de las disposiciones del Acuerdo de Retirada entre la Unión y el Reino Unido en todos los ámbitos —como el comercio de bienes y

servicios, el comercio digital, la propiedad intelectual e industrial, la contratación pública, la aviación y el transporte por carretera, la energía, la pesca, la coordinación de la seguridad social, la cooperación policial y judicial en materia penal, la cooperación temática y la participación en programas de la Unión— es una condición previa para maximizar el impacto beneficioso para ambos socios de la cooperación;

- F. Considerando que el Acuerdo de Comercio y Cooperación establece que el Reino Unido y la Unión comparten el objetivo de lograr un alto nivel de protección de los consumidores y deben cooperar a tal efecto;
- G. Considerando que la mayoría de los esfuerzos de colaboración en el marco del Acuerdo de Comercio y Cooperación se han suspendido parcial o totalmente a la espera de alcanzar una solución para la aplicación del Acuerdo de Retirada, especialmente en lo que se refiere al acceso en tiempo real a los datos aduaneros; que, tras la finalización del Marco de Windsor en marzo de 2023, se podría volver a prestar atención a los ámbitos de cooperación establecidos en el Acuerdo de Comercio y Cooperación;
- H. Considerando que, como consecuencia de lo anterior, ha habido escasa o nula cooperación en materia de seguridad de los productos entre las autoridades aduaneras y de vigilancia del mercado de la Unión y del Reino Unido, a pesar de los compromisos obligatorios contemplados en el capítulo sobre obstáculos técnicos al comercio del Acuerdo de Comercio y Cooperación; que las autoridades del Reino Unido no tienen acceso al sistema «Safety Gate» de la Unión y que la Unión tampoco tiene acceso a la nueva base de datos del Reino Unido sobre la seguridad de los productos;
- I. Considerando que la Autoridad de Competencia y Mercados del Reino Unido ya no forma parte de la Red de Cooperación para la Protección de los Consumidores de la Unión; que la cooperación estrecha y el intercambio de información entre las autoridades son vitales para garantizar la correcta aplicación de los derechos de los consumidores y, por lo tanto, deben fomentarse;
- J. Considerando que la legislación de la Unión y del Reino Unido y, por consiguiente, también sus respectivas disposiciones de protección de los consumidores divergirán con el tiempo, lo que afectará a los consumidores, en particular en lo que respecta a los derechos de los pasajeros; que esto puede dar lugar a la necesidad de reconsiderar las decisiones de equivalencia; que la Comisión debe mantener un seguimiento de las divergencias entre las legislaciones de la Unión y del Reino Unido; que el Parlamento y otras partes interesadas pertinentes se beneficiarían de tener acceso a este seguimiento de las divergencias ya que les permitiría supervisar mejor la aplicación del Acuerdo de Comercio y Cooperación;
- K. Considerando que, desde 2021, todas las exportaciones del Reino Unido a la Unión están sujetas a controles y procedimientos aduaneros; que, desde su salida, el Reino Unido ha retrasado cuatro veces los controles de importación de la Unión;
- L. Considerando que dos mercados aduaneros separados representan más cargas administrativas y económicas, especialmente para las pymes, lo que da lugar a efectos perjudiciales para ambas partes; que este resultado se debe únicamente a la decisión autónoma del Reino Unido de abandonar la Unión Europea de conformidad con el artículo 50 del Tratado de la Unión Europea;

- M. Considerando que, tras un período de incertidumbre en 2020 y 2021, ni las partes interesadas ni el Comité Especializado en Comercio en materia de Cooperación Aduanera y Normas de Origen notificaron obstáculos aduaneros importantes para la aplicación del Acuerdo de Comercio y Cooperación en 2022;
- N. Considerando que el Grupo Consultivo Interno de la Unión en el marco del Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión y el Reino Unido se ha reunido en seis ocasiones y ha publicado un seguimiento de incidencias relativas a la aplicación de dicho Acuerdo; que, en estas reuniones, se ha observado que el refuerzo de la cooperación aduanera entre las partes constituye una cuestión muy importante;
- O. Considerando que las mercancías con las que comercien la Unión y el Reino Unido deben cumplir con las normas de origen establecidas en el Acuerdo de Comercio y Cooperación si quieren beneficiarse del trato preferencial de un 0 % de derechos de aduana;
- P. Considerando que las autoridades aduaneras nacionales de la Unión han expresado su preocupación tanto por la exactitud de las declaraciones de origen de los operadores como por las respuestas facilitadas por las autoridades aduaneras del Reino Unido en relación con las verificaciones del origen; que el Comité Especializado en Comercio en materia de Cooperación Aduanera y Normas de Origen ha publicado nuevas orientaciones para ayudar a los Estados miembros;
- Q. Considerando que las partes interesadas han expresado una gran preocupación por la aplicación de la evaluación de la conformidad del Reino Unido; que, en noviembre de 2022, se anunció que se prorrogaba por tercera vez el plazo para su introducción;
1. Acoge con satisfacción la conclusión del Marco de Windsor; acoge con satisfacción el hecho de que este Acuerdo establezca nuevas normas en relación con el intercambio de datos aduaneros con el fin de permitir un acceso en tiempo real; toma nota de la Recomendación, de 24 de marzo de 2023, relativa a la vigilancia del mercado y el control del cumplimiento; hace hincapié en la necesidad de mecanismos eficaces para garantizar el cumplimiento de los requisitos reglamentarios con el fin de proporcionar seguridad jurídica tanto a las empresas (especialmente a las pymes) como a los ciudadanos, mejorar la protección de los consumidores y garantizar unas condiciones de competencia equitativas;
 2. Destaca que la Unión ha reaccionado rápidamente para aplicar el Marco de Windsor y ahora espera que el Reino Unido aplique sin demora la parte del Marco que le corresponde; considera asimismo esencial que ambas partes respeten plenamente el Acuerdo de Retirada, su Protocolo y el Marco de Windsor para facilitar el acceso del Reino Unido al mercado interior de la Unión en el marco del Acuerdo de Comercio y Cooperación y, al mismo tiempo, salvaguardar la integridad del mercado interior y la unión aduanera y fomentar la competencia leal, así como para garantizar la seguridad jurídica de las empresas de la Unión cuando comercien con el Reino Unido;
 3. Pide a la Comisión que vele por que la Unión y el Reino Unido cooperen estrechamente en materia aduanera, en particular garantizando un intercambio eficaz de información, un diálogo constructivo y métodos eficaces de cooperación entre las administraciones aduaneras —además de un entorno de ventanilla única interoperable y coordinado— y

aplicando elementos de datos y normas comunes destinados a simplificar los procesos de despacho a fin de minimizar los costes administrativos y económicos para todas las partes interesadas; pide asimismo a la Comisión que lleve a cabo revisiones y evaluaciones periódicas con el fin de reducir las barreras reglamentarias y administrativas injustificadas y garantizar que los mecanismos de cooperación establecidos sigan siendo eficaces y estén preparados para el futuro;

4. Hace hincapié en que no deben ponerse en peligro ni el Acuerdo del Viernes Santo ni el Acuerdo de Comercio y Cooperación en su conjunto; subraya la importancia que tiene para ello una estrecha cooperación entre las autoridades aduaneras de la Unión y del Reino Unido;
5. Destaca la importancia del artículo 96 del Acuerdo de Comercio y Cooperación, relativo a la cooperación en materia de vigilancia del mercado y seguridad y conformidad de los productos no alimenticios; pide por ello a la Comisión que lo aplique sin demora; pide que se desarrollen iniciativas y proyectos conjuntos y que se establezcan vías específicas de comunicación y coordinación entre la Unión y el Reino Unido, con el fin de facilitar el intercambio de información, buenas prácticas y conocimientos técnicos en los ámbitos de la vigilancia del mercado y la seguridad de los productos; destaca la necesidad de un seguimiento, evaluación e información periódicos sobre los progresos logrados en los esfuerzos de cooperación estipulados en el artículo 96;
6. Pide a la Comisión que negocie y concluya un acuerdo de cooperación con la Autoridad de Competencia y Mercados del Reino Unido para intercambiar información y buenas prácticas relacionadas con la aplicación efectiva de los derechos de los consumidores y su protección; hace hincapié en que tal acuerdo sería mutuamente beneficioso;
7. Pide a la Comisión que supervise periódicamente el impacto global del Acuerdo de Comercio y Cooperación en el mercado interior y los consumidores;
8. Hace hincapié en la importancia del control parlamentario de las disposiciones del Acuerdo de Comercio y Cooperación para garantizar una mayor transparencia y rendición de cuentas; destaca el papel positivo del Grupo Consultivo Interno del Acuerdo de Comercio y Cooperación a la hora de facilitar el diálogo y la cooperación entre la Unión y el Reino Unido y proporcionar conocimientos especializados, evaluaciones y recomendaciones sobre la aplicación del Acuerdo; alienta el establecimiento de mecanismos de cooperación entre el Parlamento Europeo y el Grupo Consultivo Interno del Acuerdo de Comercio y Cooperación a fin de ofrecer oportunidades para un diálogo abierto y el intercambio de conocimientos especializados;
9. Pide a la Comisión que investigue y examine las divergencias entre el Derecho de la Unión y el del Reino Unido y que facilite al Parlamento y al público acceso a los datos obtenidos mediante la publicación de informes anuales; reconoce la importancia de este mecanismo de seguimiento para garantizar la toma de decisiones con conocimiento de causa, aumentar la confianza de la ciudadanía y facilitar una comprensión más profunda del contexto posterior al *Brexit*; pide la creación de una plataforma que permita el acceso público a información actualizada sobre los ámbitos en los que existen divergencias entre la legislación de la Unión y el Reino Unido; pide a la Comisión que

haga pleno uso de las medidas correctoras y de reequilibrio contempladas en el marco del Acuerdo de Comercio y Cooperación con el fin de abordar las divergencias detectadas que puedan conducir a un debilitamiento o una reducción del bienestar de los consumidores, en particular de los niveles de protección de los consumidores, los trabajadores y el medio ambiente;

10. Toma nota de que el Gobierno del Reino Unido ha restringido el ámbito de aplicación de la cláusula de extinción del proyecto de ley (de revocación y reforma) del Derecho de la Unión conservado e insta al Reino Unido a que se abstenga de introducir en dicho proyecto de ley disposiciones que entren en conflicto con el Acuerdo de Comercio y Cooperación o el Acuerdo de Retirada.

**INFORMACIÓN SOBRE LA APROBACIÓN
EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN**

Artículo 58 – Procedimiento de comisiones conjuntas Fecha del anuncio en el Pleno	15.12.2022
Fecha de aprobación	18.7.2023
Resultado de la votación final	+: 38 -: 0 0: 3
Miembros presentes en la votación final	Andrus Ansip, Pablo Arias Echeverría, Alessandra Basso, Brando Benifei, Adam Bielan, Biljana Borzan, Vlad-Marius Botoș, Markus Buchheit, Anna Cavazzini, Deirdre Clune, David Cormand, Alexandra Geese, Sandro Gozi, Maria Grapini, Svenja Hahn, Krzysztof Hetman, Virginie Joron, Eugen Jurzyca, Kateřina Konečná, Maria-Manuel Leitão-Marques, Antonius Manders, Leszek Miller, Anne-Sophie Pelletier, René Repasi, Christel Schaldemose, Andreas Schwab, Tomislav Sokol, Ivan Štefanec, Róza Thun und Hohenstein, Tom Vandenkendelaere, Kim Van Sparrentak, Marion Walsmann
Suplentes presentes en la votación final	Marco Campomenosi, Claude Gruffat, Ivars Ijabs, Karen Melchior, Tsvetelina Penkova, Kosma Złotowski
Suplentes (art. 209, apdo. 7) presentes en la votación final	Eric Minardi, Paulo Rangel, Grzegorz Tobiszowski

VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

38	+
ECR	Adam Bielan, Eugen Jurzyca, Grzegorz Tobiszowski, Kosma Złotowski
ID	Alessandra Basso, Marco Campomenosi
PPE	Pablo Arias Echeverría, Deirdre Clune, Krzysztof Hetman, Antonius Manders, Paulo Rangel, Andreas Schwab, Tomislav Sokol, Ivan Štefanec, Tom Vandenkendelaere, Marion Walsmann
Renew	Andrus Ansip, Vlad-Marius Botoș, Sandro Gozi, Svenja Hahn, Ivars Ijabs, Karen Melchior, Róza Thun und Hohenstein
S&D	Brando Benifei, Biljana Borzan, Maria Grapini, Maria-Manuel Leitão-Marques, Leszek Miller, Tsvetelina Penkova, René Repasi, Christel Schaldemose
The Left	Kateřina Konečná, Anne-Sophie Pelletier
Verts/ALE	Anna Cavazzini, David Cormand, Alexandra Geese, Claude Gruffat, Kim Van Sparrentak

0	-

3	0
ID	Markus Buchheit, Virginie Joron, Eric Minardi

Explicación de los signos utilizados

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO REGIONAL

para la Comisión de Asuntos Exteriores y la Comisión de Comercio Internacional

sobre el Informe de ejecución sobre el Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y el Reino Unido
(2022/2188(INI))

Ponente de opinión: Pascal Arimont

SUGERENCIAS

La Comisión de Desarrollo Regional pide a la Comisión de Asuntos Exteriores y a la Comisión de Comercio Internacional, competentes para el fondo, que incorporen las siguientes sugerencias en la propuesta de Resolución que aprueben:

- A. Considerando que el Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y el Reino Unido (ACC) establece regímenes preferenciales en ámbitos como el comercio de bienes y servicios, la propiedad intelectual, el comercio digital, el transporte por carretera y la aviación, la contratación pública, la energía, la coordinación de la seguridad social, la aplicación de la ley y la cooperación judicial en materia penal, la pesca, la competencia, la movilidad, la inversión, la cooperación temática y la participación en programas de la Unión;
- B. Considerando que las repercusiones de la retirada del Reino Unido de la Unión varían entre las regiones de la Unión y que aún se desconoce el impacto del ACC en los niveles regional y local;
- C. Considerando que, a pesar del Acuerdo de Comercio y Cooperación, el comercio de la Unión con el Reino Unido tras la pandemia de COVID-19 se está recuperando lentamente en comparación con el comercio con otros terceros países, lo que puede afectar a la cohesión económica y social en determinadas regiones de la Unión;
- D. Considerando que la retirada del Reino Unido de la Unión ha afectado negativamente a las regiones y socios que participan en proyectos Interreg, incluidos los relacionados con la protección medioambiental transfronteriza y la lucha contra el cambio climático, y pone en peligro la cooperación territorial y transfronteriza y las relaciones existentes entre las diferentes regiones y ciudades de la Unión y del Reino Unido en su conjunto;
- E. Considerando que el ACC no desarrolla la dimensión territorial de la relación entre el Reino Unido y la Unión;
- F. Considerando que, el 27 de febrero de 2023, la Comisión y el Gobierno del Reino Unido alcanzaron un acuerdo político sobre el Marco de Windsor, que incluye un conjunto completo de soluciones comunes destinadas a abordar definitivamente los retos prácticos a los que se enfrentan los ciudadanos y las empresas de Irlanda del Norte, así como el compromiso de preservar el Acuerdo del Viernes Santo en todas sus partes;

- G. Considerando que el Marco de Windsor abarca ámbitos muy diversos, como las aduanas, la agroalimentación, los medicamentos, las ayudas estatales, el IVA y los impuestos especiales;
1. Señala que el ACC, a pesar de carecer de dimensión regional, proporciona un marco general para la participación del Reino Unido en los programas de la Unión; lamenta, en particular, la falta general de programas Interreg con el Reino Unido como socio no perteneciente a la Unión; reitera su llamamiento¹ para que se exploren las posibilidades de participación de partes del Reino Unido en los programas de la política de cohesión de la Unión;
 2. Considera que hay un potencial por explotar para la cooperación subnacional entre la Unión y el Reino Unido en ámbitos de interés mutuo, como la inmigración, la movilidad —incluidos el personal y los recursos militares—, la gestión sostenible del mar del Norte, el Canal de la Mancha y el mar de Irlanda, el comercio, la acción por el clima, la educación, la digitalización, los derechos humanos y sociales, y la seguridad; apoya el diálogo y la cooperación estratégica entre la Unión y el Reino Unido sobre los retos comunes más urgentes y subraya la necesidad de crear sinergias y apoyar iniciativas de cooperación bilateral y multilateral entre las regiones de la Unión y del Reino Unido, como el Comité del Estrecho, en su caso a través de un fondo específico de cooperación interregional de la Unión, siempre que el Gobierno del Reino Unido contribuya económicamente al programa y que se consulte e integre en la elaboración de los programas a las regiones participantes;
 3. Pide un enfoque equilibrado y coordinado para alcanzar los objetivos del Pacto Verde Europeo y la independencia energética tanto para la Unión como para el Reino Unido; destaca la importancia de la cooperación tecnológica, el desarrollo de capacidades, el intercambio de datos en el sector energético y la cooperación en materia de investigación y desarrollo en los ámbitos de las tecnologías críticas, las tecnologías de captura de carbono, el hidrógeno, las energías renovables y la energía nuclear; considera que unas normas comunes sobre la energía renovable marina y la energía nuclear, las tecnologías de captura de carbono, el gas, el hidrógeno y las infraestructuras de oleoductos son esenciales para facilitar los acuerdos comerciales entre la Unión y el Reino Unido; pide un enfoque coordinado entre la Unión y el Reino Unido para el desarrollo de infraestructuras energéticas críticas con el fin de aumentar su solidez y reducir las posibilidades de perturbaciones de las infraestructuras y de fallos en el suministro de energía, incluido el desarrollo de la red marítima, dado el enorme potencial de las energías renovables y las prioridades energéticas establecidas desde hace tiempo de la Unión y de los países afectados;
 4. Toma nota de las «disposiciones transitorias» en vigor para la posible participación del Reino Unido en los programas de Horizonte Europa y lamenta que no puedan firmarse acuerdos de subvención, ya que están supeditados a la asociación del Reino Unido a los

¹ Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 28 de abril de 2021, sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la celebración, en nombre de la Unión, del Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra, y del Acuerdo entre la Unión Europea y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte relativo a los procedimientos de seguridad para el intercambio y la protección de información clasificada (DO C 506 de 15.12.2021, p. 159).

programas; pide a la Comisión y al Gobierno del Reino Unido que alcancen sin dilación un acuerdo justo, equilibrado y mutuamente beneficioso sobre la asociación del Reino Unido a Horizonte Europa sujeto a un conjunto acordado de normas en materia de financiación y de derechos de propiedad intelectual;

5. Lamenta que el Reino Unido no participe en el programa Erasmus+ y le invita a reconsiderar su asociación a este, lo que aumentaría las oportunidades para el intercambio de estudiantes y para proyectos de cooperación en los ámbitos de la educación y la formación;
6. Pide que se refuerce la cooperación en el ámbito de la ciberseguridad, debido a sus implicaciones tanto para la Unión como para el Reino Unido en numerosos ámbitos de interés mutuo, especialmente en los sectores digital y financiero, las tecnologías de la información, la defensa, la energía, la investigación y el desarrollo;
7. Lamenta las tensiones surgidas en Irlanda del Norte como consecuencia de la aplicación del Protocolo sobre Irlanda del Norte y acoge con satisfacción el hecho de que se haya alcanzado un acuerdo, denominado Marco de Windsor, para resolver los problemas de aplicación; espera que el Marco de Windsor contribuya a reforzar las relaciones entre las partes, permitiéndoles aprovechar plenamente el potencial del ACC;
8. Acoge con satisfacción el compromiso continuado del Gobierno del Reino Unido con el programa PEACE, que desempeña un papel clave en la cooperación entre Irlanda del Norte y las regiones fronterizas de Irlanda; toma nota de que el programa PEACE PLUS 2021-2027 fue adoptado formalmente por la Comisión en julio de 2022;
9. Subraya la importancia de cuantificar los efectos del ACC, incluidas las repercusiones sociales, en el nivel regional con el fin de adoptar medidas individualizadas para las regiones más afectadas, así como sus comunidades y empresas públicas y privadas; pide, a este respecto, que se ofrezca un apoyo específico a las pymes situadas en regiones fronterizas y cuya actividad dependa especialmente del mercado del Reino Unido;
10. Señala que, en el caso de las relaciones comerciales entre la Unión y el Reino Unido, debe prestarse especial atención a los cuatro sectores económicos definidos por el Comité de las Regiones² que podrían verse más afectados por el impacto del *Brexit*, como los vehículos, la maquinaria eléctrica, los productos de madera y muebles y los productos agrícolas;
11. Aboga por una mayor participación de los territorios descentralizados de Irlanda del Norte, Escocia y Gales en la Asamblea Parlamentaria de Asociación UE-Reino Unido;
12. Pide a la Comisión que procure una participación adecuada de las autoridades regionales y locales y las organizaciones de la sociedad civil en el proceso de control de la ejecución del ACC; sugiere que la Unión y el Reino Unido creen un órgano de

² Estudio del Comité Europeo de las Regiones titulado «[New trade and economic relations between EU-UK: the impact on regions and cities](#)» (Nuevas relaciones comerciales y económicas entre la Unión y el Reino Unido: los efectos para las regiones y ciudades), 2022.

cooperación de las autoridades locales y regionales en el marco del ACC con el fin de fomentar la comunicación y la colaboración.

**INFORMACIÓN SOBRE LA APROBACIÓN
EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN**

Artículo 58 – Procedimiento de comisiones conjuntas Fecha del anuncio en el Pleno	15.12.2022
Fecha de aprobación	19.7.2023
Resultado de la votación final	+: 33 -: 0 0: 1
Miembros presentes en la votación final	François Alfonsi, Adrian-Dragoș Benea, Isabel Benjumea Benjumea, Franc Bogovič, Vlad-Marius Botoș, Corina Crețu, Rosa D’Amato, Christian Doleschal, Matthias Ecke, Mircea-Gheorghe Hava, Krzysztof Hetman, Peter Jahr, Cristina Maestre Martín De Almagro, Nora Mebarek, Martina Michels, Alin Mituța, Dan-Ștefan Motreanu, Niklas Nienass, Andrey Novakov, Younous Omarjee, Alessandro Panza, Caroline Roose, Marcos Ros Sempere, André Rougé, Susana Solís Pérez, Irène Tolleret
Suplentes presentes en la votación final	Karolin Braunsberger-Reinhold, Carlos Coelho, Rosanna Conte, Herbert Dorfmann, Sandro Gozi, Ana Miranda, Yana Toom, Stefania Zambelli

**VOTACIÓN FINAL NOMINAL
EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN**

33	+
ID	Rosanna Conte, Alessandro Panza, Stefania Zambelli
PPE	Isabel Benjumea Benjumea, Franc Bogovič, Karolin Braunsberger-Reinhold, Carlos Coelho, Christian Doleschal, Herbert Dorfmann, Mircea-Gheorghe Hava, Krzysztof Hetman, Peter Jahr, Dan-Ștefan Motreanu, Andrey Novakov
Renew	Vlad-Marius Botoș, Sandro Gozi, Alin Mituța, Susana Solís Pérez, Irène Tolleret, Yana Toom
S&D	Adrian-Dragoș Benea, Corina Crețu, Matthias Ecke, Cristina Maestre Martín De Almagro, Nora Mebarek, Marcos Ros Sempere
The Left	Martina Michels, Younous Omarjee
Verts/ALE	François Alfonsi, Rosa D'Amato, Ana Miranda, Niklas Nienass, Caroline Roose

0	-

1	0
ID	André Rougé

Explicación de los signos utilizados

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

para la Comisión de Asuntos Exteriores y la Comisión de Comercio Internacional

sobre el informe de ejecución sobre el Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y el Reino Unido
(2022/2188(INI))

Ponente de opinión (*): Martin Hlaváček

(*) Comisión asociada – artículo 57 del Reglamento interno

SUGERENCIAS

La Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural pide a la Comisión de Asuntos Exteriores y a la Comisión de Comercio Internacional, competentes para el fondo, que incorporen las siguientes sugerencias en la propuesta de Resolución que aprueben:

- A. Considerando que la retirada del Reino Unido de la Unión (*Brexit*) ha creado barreras no arancelarias que generan retrasos y costes adicionales para ambas partes; que, a pesar de ello, en una perspectiva a corto plazo, las exportaciones e importaciones de la Unión y el Reino Unido se han recuperado hasta alcanzar los niveles anteriores a la pandemia; que, no obstante, las perspectivas a largo plazo muestran un estancamiento del comercio en el período 2016-2022; que esto contrasta en gran medida con la situación existente entre la Unión y otros socios comerciales;
- B. Considerando que la decisión del Gobierno del Reino Unido de llevar a cabo un *Brexit* duro tras su retirada de la Unión había de acarrear de manera inevitable tanto la problemática desarticulación de los vínculos económicos y comerciales como la divergencia en materia de regímenes normativos para los agricultores, los productores agroalimentarios y los ciudadanos, además de para los socios comerciales no pertenecientes a la Unión;
- C. Considerando que el comercio total de la Unión con sus socios internacionales, excluido el Reino Unido, aumentó un 70 % en comparación con los tres primeros trimestres de 2016, y casi un 40 % en comparación con los tres primeros trimestres de 2019; que el aumento fue significativamente menor en el caso del comercio con el Reino Unido: solamente un 10 % en comparación con los tres primeros trimestres de 2016 y solamente un 6 % en comparación con el mismo período de 2019;
- D. Considerando que la plena aplicación de las disposiciones del Acuerdo de Retirada entre la Unión y el Reino Unido, en particular el Protocolo sobre Irlanda e Irlanda del Norte y el nuevo Marco de Windsor, constituye una condición previa para que el Reino Unido pueda beneficiarse de las ventajas del Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y el Reino Unido;

- E. Considerando que es necesario preservar la igualdad de condiciones de competencia y la seguridad jurídica para los agricultores, los productores y agroalimentarios, los trabajadores y los ciudadanos;
1. Señala que, debido al *Brexit*, ha habido que modificar significativamente las rutas comerciales hacia y desde el Reino Unido, y las rutas terrestres entre la Unión y el Reino Unido, que históricamente han sido la ruta comercial más práctica y más rentable, están lastradas ahora por barreras no arancelarias;
 2. Destaca que, como consecuencia de ello, han aumentado la frecuencia y la demanda de rutas directas de transporte marítimo entre la Unión y el Reino Unido y algunos proveedores recurren a conexiones directas por vía aérea, evitando las complicaciones del transporte por carretera; subraya que la carga administrativa derivada de las conexiones terrestres ha convertido estas rutas directas en las opciones más convenientes; reconoce la importante diversificación del comercio agrícola desde el Reino Unido a los países de la Unión y la importancia de los servicios de transbordadores para facilitar dicho comercio; pide mayores inversiones en dichas rutas directas de transporte marítimo, que son fundamentales para el sector agrícola;
 3. Destaca que el aumento de los trámites y los costes administrativos asociados por sí solo ha impedido a algunas empresas proseguir sus intercambios comerciales entre la Unión y el Reino Unido, mientras que otras han tenido que incurrir en costes elevados y adaptarse;
 4. Observa con preocupación que el Acuerdo de Comercio y Cooperación no ha aliviado lo suficiente las dificultades relacionadas con el *Brexit* para contratar a trabajadores temporeros; destaca las importantes repercusiones negativas que estas dificultades tienen para el sector agrícola, por ejemplo, durante la cosecha;
 5. Observa con preocupación que los Estados miembros de la Unión en ocasiones aplican de manera incoherente o inconsecuente las normas relativas a la circulación de ingredientes producidos en el Reino Unido necesarios para los fabricantes de la Unión;
 6. Acoge con satisfacción el Acuerdo Marco de Windsor, especialmente sus disposiciones sobre medidas sanitarias y fitosanitarias, ya que facilitará la conexión comercial entre el resto del Reino Unido e Irlanda del Norte y ayudará a resolver los problemas con el Protocolo sobre Irlanda e Irlanda del Norte; recuerda, no obstante, que el Marco de Windsor no ofrece a las empresas opciones alternativas a las disposiciones comerciales vigentes entre la Unión y el Reino Unido;
 7. Subraya que los requisitos del Reino Unido relativos a garantías innecesarias en relación con determinadas enfermedades animales no están en consonancia con las normas de la Organización Mundial de Sanidad Animal; lamenta que el Reino Unido no respete la obligación de adaptar sus requisitos de certificación a las normas internacionales;
 8. Observa que aún no se han aplicado varias disposiciones del Acuerdo de Comercio y Cooperación, en particular sus disposiciones sobre medidas sanitarias y fitosanitarias; subraya la necesidad de reconocer que, cuando estas disposiciones se apliquen plenamente, se producirán nuevas distorsiones del comercio;

9. Acoge con satisfacción el hecho de que las patatas de siembra se hayan incluido en el Marco de Windsor; señala, no obstante, que aún no se ha ofrecido ninguna solución alternativa para la importación a la Unión de patatas de siembra procedentes del Reino Unido, ni para la exportación al Reino Unido de patatas de siembra procedentes de la Unión, y que el Reino Unido ha planteado preguntas a la Unión sobre sus normas de importación para países no pertenecientes a la Unión, a las que ahora está sujeto; señala que el sector de las patatas de siembra está adaptado a unas condiciones agronómicas específicas, por lo que hacen falta soluciones pragmáticas para mantener el suministro y el comercio de patatas de siembra en ambas partes;
10. Destaca la necesidad de reconocer el estatuto único de los productos de origen mixto procedentes de Irlanda e Irlanda del Norte en futuros acuerdos comerciales de los que sean parte la Unión o el Reino Unido;
11. Lamenta las repercusiones que ha tenido para las relaciones comerciales entre la Unión y el Reino Unido el hecho de que solamente se hayan logrado unos avances limitados en cuanto a incitar al Reino Unido a aceptar los certificados sanitarios y fitosanitarios digitales de la Unión y que, hasta la fecha, los debates técnicos sobre los certificados no hayan dado resultados viables; observa con preocupación la carga económica y administrativa impuesta por el actual sistema manual; insta al Gobierno del Reino Unido a que acelere la transición hacia un sistema digital;
12. Destaca que la plena aplicación de los controles fronterizos en el marco del modelo operativo objetivo fronterizo del Reino Unido generará costes e inflexibilidad adicionales para los exportadores de la Unión y dará lugar a nuevas perturbaciones en la cadena de valor, especialmente en el caso de los productos perecederos, y que se necesitan urgentemente soluciones digitales eficaces; considera un signo positivo a este respecto el hecho de que el Reino Unido esté adoptando un enfoque similar al de la Unión en relación con las categorías de riesgo y el uso de los datos y la digitalización para racionalizar el proceso;
13. Subraya que, aunque las disposiciones provisionales que ofreció la Unión permitieron mejorar temporalmente la situación, hacen falta soluciones estructurales para que el Reino Unido acepte los certificados electrónicos de la Unión;
14. Concluye que, en general, el *Brexit* ha tenido un impacto negativo en los flujos comerciales entre la Unión y el Reino Unido; hace hincapié en que continuar el proceso de armonización y trabajar juntos en soluciones para el comercio agroalimentario redundará en interés tanto del Reino Unido como de la Unión;
15. Reconoce la necesidad de seguir avanzando para garantizar la disponibilidad de medicamentos veterinarios en Irlanda del Norte con el fin de mantener un elevado nivel de bienestar animal y seguridad alimentaria;
16. Subraya que aumentarán las divergencias de la normativa, ya sea en el contexto del refuerzo de las normas de la Unión, la modificación de las normas del Reino Unido o la revocación plena de todas las normas restantes de la Unión en el Reino Unido; destaca que estas divergencias guardarán relación sobre todo con nuevas técnicas genómicas, nuevos alimentos, la seguridad alimentaria, el etiquetado y el bienestar animal; reconoce que este desajuste puede incluso forzar a empresas a vender productos diferentes en el

Reino Unido y en la Unión; destaca asimismo que el hecho de que el Reino Unido esté fuera del Sistema de Alerta Rápida para Alimentos y Piensos de la Unión (RASFF) podría dar lugar a plazos de respuesta más prolongados en caso de incidentes de seguridad alimentaria;

17. Toma nota de la presentación por parte en el Reino Unido de un proyecto de ley sobre tecnología genética (reproducción de precisión) en mayo de 2022, el cual establece nuevas normas para la liberación y comercialización de «organismos objeto de reproducción de precisión» en Inglaterra;
18. Pide que la Unión acelere la adopción de legislación para el uso de nuevas técnicas de mejora, con el fin de garantizar igualdad de condiciones para los agricultores de la Unión, al tiempo que se incrementan los rendimientos de manera sostenible y se hacen los cultivos más resilientes al cambio climático y a los nuevos agentes patógenos, en particular en vista de los organismos nocivos, las inundaciones, las sequías, la escasez de agua y otras condiciones meteorológicas graves a las que se enfrentan cada vez más Estados miembros;
19. Señala que las futuras modificaciones de la normativa de etiquetado de la Unión plantearán dificultades particulares para las empresas que utilizan los mismos envases en los mercados de la Unión y el Reino Unido;
20. Destaca, además, que el aumento de las divergencias normativas puede suponer una amenaza competitiva para las exportaciones de alimentos de la Unión al Reino Unido, también a la luz de los futuros acuerdos comerciales celebrados entre el Reino Unido y otros países, que aumentarán la cuota de los competidores en el mercado del Reino Unido;
21. Destaca la necesidad de hacer un mayor seguimiento de esta divergencia normativa con el fin de ser conscientes de su efecto sobre las empresas y ayudar a minimizarlo y proporcionar seguridad para la planificación a largo plazo;
22. Subraya que, para que prosperen las futuras relaciones comerciales entre la Unión y el Reino Unido, debe establecerse un marco global que permita la máxima armonización en el ámbito de las exportaciones e importaciones agroalimentarias; destaca, a este respecto, la importancia de los comités especializados en comercio, en los que pueden ponerse en común información y conocimientos especializados; destaca que el intercambio de información y la consulta entre las partes interesadas, la industria y las autoridades gubernamentales pueden evitar cambios de última hora de la normativa que afecten a los controles fronterizos;
23. Destaca la necesidad de desarrollar y utilizar un marco de contactos periódicos para garantizar que tanto la Unión como el Reino Unido tengan constancia de los siguientes programas de trabajo legislativo, así como de las consiguientes posibilidades de futuras divergencias legislativas antes de que se lleven a efecto; señala que la Asamblea Parlamentaria de Asociación UE-Reino Unido podría facilitarlos;
24. Insta al Comité Especializado en Comercio en materia de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias UE-Reino Unido a que siga trabajando con celeridad para desarrollar un certificado digital que ofrezca una solución compatible y eficaz que respete unas normas

de seguridad compartidas estrictas, especialmente a la luz de la próxima puesta en marcha del modelo operativo objetivo fronterizo del Reino Unido;

25. Insta al Comité Especializado en Comercio en materia de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias UE-Reino Unido a que establezca una estrecha relación de trabajo entre el RASFF y el sistema de alerta de seguridad alimentaria del Reino Unido con el objetivo de ofrecer una protección global en la Unión, en el Reino Unido y más allá;
26. Pide a la Comisión que garantice que las normas aplicables a los ingredientes del Reino Unido necesarios para los fabricantes de la Unión se apliquen de manera coherente en todos los Estados miembros de la Unión;
27. Pide a la Comisión que elabore un cuadro comparativo de los contingentes arancelarios, los derechos de aduana y las barreras no arancelarias respecto de diferentes categorías de productos en los casos del comercio entre la Unión y el Reino Unido y el comercio de la Unión con otros socios;
28. Pide a la Comisión que evalúe el nivel de protección de las indicaciones geográficas de la Unión en el Reino Unido en virtud del Acuerdo de Retirada y que inicie conversaciones con el Reino Unido sobre nuevas disposiciones relativas a la protección de las indicaciones geográficas de la Unión registradas desde enero de 2021;
29. Pide a la Comisión que mantenga al Parlamento plena y oportunamente informado de todas las dificultades que puedan surgir, en particular las posibles infracciones de los acuerdos que pudieran poner en peligro la igualdad de condiciones y la competencia leal para los agricultores, los productores y trabajadores agroalimentarios de la Unión;
30. Pide a la Comisión que desarrolle una estrategia para el futuro del comercio agroalimentario entre la Unión y el Reino Unido, especialmente con vistas a los acuerdos de libre comercio que el Reino Unido tiene previsto celebrar con otros socios comerciales; pide a la Comisión que informe periódicamente a la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural sobre la situación del comercio de productos agroalimentarios entre la Unión y el Reino Unido.
31. Subraya las repercusiones a largo plazo del *Brexit*, que seguirán materializándose en los próximos años; señala la necesidad de mantener las relaciones de la Unión con el Reino Unido como una alta prioridad política ahora y en el futuro a medio plazo.

**INFORMACIÓN SOBRE LA APROBACIÓN
EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN**

Artículo 58 – Procedimiento de comisiones conjuntas Fecha del anuncio en el Pleno	15.12.2022
Fecha de aprobación	28.6.2023
Resultado de la votación final	+: 38 -: 6 0: 0
Miembros presentes en la votación final	Mazaly Aguilar, Clara Aguilera, Atidzhe Alieva-Veli, Attila Arakovács, Carmen Avram, Adrian-Dragoş Benea, Benoît Biteau, Daniel Buda, Isabel Carvalhais, Asger Christensen, Dacian Cioloş, Ivan David, Paolo De Castro, Jérémy Decerle, Salvatore De Meo, Herbert Dorfmann, Luke Ming Flanagan, Paola Ghidoni, Martin Häusling, Martin Hlaváček, Krzysztof Jurgiel, Jarosław Kalinowski, Camilla Laureti, Gilles Lebreton, Norbert Lins, Elena Lizzi, Colm Markey, Marlene Mortler, Ulrike Müller, Maria Noichl, Eugenia Rodríguez Palop, Daniela Rondinelli, Bronis Ropè, Bert-Jan Ruissen, Anne Sander, Petri Sarvamaa, Simone Schmiedtbauer, Veronika Vrecionová, Juan Ignacio Zoido Álvarez
Suplentes presentes en la votación final	Asim Ademov, Rosanna Conte, Pär Holmgren, Jan Huitema, Tom Vandenkendelaere

VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

38	+
ECR	Mazaly Aguilar, Krzysztof Jurgiel, Bert-Jan Ruissen, Veronika Vrecionová
ID	Rosanna Conte, Paola Ghidoni, Gilles Lebreton, Elena Lizzi
PPE	Asim Ademov, Daniel Buda, Salvatore De Meo, Herbert Dorfmann, Jarosław Kalinowski, Norbert Lins, Colm Markey, Marlene Mortler, Anne Sander, Petri Sarvamaa, Simone Schmiedtbauer, Tom Vandenkendelaere, Juan Ignacio Zoido Álvarez
Renew	Atidzhe Alieva-Veli, Asger Christensen, Dacian Cioloș, Jérémy Decerle, Martin Hlaváček, Jan Huitema, Ulrike Müller
S&D	Clara Aguilera, Attila Ara-Kovács, Carmen Avram, Adrian-Dragoș Benea, Isabel Carvalhais, Paolo De Castro, Camilla Laureti, Daniela Rondinelli
The Left	Luke Ming Flanagan, Eugenia Rodríguez Palop

6	-
ID	Ivan David
S&D	Maria Noichl
Verts/ALE	Benoît Biteau, Martin Häusling, Pär Holmgren, Bronis Ropè

0	0

Explicación de los signos utilizados

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PESCA

para la Comisión de Asuntos Exteriores y la Comisión de Comercio Internacional

sobre el informe de ejecución sobre el Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y el Reino Unido
(2022/2188(INI))

Ponente de opinión (*): João Albuquerque

(*) Comisión asociada – artículo 57 del Reglamento interno

SUGERENCIAS

La Comisión de Pesca pide a la Comisión de Asuntos Exteriores y a la Comisión de Comercio Internacional, competentes para el fondo, que incorporen las siguientes sugerencias en la propuesta de Resolución que aprueben:

- A. Considerando que la política pesquera común¹ (PPC) exige a la Unión que promueva y garantice los objetivos y principios de esa política en toda actividad pesquera, independientemente de la zona geográfica, a fin de ofrecer unas condiciones de competencia equitativas para las partes interesadas de la Unión y de terceros países; que la PPC también exige a la Unión que coopere a escala internacional sobre la base de los mejores conocimientos científicos disponibles y que luche contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR);
- B. Considerando que el epígrafe quinto (Pesca) de la segunda parte del Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y el Reino Unido² (ACC) reconoce la importancia de conservar y gestionar de forma sostenible los recursos biológicos y los ecosistemas marinos sobre la base de los mejores dictámenes científicos disponibles, así como de promover prácticas sostenibles de pesca y acuicultura, la buena gobernanza pesquera y el papel del comercio en la consecución de estos objetivos;
- C. Considerando que la retirada del Reino Unido de la Unión Europea ha tenido un grave impacto en la flota pesquera de la Unión y ha llevado a la pérdida de cuotas, al desguace de buques y a la desestabilización de empresas comerciales consolidadas, así como del comercio;
- D. Considerando que la Reserva de Adaptación al *Brexit*³ (RAB) se estableció con el

¹ [Reglamento \(UE\) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos \(CE\) n.º 1954/2003 y \(CE\) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos \(CE\) n.º 2371/2002 y \(CE\) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo \(DO L 354 de 28.12.2013, p. 22\).](#)

² [Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra \(DO L 149, 30.4.2021, p. 10\).](#)

³ [Reglamento \(UE\) 2021/1755 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de octubre de 2021, por el que se](#)

objetivo de prestar apoyo para contrarrestar las consecuencias adversas en los Estados miembros, las regiones y los sectores, especialmente en los que se ven más afectados por la retirada del Reino Unido de la Unión, y mitigar así los consiguientes efectos en la cohesión económica, social y territorial; que el traslado de los porcentajes de cuota de la Unión al Reino Unido durante el período de transición acordado en el Acuerdo de Comercio y Cooperación tendrá importantes consecuencias económicas negativas para los pescadores de la Unión;

- E. Considerando que el Comité Especializado en Pesca preparará estrategias plurianuales de conservación y gestión como base para establecer los totales admisibles de capturas y otras medidas de gestión, también para las poblaciones no sujetas a cuota, definir la recopilación de datos científicos a efectos de gestión de la pesca y compartir esos datos con organismos científicos para que puedan proporcionar el mejor asesoramiento científico posible;
- F. Considerando que el Protocolo sobre el acceso a las aguas, incorporado como anexo 38 del ACC, establece un «período de adaptación», que se extiende del 1 de enero de 2021 hasta el 30 de junio de 2026 y durante el cual cada Parte concederá a los buques de la otra arte pleno acceso a sus aguas para pescar las poblaciones de peces enumeradas; que, tras esa fecha, el acceso recíproco a aguas y recursos pesqueros será objeto de negociaciones anuales entre la Unión y el Reino Unido; subraya la necesidad de claridad sobre el período posterior a la transición a fin de mantener la inversión en el sector;
- G. Considerando que las disposiciones del Acuerdo a la energía también son aplicables hasta el 30 de junio de 2026; que, no obstante, el Consejo de Asociación podrá prorrogarlas hasta el 31 de marzo de 2027 y, posteriormente, anualmente;
- H. Considerando que el ACC reduce gradualmente el porcentaje de posibilidades de pesca de la flota de la Unión en aguas británicas en un 25 % de aquí a 2026, una reducción que afectará a todos los segmentos de la flota de la Unión y, en particular, a la pesca a pequeña escala;
 - 1. Señala que todavía no se conoce plenamente el impacto total del *Brexit*, sobre todo porque la plena aplicación del Acuerdo de Comercio y Cooperación en relación con la pesca sigue en curso y no se completará hasta que finalice el período transitorio el 30 de junio de 2026; destaca la importancia de una aplicación fiel del Acuerdo, teniendo en cuenta que siguen surgiendo problemas; coincide con el informe de ejecución de la Comisión en que «continúan existiendo algunos retos», como la aplicación de los acuerdos comerciales de electricidad o la aplicación plena y correcta de las disposiciones sobre pesca;
 - 2. Pide a la Comisión que adopte todas las medidas necesarias para asegurar que tras el 30 de junio de 2026 se mantenga el acceso recíproco a aguas y recursos pesqueros y que no se produzcan reducciones adicionales de cuotas de pesca para los pescadores de la Unión; pide que se racionalice el intercambio de cuotas pesqueras entre las Partes y que sean manejables para el sector; insta a la Comisión que mantenga abiertos todos los canales de negociación con el Reino Unido, con el objetivo de encontrar soluciones

[establece la Reserva de Adaptación al Brexit \(DO L 357 de 8.10.2021, p. 1\).](#)

estables y duraderas que sean beneficiosas para ambas Partes, aportar unas condiciones estables y predecibles para los pescadores y el sector pesquero en su conjunto y cubrir un período que vaya más allá de 2026; recuerda la coincidencia de los períodos de validez de las disposiciones del ACC sobre energía y sobre acceso recíproco a aguas y recursos pesqueros y señala la vinculación implícita entre estos dos ámbitos sectoriales en el Acuerdo;

3. Toma nota de la situación única de Irlanda debido a su frontera con Irlanda del Norte, el acuerdo de «vecindad» para el acceso recíproco a la zona de 0-6 millas náuticas y la dependencia histórica del acceso recíproco a las aguas británicas;
4. Expresa su profunda preocupación por la incertidumbre que genera la cláusula de revisión (artículo 510) del epígrafe quinto («Pesca») de la segunda parte del Acuerdo una vez hayan transcurrido cuatro años del final del período de adaptación; pide a la Comisión que participe con rapidez, firmeza y transparencia en las negociaciones para un acuerdo plurianual posterior a 2026, teniendo en cuenta al mismo tiempo la estabilidad, la viabilidad económica y la predictibilidad del sector; hace hincapié en que este acuerdo debe vincularse a la revisión general del Acuerdo de Comercio y Cooperación y no debe permitir nuevas pérdidas en las cuotas compartidas para la Unión; destaca, a este respecto, la importancia de mantener interrelacionados todos los aspectos del ACC, en particular de vincular el acceso del Reino Unido al mercado único con las disposiciones del Acuerdo en materia de pesca;
5. Reitera que el acceso recíproco y continuado a aguas y recursos pesqueros ha de considerarse parte fundamental de las relaciones entre la Unión y Reino Unido y que, por tanto, debe abordarse conjuntamente con las numerosas cuestiones relativas al comercio y el acceso al mercado único; recuerda a la Comisión la necesidad de garantizar que, a partir de 2026, el ACC se aplique de forma estable y duradera tras el período de transición;
6. Recuerda que, en caso de que el Reino Unido decida limitar el acceso de los buques pesqueros de la Unión a las aguas británicas al final del período de ajuste, la Unión podría adoptar medidas para proteger sus intereses; que, de acuerdo con el propio ACC, estas medidas incluyen el restablecimiento de aranceles o cuotas para las importaciones de pescado del Reino Unido y la suspensión de otras partes del ACC, en el supuesto de que se plantease un riesgo de graves dificultades económicas o sociales para las comunidades pesqueras de la Unión; subraya que, en este sentido, la Unión debería considerar vincular otras partes específicas del ACC, como el acceso del Reino Unido al mercado europeo de la electricidad, así como otros sectores pertinentes en virtud del Acuerdo, con el acceso de la Unión a las aguas y a los recursos pesqueros británicos;
7. Destaca que, para garantizar la plena aplicación del Acuerdo de Comercio y Cooperación, deben utilizarse y aprovecharse todos los instrumentos jurídicos pertinentes, incluidos los relacionados con el acceso al mercado, así como todas las medidas compensatorias y de respuesta y los mecanismos de solución de diferencias previstos en el Acuerdo de Comercio y Cooperación;
8. Pide a la Comisión que ayude a los Estados miembros a utilizar con mayor rapidez y en su totalidad los fondos del RAB para promover y apoyar al sector pesquero y a las

comunidades costeras afectadas y compensar las pérdidas sufridas, incluidas las sufridas por la pesca a pequeña escala; lamenta que los fondos de la Reserva de Adaptación al *Brexit* no se utilicen para ayudar al sector del comercio de pescado y la transformación, gravemente afectado por esta crisis;

9. Reclama al Reino Unido que se abstenga de adoptar cualquier medida técnica unilateral que resulte discriminatoria; reitera que el ACC establece que las medidas técnicas han de ser proporcionadas, estar basadas en el mejor asesoramiento científico posible, aplicarse por igual a los buques de ambas Partes, y que deben notificarse por adelantado; destaca el papel del Comité Especializado en Pesca a la hora de buscar un enfoque común sobre las medidas técnicas y debatir cualquier medida que una parte pueda notificar a la otra; recuerda que el Acuerdo obliga a cada Parte a justificar con precisión el carácter no discriminatorio de toda medida en este ámbito y evoca la necesidad de garantizar la sostenibilidad medioambiental a largo plazo, sobre la base de datos comprobables científicamente; reitera que es muy deseable que el Reino Unido se atenga de la forma más estricta posible a las normas de la Unión; subraya que debe haber una mayor coordinación con la UE a este respecto y que deben existir procedimientos adecuados de notificación y participación; pide a la Comisión que preste especial atención al cumplimiento de estas condiciones y que responda con firmeza si el Reino Unido actúa de manera discriminatoria;
10. Destaca, en particular, que la designación de zonas marinas protegidas debe llevarse a cabo evitando toda discriminación, con fundamento científico y de manera proporcionada; hace hincapié en que las zonas marinas protegidas deben establecerse con objetivos de conservación bien definidos y no utilizarse como instrumento para restringir el acceso extranjero a las aguas; lamenta, a este respecto, el enfoque unilateral adoptado por el Reino Unido en relación con la designación de áreas con restricciones en torno al Dogger Bank y el hecho de que esté previsto utilizar esas áreas para otras actividades económicas;
11. Se opone a todas las decisiones adoptadas unilateralmente que establezcan posibilidades de pesca que contravengan el Derecho internacional o vayan en contra de los mejores dictámenes científicos disponibles, poniendo así en tela de juicio la credibilidad de los acuerdos internacionales y socavando la sostenibilidad de la explotación de los recursos compartidos; insta a la Comisión a que adopte todas las medidas necesarias y proporcionadas para resolver las disputas con los socios internacionales afectados y para asegurar el cumplimiento con las obligaciones internacionales;
12. Recuerda que el *Brexit* cambió las relaciones entre los países del Atlántico Norte; estima que el *Brexit* no debe utilizarse indebidamente para manipular la distribución de cuotas en los acuerdos septentrionales; insiste en que debe respetarse la distribución de las posibilidades de pesca que ha ido forjándose a lo largo de la historia, sobre la base siempre de los mejores datos y dictámenes científicos disponibles; pide a la Comisión que encuentre acuerdos de gestión de la pesca estables y a largo plazo con sus homólogos del Atlántico nororiental;
13. Expresa su preocupación por la concesión de licencias a los buques de la Unión; observa que los buques de menos de 12 metros se encontraban entre los más perjudicados por los retrasos en la concesión de licencias de pesca o por la denegación

de licencias, debido a que muchos de ellos no estaban equipados con sistemas de localización de buques durante todo el período de referencia; lamenta que el Acuerdo de Comercio y Cooperación no tuviera en cuenta las normas vigentes sobre los sistemas de localización de buques en virtud de la normativa de la Unión que también vinculaba al Reino Unido antes del *Brexit*; insta a la Comisión a que prosiga sus esfuerzos para llegar a un acuerdo sobre las cuestiones de concesión de licencias no resueltas, incluido el nivel de acceso de los buques pesqueros con licencia en las aguas del Reino Unido y las dependencias de la Corona y a que desarrolle junto con el Reino Unido un futuro sistema de licencias que funcione en la práctica;

14. Observa que las cuestiones relativas a la concesión de licencias a los buques de la Unión tienen un mayor impacto para los pescadores a pequeña escala, especialmente los del norte de Francia y Normandía, ya que estas embarcaciones no pueden cambiar de zona de pesca;
15. Insta a la Partes del ACC a que redoblen sus esfuerzos de promoción de la pesca sostenible y la buena gobernanza pesquera a nivel internacional, promoviendo el establecimiento de organizaciones regionales de ordenación pesquera; en particular, insta a la Comisión a que coopere con las autoridades británicas y con el resto de partes implicadas de cara al establecimiento de organizaciones regionales de ordenación pesquera en el Atlántico Sur;
16. Expresa su preocupación por el impacto del desplazamiento del esfuerzo pesquero a raíz de la aplicación del ACC, especialmente en el Canal de la Mancha; pide a la Comisión que proponga un plan de gestión regional en el Canal de la Mancha y el mar del Norte para mitigar este impacto y evitar la sobrepesca;
17. Insta a la Comisión y al Consejo a que garanticen que todas las decisiones adoptadas en el marco del Acuerdo de Comercio y Cooperación respeten las prerrogativas de las distintas instituciones y sigan el procedimiento legislativo adecuado, en especial por lo que se refiere a las decisiones que impliquen medidas técnicas;
18. Celebra el hecho de que tanto la Unión Europea como el Reino Unido pertenezcan a la Alianza de Acción contra la Pesca INDNR, establecida en junio de 2022 para promover la ambición y la acción en la lucha contra la pesca INDNR;
19. Recuerda que el Acuerdo de Comercio y Cooperación permite a sus partes consultar a la sociedad civil; pide, por tanto, que los representantes del sector pesquero, las autoridades regionales, las comunidades costeras y otras partes interesadas participen activamente en el seguimiento y la aplicación del Acuerdo de Comercio y Cooperación; a tal efecto, insta a la Comisión a que promueva la constitución de un grupo consultivo interno en materia de pesca, sin perjuicio de los consejos consultivos ya existentes;
20. Reitera su llamamiento a la Comisión para que asuma su función como representante de la Unión en sus contactos con terceros países para que pueda proponer modelos de gestión participativa reforzada y de cogestión en situaciones transfronterizas con terceros países;
21. Hace hincapié en que es necesario garantizar que el trabajo del Comité Especializado en Pesca es transparente y que el Parlamento es informado de forma periódica sobre su

trabajo y las decisiones adoptadas; solicita, tal como ha solicitado con anterioridad esta Institución⁴, que los representantes técnicos de la Comisión de Pesca del Parlamento Europeo sean invitados a participar en las reuniones del Comité Especializado en Pesca en calidad de observadores.

⁴ [Resolución del Parlamento Europeo, de 5 de abril de 2022, sobre el futuro de la pesca en el canal de la Mancha, el mar del Norte, el mar de Irlanda y el océano Atlántico ante la retirada del Reino Unido de la UE \(DO C 434, 15.11.2022, p. 2\).](#)

**INFORMACIÓN SOBRE LA APROBACIÓN
EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN**

Artículo 58 – Procedimiento de comisiones conjuntas Fecha del anuncio en el Pleno	15.12.2022
Fecha de aprobación	27.6.2023
Resultado de la votación final	+: 25 -: 0 0: 1
Miembros presentes en la votación final	Clara Aguilera, João Albuquerque, Izaskun Bilbao Barandica, Isabel Carvalhais, Maria da Graça Carvalho, Asger Christensen, Rosanna Conte, Francisco Guerreiro, Niclas Herbst, France Jamet, Pierre Karleskind, Predrag Fred Matić, Francisco José Millán Mon, João Pimenta Lopes, Caroline Roose, Bert-Jan Ruissen, Annie Schreijer-Pierik, Marc Tarabella, Peter van Dalen, Theodoros Zagorakis
Suplentes presentes en la votación final	Luke Ming Flanagan, Ska Keller, Gabriel Mato, Grace O’Sullivan, Nikos Papandreou, Raffaele Stancanelli, Annalisa Tardino
Suplentes (art. 209, apdo. 7) presentes en la votación final	Fabienne Keller

**VOTACIÓN FINAL NOMINAL
EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN**

25	+
ECR	Bert-Jan Ruissen, Raffaele Stancanelli
ID	Rosanna Conte, France Jamet
NI	Marc Tarabella
PPE	Maria da Graça Carvalho, Peter van Dalen, Niclas Herbst, Gabriel Mato, Francisco José Millán Mon, Annie Schreijer-Pierik, Theodoros Zagorakis
Renew	Izaskun Bilbao Barandica, Asger Christensen, Pierre Karleskind, Fabienne Keller
S&D	Clara Aguilera, João Albuquerque, Isabel Carvalhais, Predrag Fred Matić, Nikos Papandreou
Verts/ALE	Francisco Guerreiro, Ska Keller, Grace O'Sullivan, Caroline Roose

0	-

1	0
The Left	João Pimenta Lopes

Explicación de los signos utilizados

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y EDUCACIÓN

para la Comisión de Asuntos Exteriores y la Comisión de Comercio Internacional

sobre el informe de ejecución sobre el Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y el Reino Unido
(2022/2188(INI))

Ponente de opinión (*): Laurence Farreng

(*) Comisión asociada – artículo 57 del Reglamento interno

SUGERENCIAS

La Comisión de Cultura y Educación pide a la Comisión de Asuntos Exteriores y a la Comisión de Comercio Internacional, competentes para el fondo, que incorporen las siguientes sugerencias en la propuesta de Resolución que aprueben:

- A. Considerando que los sectores cultural y creativo no se incluyen en el Acuerdo de Comercio y Cooperación;
- B. Considerando que el Acuerdo de Comercio y Cooperación menciona el término «educación» únicamente en relación con la ciberseguridad y la necesidad de educar a los ciudadanos acerca de los retos conexos;
- C. Considerando que la libertad de circulación es un valor europeo fundamental y una de las libertades fundamentales consagradas en los Tratados europeos; que la libertad de circulación entre el Reino Unido y la Unión ya no está a disposición de los ciudadanos del Reino Unido y de la Unión desde el *Brexit*; que los ciudadanos de la Unión pueden permanecer en el Reino Unido sin visado un máximo de seis meses al año y que los ciudadanos del Reino Unido pueden permanecer en la Unión un máximo de noventa días dentro de un período de ciento ochenta días;
- D. Considerando que el Reino Unido decidió unilateralmente no formar parte del programa Erasmus+ para el período 2021-2027, que comprende los sectores de la educación, la juventud y el deporte; que las instituciones del Reino Unido todavía pueden asociarse a Erasmus Mundus y a las actividades Jean Monnet;
- E. Considerando que Erasmus+ no es solo un programa de movilidad, sino un poderoso instrumento para el intercambio de conocimientos, el fomento de la cooperación académica, el apoyo del desarrollo individual, la creación de vínculos sólidos y duraderos, y la promoción del entendimiento entre las personas de diferentes orígenes culturales, las instituciones y sus miembros, así como una amplia gama de partes interesadas y sus organizaciones y redes, lo que contribuye al desarrollo de políticas y prácticas;

- F. Considerando que el Reino Unido optó por no asociarse al programa Horizonte Europa para el período 2021-2027, que comprende la investigación y la innovación; que el Acuerdo de Comercio y Cooperación deja abierta la posibilidad de que el Reino Unido participe en Horizonte Europa;
- G. Considerando que el Reino Unido fue uno de los destinos más populares para los participantes del programa Erasmus+ hasta el referéndum sobre el *Brexit*;
- H. Considerando que los países no pertenecientes a la Unión pueden unirse a Erasmus+ y al Cuerpo Europeo de Solidaridad como países asociados;
- I. Considerando que, como consecuencia del *Brexit*, los ciudadanos de la Unión que estudian en el Reino Unido ya no tienen derecho a beneficiarse de las «tasas nacionales», sino que tienen que pagar las tasas aplicables a los estudiantes internacionales, que son más elevadas, por lo que estudiar allí resulta excesivamente caro para la gran mayoría de ellos, lo que penaliza especialmente a los jóvenes estudiantes de entornos socialmente desfavorecidos;
- J. Considerando que los intercambios de jóvenes y escolares se han visto gravemente afectados por el *Brexit*; que una investigación realizada por organizaciones que representan al sector de los viajes ha constatado que el número de estudiantes enviados al Reino Unido por operadores europeos que organizan viajes escolares y otros viajes en grupo de carácter educativo, cultural o deportivo fue un 83 % inferior en 2022 respecto a 2019, el último año previo a la pandemia de COVID-19 antes de la entrada en vigor del Acuerdo de Comercio y Cooperación¹;
- K. Considerando que el Reino Unido decidió no formar parte del programa del Cuerpo Europeo de Solidaridad para el período 2021-2027, que comprende el voluntariado y la participación de los jóvenes;
- L. Considerando que el Reino Unido optó por no formar parte del programa Europa Creativa para el período 2021-2027, que comprende los sectores cultural y creativo;
- M. Considerando que casi uno de cada dos proyectos del programa Europa Creativa contaba con al menos un socio británico en el período de programación 2014-2020²;
- N. Considerando que la libertad de circulación ha beneficiado a todos los segmentos de los sectores cultural y creativo, incluidos el sector audiovisual, los festivales, las empresas encargadas de las giras, los grupos musicales, las orquestas, y las empresas de danza y teatro, tanto de la Unión como del Reino Unido;
- O. Considerando que el Reino Unido sigue siendo parte en el Convenio Europeo sobre Televisión Transfronteriza y que las obras audiovisuales originarias del Reino Unido se

¹ Cámara de los Lores – Comisión de Asuntos Europeos, [The future UK-EU relationship – Fourth Report of Session 2022–23](#) (La futura relación entre el Reino Unido y la UE: cuarto informe de la sesión 2022-2023), 29 de abril de 2023.

² Cámara de los Comunes – Comisión de Ámbito Digital, Cultura, Medios de Comunicación y Deporte, [The potential impact of Brexit on the creative industries, tourism and the digital single market - Second Report of Session 2017–19](#) (El posible impacto del *Brexit* en el sector creativo, el turismo y el mercado único digital: segundo informe de la sesión 2017-2019), 25 de enero de 2018.

consideran «obras europeas» a efectos de la Directiva de servicios de comunicación audiovisual³, de conformidad con el artículo 1, apartado 1, letra n), y apartado 3; que el Reino Unido aplicó la Directiva de servicios de comunicación audiovisual durante el período transitorio, ya que esta legislación entraba en el ámbito de aplicación del Derecho de la Unión conservado;

- P. Considerando que el Acuerdo de Comercio y Cooperación aplica una excepción cultural, excluyendo los servicios audiovisuales de su ámbito de aplicación;
- Q. Considerando que el Acuerdo de Windsor constituye un paso importante hacia la mejora de las relaciones entre el Reino Unido y la Unión y ha creado un contexto en el que pueden explorarse oportunidades para una mayor cooperación;
- R. Considerando que el Reino Unido y la Unión comparten muchos valores en los ámbitos de la cultura y la educación, en particular la libertad de cátedra y la libertad artística;
- S. Considerando que la guerra en Ucrania ha demostrado que el Reino Unido sigue estando estrechamente vinculado a la Unión, con lazos históricos, geográficos y culturales claros;

Observaciones generales

1. Lamenta profundamente la decisión unilateral y política del Gobierno del Reino Unido de no participar en los programas Erasmus+, Europa Creativa y del Cuerpo Europeo de Solidaridad, a pesar de la apertura mostrada por el equipo negociador de la Unión; está convencido de que esta decisión supondrá una pérdida para ambas partes, ya que se priva a las personas y organizaciones de la Unión y del Reino Unido de las oportunidades trascendentales que ofrecen los proyectos de intercambio y cooperación;
2. Observa que numerosas partes interesadas de los ámbitos de la educación, la cultura y la juventud, tanto en la Unión como en el Reino Unido, piden que el Reino Unido vuelva a asociarse a los programas Erasmus + y Europa Creativa, al Cuerpo Europeo de Solidaridad y al programa Horizonte Europa; pide que se aborde esta cuestión en diferentes contextos políticos y que se estudien soluciones prácticas e intermedias para mitigar la pérdida de oportunidades; subraya que, en caso de que el Reino Unido desee volver a asociarse a los programas de la Unión, su contribución financiera debe ser justa y garantizar la inclusión y la diversidad de los participantes en los programas;
3. Reconoce la excesiva burocracia creada por la retirada del Reino Unido de la Unión; observa con preocupación las incertidumbres y dificultades que han surgido para estudiantes, profesores, artistas y profesionales de la cultura que desean estudiar, enseñar, actuar y trabajar en el Reino Unido, en particular la falta de información disponible sobre los requisitos administrativos y la carga administrativa sin precedentes que acarrea a los consulados y a las administraciones del Reino Unido y de los Estados miembros;

³ [Directiva 2010/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2010, sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual \(Directiva de servicios de comunicación audiovisual\)](#) (DO L 95 de 15.4.2010, p. 1).

4. Observa con satisfacción que varias instituciones y organizaciones educativas, juveniles y culturales de la Unión y del Reino Unido mantienen sus relaciones sobre una base bilateral a pesar de la falta de financiación y del aumento de la carga y los obstáculos administrativos; expresa su preocupación por que no todas las organizaciones puedan permitirse los recursos humanos adicionales que requiere mantener o proseguir esas vinculaciones;

Educación

5. Subraya los beneficios significativos del programa Erasmus + no solo para los estudiantes de educación superior, los estudiantes de educación y formación profesionales, los estudiantes adultos y los jóvenes, sino también para los profesores, académicos, investigadores, el personal administrativo y, en general, para las instituciones educativas y la sociedad en su conjunto, que no pueden medirse por el tamaño de su dotación financiera;
6. Lamenta la estrechez de miras del enfoque centrado en la rentabilidad adoptado por el Gobierno del Reino Unido en relación con el programa Erasmus+, que no tiene en cuenta los numerosos beneficios en términos de intercambio de conocimientos y capacidades transferibles para estudiantes, profesores y personal administrativo, la contribución del programa a la diversidad en los campus universitarios y en las instituciones educativas, el aumento del entendimiento mutuo, la reducción de los prejuicios y la discriminación, la exposición de los estudiantes y los profesores del Reino Unido a sus colegas europeos, y su contribución a la ampliación de las perspectivas y oportunidades de sus participantes, así como la mejora de su empleabilidad;
7. Acoge con satisfacción las observaciones del ministro de Europa, Leo Docherty, en las que reconoce que la participación en el programa Erasmus+ ha sido «muy beneficiosa» para el Reino Unido⁴;
8. Observa que, en el momento del referéndum de la Unión en 2016, un 5 % de los estudiantes del Reino Unido eran ciudadanos de la Unión procedentes de los otros veintisiete Estados miembros⁵, lo que implica que constituían una parte importante del total de estudiantes extranjeros en el Reino Unido;
9. Observa que algunos proyectos Erasmus+ del período de programación 2014-2020, en los que participaban organizaciones del Reino Unido, seguían desarrollándose en mayo de 2023, lo que dificulta la evaluación adecuada del impacto total de la retirada del Reino Unido del programa Erasmus+;
10. Toma nota de la creación del programa Turing Scheme por parte del Gobierno del Reino Unido; lamenta, no obstante, que este programa solo abarque la movilidad de los estudiantes salientes y deje al margen los sectores de la juventud y el deporte⁶; señala

⁴ Cámara de los Lores – Comisión de Asuntos Europeos, [Corrected oral evidence: The future UK-EU relationship](#) (Pruebas orales corregidas: la futura relación entre el Reino Unido y la Unión), 7 de marzo de 2023.

⁵ Corbett, A. y Hantrais, L., *Higher education and research in the Brexit policy process* (Educación superior e investigación en el proceso estratégico del Brexit), 2023.

⁶ Gobierno del Reino Unido, [sitio web del programa Turing Scheme](#).

que el programa Turing Scheme, que aplica el enfoque centrado en la rentabilidad del Gobierno del Reino Unido, no puede considerarse, por tanto, un sustituto equivalente de Erasmus +; subraya la importancia de la movilidad del personal que actualmente no está cubierta por el programa Turing Scheme;

11. Reconoce que, entre las inquietudes manifestadas por las partes interesadas del Reino Unido sobre el funcionamiento del programa Turing Scheme en comparación con Erasmus+, se encuentran la ausencia de disposiciones para apoyar la movilidad del personal, la limitada financiación para los intercambios no universitarios y la necesidad de solicitar financiación con carácter anual⁷;
12. Acoge con satisfacción la nueva posibilidad que tienen los beneficiarios de la beca de movilidad Erasmus+ de dedicar el 20 % de la financiación de la beca a la movilidad internacional saliente fuera de los treinta y tres países del programa Erasmus+; observa, no obstante, que esta parte no puede dedicarse totalmente a un país socio concreto y claramente no compensa las oportunidades perdidas como consecuencia de la retirada del Reino Unido del programa Erasmus+;
13. Acoge con satisfacción la creación del programa Taith por parte del Gobierno galés, que comprende tanto la movilidad entrante como la saliente; observa que este programa, al igual que el programa Turing Scheme, no comprende el sector del deporte, pero sí respalda las medidas de movilidad para equipos deportivos;
14. Acoge con satisfacción el trabajo que está llevando a cabo actualmente el Gobierno escocés para crear un programa similar que abarque tanto la movilidad entrante como la saliente; pide al Gobierno escocés que estudie la posibilidad de abarcar, mediante su programa, los mismos ámbitos de la educación y la formación, la juventud y el deporte que el programa Erasmus +;
15. Acoge con satisfacción la decisión del Gobierno irlandés de financiar la movilidad Erasmus+ para estudiantes de universidades de Irlanda del Norte, independientemente de su nacionalidad, matriculándolos en universidades irlandesas durante la duración del intercambio; toma nota del trabajo que está llevando a cabo actualmente el Gobierno irlandés para desarrollar un sistema similar para los estudiantes de educación y formación profesionales;
16. Manifiesta su preocupación por la importante disminución del número de estudiantes de la Unión que estudian en universidades del Reino Unido, que se redujo un 50 % en el caso de los estudiantes de primer año entre 2020-2021 y 2021-2022, en comparación con el número de estudiantes procedentes de otras regiones⁸; subraya que esta situación está claramente relacionada con la retirada del Reino Unido del programa Erasmus+, el fin de las normas de igualdad de trato en relación con las tasas académicas y las becas para estudiantes de la Unión y la dificultad de obtener visados de estudiante; observa

⁷ Cámara de los Lores – Comisión de Asuntos Europeos, [The future UK-EU relationship – Fourth Report of Session 2022–23](#) (La futura relación entre el Reino Unido y la UE: cuarto informe de la sesión 2022-2023), 29 de abril de 2023.

⁸ Agencia de Estadísticas de Educación Superior (HESA), [Chart 6 - First year non-UK domiciled students by domicile 2006/07 to 2021/22](#) (Gráfico 6: estudiantes de primer año no británicos domiciliados por domicilio desde 2006-2007 a 2021-2022), 2023.

que los estudiantes europeos contribuyeron a la diversidad en una amplia gama de disciplinas, mientras que los estudiantes internacionales de fuera de la Unión tienden a concentrarse en disciplinas concretas, como ingeniería y empresariales; observa que las universidades del Reino Unido acogen a un número cada vez mayor de estudiantes extranjeros, en particular de la India y China^{9, 10}, que contribuyen a su estabilidad financiera;

17. Observa que muchas universidades del Reino Unido pueden ser consideradas entre las mejores del mundo¹¹; señala que el fin de los proyectos de cooperación entre estas universidades y las universidades de la Unión es perjudicial para la investigación y la excelencia académica de Europa;
18. Observa que once universidades del Reino Unido participan en alianzas a través de la iniciativa «Universidades Europeas»; lamenta que su participación finalice cuando expiren las alianzas de primera generación (a finales de 2024); señala que las universidades británicas pueden formar parte de las alianzas universitarias europeas, pero ya no pueden incluirse en la estructura de gobernanza, lo que las relega *de facto* a la condición de socio de segunda clase; alienta su asociación continuada por medio de la iniciativa «Universidades Europeas»;
19. Observa que las numerosas asociaciones que las universidades del Reino Unido mantuvieron con sus homólogas de la Unión por medio del programa Erasmus+ deben renegociarse bilateralmente una por una, lo que supone el riesgo de que algunas universidades más pequeñas queden excluidas;
20. Manifiesta su preocupación por los efectos negativos que tiene esta situación actual en cuestiones relacionadas con la soberanía europea, ya que todos los países europeos, tanto si pertenecen al bloque de la Unión como si no, deben poder competir, en particular con China y los Estados Unidos, en ámbitos estratégicos como la innovación industrial, la digitalización, las soluciones energéticas limpias y las capacidades espaciales; reitera que la cooperación en materia de investigación entre las universidades europeas, especialmente en los ámbitos de la ciencia y la innovación, es fundamental a este respecto;
21. Observa que el Acuerdo de Comercio y Cooperación permite al Reino Unido optar por participar en el programa Horizonte Europa; recuerda que la educación y la investigación forman parte integrante de la cooperación académica y que las sinergias entre Horizonte Europa y Erasmus+ son una dimensión clave de la nueva generación de programas para el período 2021-2027; anima a que los programas Erasmus+ y Horizonte Europa se consideren un paquete;
22. Destaca que todos los países vecinos y afines interesados, entre ellos el Reino Unido, son bienvenidos y pueden asociarse al programa Erasmus+ y contribuir así a los sistemas educativos europeos; lamenta que el Reino Unido no participe en las iniciativas y medidas destinadas a crear un verdadero Espacio Europeo de Educación de aquí

⁹ HESA, [Where do HE students come from?](#) (¿De dónde proceden los estudiantes universitarios?), 2023.

¹⁰ [Report of the Intelligence and Security Committee of the UK Parliament on China](#) (Informe de la Comisión de Inteligencia y Seguridad del Parlamento del Reino Unido sobre China).

¹¹ Clasificación mundial de universidades de Times Higher Education, 2023.

a 2025, lo que complica aún más la cooperación;

23. Recuerda que la Directiva 2005/36/CE¹² relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales ha dejado de aplicarse en el Reino Unido y lamenta que el Acuerdo de Comercio y Cooperación no contenga disposiciones que permitan el reconocimiento mutuo de las cualificaciones profesionales; insta al Reino Unido y a la Comisión a que prosigan su diálogo con vistas a establecer un marco eficaz para el reconocimiento mutuo de las cualificaciones académicas y profesionales; reitera que el reconocimiento mutuo de las cualificaciones profesionales es beneficioso tanto para el Reino Unido como para la Unión;
24. Subraya que el Reino Unido sigue participando en el Espacio Europeo de Educación Superior («proceso de Bolonia»); insta al Reino Unido, a la Comisión y a los Estados miembros a que prosigan su labor en pro del pleno reconocimiento mutuo de las cualificaciones académicas;

Cultura

25. Recuerda la importancia de los sectores e industrias culturales del Reino Unido, que aportaron 109 000 millones GBP a la economía del Reino Unido en 2021 (es decir, un 5,6 % de la economía británica) y destaca que uno de cada once puestos de trabajo pertenece al sector de la economía creativa¹³; observa que los sectores e industrias culturales se consideran un elemento central del «poder blando» del Reino Unido y de su influencia mundial en términos amplios¹⁴; subraya el valor intrínseco de la cultura, que promueve el enriquecimiento de las sociedades y acerca a las personas;
26. Subraya que el 96 % de los artistas británicos se opusieron a la retirada del Reino Unido de la Unión¹⁵;
27. Lamenta profundamente la ausencia de disposiciones relacionadas con la cultura y los sectores cultural y creativo en el Acuerdo de Comercio y Cooperación, lo que lo convierte de hecho en un «Brexit sin acuerdo» tanto para los artistas de la Unión y del Reino Unido como para todo el sector cultural;
28. Observa que el programa Europa Creativa no fue sustituido por ningún otro programa dedicado a la cultura para apoyar a los artistas en el Reino Unido;
29. Anima a reforzar la cooperación entre los artistas de la Unión y del Reino Unido y otros profesionales de los sectores e industrias culturales y creativos, así como a salvaguardar sus derechos laborales; observa que varias organizaciones culturales del Reino Unido

¹² [Directiva 2005/36/CE, de 7 de septiembre de 2005, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales](#) (DO L 255 de 30.9.2005, p. 22).

¹³ Federación del Sector Creativo, [Brexit Report: The impact of leaving the EU on the UK's arts, creative industries and cultural education - and what should be done](#) (Informe sobre el *Brexit*: el impacto de la salida de la UE en el arte, el sector creativo y la educación cultural del Reino Unido y lo que debería hacerse al respecto), 2016.

¹⁴ Cámara de los Comunes – Comisión de Ámbito Digital, Cultura, Medios de Comunicación y Deporte, [The potential impact of Brexit on the creative industries, tourism and the digital single market - Second Report of Session 2017–19](#) (El posible impacto del *Brexit* en el sector creativo, el turismo y el mercado único digital: segundo informe de la sesión 2017-2019), 25 de enero de 2018.

¹⁵ Federación del Sector Creativo, op. cit.

han seguido conectadas tras el *Brexit* por medio de su asociación con redes culturales, asociaciones profesionales y federaciones comerciales europeas; expresa su preocupación por que, a medio plazo, la sostenibilidad de estas relaciones corra un gran riesgo y por que aumenten los efectos adversos de la salida del Reino Unido del programa Europa Creativa;

30. Manifiesta su preocupación por la excesiva burocracia creada por la retirada del Reino Unido de la Unión para los artistas británicos que desean hacer giras por la Unión y los artistas europeos que desean hacer lo mismo por el Reino Unido, como demuestran los obstáculos administrativos que resultaron de la aplicación del Reglamento CITES a los artistas que viajan con instrumentos musicales que contienen elementos de especies protegidas; pide que se creen mecanismos específicos para facilitar la movilidad de los artistas y reducir su carga burocrática;
31. Observa que la multitud de normas en materia de migración, incluidos los diferentes sistemas de visados y permisos de trabajo en cada uno de los Estados miembros de la Unión, así como las normas aduaneras y sobre el IVA para los artículos de promoción comercial, las normas sobre el cabotaje y el comercio transfronterizo para los transportistas especializados que transportan artículos de promoción comercial y decoración para escenarios entre el Reino Unido y la Unión, están haciendo difícil y costoso para los artistas emergentes e independientes del Reino Unido hacer giras por la Unión o participar en festivales europeos; observa que los artistas de la Unión también se ven afectados por problemas similares al realizar giras por el Reino Unido;
32. Subraya que la racionalización de los regímenes de visados y en materia de trabajo redundan en interés de los sectores cultural y creativo, tanto en la Unión como en el Reino Unido, e insta a ambas partes a trabajar en pos de un acuerdo; considera que estas disposiciones en materia de visados y trabajo deben formar parte de un futuro marco de la Unión para artistas y profesionales de la cultura;
33. Toma nota de la preocupación expresada por algunas partes interesadas británicas del sector cultural sobre el futuro marco regulador de los servicios culturales y de los medios de comunicación en el Reino Unido y el desmantelamiento del acervo de la Unión en este ámbito de actuación;
34. Lamenta que el número de ciudadanos de la Unión que trabajan en las industrias y los sectores culturales y creativos en el Reino Unido haya disminuido desde el *Brexit*¹⁶;

Juventud

35. Lamenta la ausencia de disposiciones relativas a la juventud, los intercambios y proyectos juveniles, los diálogos con la juventud y el voluntariado en el Acuerdo de Comercio y Cooperación;
36. Destaca la importancia de los proyectos internacionales en el ámbito de la juventud y los voluntariados, que permiten a los jóvenes ampliar sus horizontes, al tiempo que

¹⁶ The Compendium of Cultural Policies (Compendio de políticas culturales), Oficina de Estadísticas Nacionales del Reino Unido.

- suscitan en ellos un interés por descubrir otras culturas que les beneficia de por vida;
37. Expresa su preocupación por el hecho de que casi ninguno de los proyectos juveniles financiados anteriormente por Erasmus + y el Cuerpo Europeo de Solidaridad en los que participan niños en edad escolar se estén financiando a través del programa Turing Scheme del Gobierno del Reino Unido;
 38. Observa con pesar la ausencia de organizaciones que representen específicamente a los jóvenes entre las organizaciones de la sociedad civil del Reino Unido seleccionadas para participar en el Foro de la Sociedad Civil del Acuerdo de Comercio y Cooperación;
 39. Observa que los viajes escolares y la movilidad de los jóvenes se ven obstaculizados por las nuevas normas sobre migración y la necesidad de que las escuelas paguen un visado para todos los alumnos; pide, por tanto, al Gobierno del Reino Unido y a los Estados miembros que creen un programa de viajes para grupos de jóvenes dirigido a menores de dieciocho años;
 40. Señala que el sector de los *au pair* se ha visto gravemente afectado por el *Brexit* y las nuevas normas de inmigración del Reino Unido^{17, 18}; lamenta que los *au pair* de la Unión no puedan beneficiarse del visado del programa de movilidad juvenil, como es el caso de los *au pair* de determinados países fuera de la Unión¹⁹; subraya la pérdida que esto representa en términos de capacidades e intercambios culturales y lingüísticos para los niños pequeños europeos y británicos;
 41. Destaca que todos los países vecinos y afines interesados, entre ellos el Reino Unido, son bienvenidos y pueden asociarse al programa del Cuerpo Europeo de Solidaridad, lo que fomenta las oportunidades de voluntariado y la colaboración entre jóvenes de toda Europa;

Deporte

42. Lamenta la ausencia de disposiciones relacionadas con el desarrollo de capacidades de las organizaciones profesionales y de base, las asociaciones y los intercambios en los ámbitos del deporte y el deporte electrónico en el Acuerdo de Comercio y Cooperación, lo que afecta negativamente al sector de los deportes tanto en la Unión como en el Reino Unido;
43. Observa que el sector deportivo del Reino Unido ya no invoca la sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto *Bosman*, de 15 de diciembre de 1995²⁰, que permite la libre circulación de jugadores y deportistas dentro de la Unión; observa con preocupación que esta situación afecta negativamente a la participación de deportistas de la Unión en equipos o competiciones profesionales del Reino Unido al limitar potencialmente su

¹⁷ <https://www.bloomberg.com/news/articles/2023-06-02/uk-government-killed-au-pair-industry-leaving-british-parents-desperate>.

¹⁸ Sitio web del Gobierno del Reino Unido «Employing someone to work in your home» (Contratar a alguien para que trabaje en su casa) <https://www.gov.uk/au-pairs-employment-law/au-pairs>.

¹⁹ Sitio web del Gobierno del Reino Unido «Youth Mobility Scheme visa» (Visado del programa de movilidad juvenil) <https://www.gov.uk/youth-mobility/eligibility>.

²⁰ Sentencia del Tribunal de Justicia de 15 de diciembre de 1995, en el asunto C-415/93, *Union royale belge des sociétés de football association ASBL y otros contra Jean-Marc Bosman y otros*, *ECLI:EU:C:1995:463*.

número; expresa su preocupación por el hecho de que pueda ser perjudicial para el funcionamiento del sistema de transferencias y para los jugadores y clubes de la Unión que dependen de los fondos derivados de los acuerdos de transferencia;

44. Destaca que, desde el *Brexit*, los jugadores y deportistas de la Unión necesitan un permiso de trabajo para jugar en el Reino Unido, como ocurría anteriormente solo en el caso de los jugadores de fuera de la Unión, lo que obstaculiza su capacidad para competir al otro lado del Canal de la Mancha; subraya la importancia que tiene para ello la mejora de la cooperación entre la Unión y del Reino Unido al respecto;
45. Señala que los deportistas del Reino Unido están ahora sujetos a las normas de Schengen, lo que puede dar lugar a dificultades en el caso de competiciones que tengan lugar en varios países europeos en un breve período de tiempo;
46. Observa que el programa Turing Scheme, que sustituye al programa Erasmus+, no tiene una parte dedicada al deporte, lo que crea una laguna con respecto a los proyectos de cooperación deportiva; manifiesta su preocupación por que esto vaya en detrimento del deporte de base.

**INFORMACIÓN SOBRE LA APROBACIÓN
EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN**

Artículo 58 – Procedimiento de comisiones conjuntas Fecha del anuncio en el Pleno	15.12.2022
Fecha de aprobación	7.9.2023
Resultado de la votación final	+ : 28 - : 2 0 : 1
Miembros presentes en la votación final	Asim Ademov, Christine Anderson, Andrea Bocskor, Ilana Cicurel, Laurence Farreng, Tomasz Frankowski, Catherine Griset, Sylvie Guillaume, Hannes Heide, Irena Joveva, Niyazi Kizilyürek, Predrag Fred Matić, Martina Michels, Niklas Nienass, Diana Riba i Giner, Monica Semedo, Michaela Šojdrová, Sabine Verheyen, Maria Walsh, Milan Zver
Suplentes presentes en la votación final	Isabella Adinolfi, Ibán García Del Blanco, Chiara Gemma, Marcel Kolaja, Alessandro Panza
Suplentes (art.209, apdo. 7) presentes en la votación final	Clara Aguilera, Vilija Blinkevičiūtė, Delara Burkhardt, Margarita de la Pisa Carrión, Angel Dzhambazki, Niclas Herbst

**VOTACIÓN FINAL NOMINAL
EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN**

28	+
ECR	Angel Dzhambazki, Chiara Gemma, Margarita de la Pisa Carrión
NI	Andrea Bocskor
PPE	Asim Ademov, Isabella Adinolfi, Tomasz Frankowski, Niclas Herbst, Michaela Šojdrová, Sabine Verheyen, Maria Walsh, Milan Zver
Renew	Ilana Cicurel, Laurence Farreng, Irena Joveva, Monica Semedo
S&D	Clara Aguilera, Vilija Blinkevičiūtė, Delara Burkhardt, Ibán García Del Blanco, Sylvie Guillaume, Hannes Heide, Predrag Fred Matić
The Left	Niyazi Kizilyürek, Martina Michels
Verts/ALE	Marcel Kolaja, Niklas Nienass, Diana Riba i Giner

2	-
ID	Christine Anderson, Catherine Griset

1	0
ID	Alessandro Panza

Explicación de los signos utilizados

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE LIBERTADES CIVILES, JUSTICIA Y ASUNTOS DE INTERIOR

para la Comisión de Asuntos Exteriores y la Comisión de Comercio Internacional

sobre el Informe de ejecución sobre el Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y el Reino Unido
(2022/2188(INI))

Ponente de opinión: Katarina Barley

SUGERENCIAS

La Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior pide a la Comisión de Asuntos Exteriores y a la Comisión de Comercio Internacional, competentes para el fondo, que incorporen las siguientes sugerencias en la propuesta de Resolución que aprueben:

1. Recuerda que la aplicación de la tercera parte del Acuerdo de Comercio y Cooperación¹, relativa a la cooperación policial y judicial en asuntos penales, está condicionada al respeto de la democracia, el Estado de Derecho y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidos los establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH), y al compromiso con un alto nivel de protección de los datos personales; recuerda la importancia de una cooperación policial y judicial eficaz, estrecha y mutuamente beneficiosa entre la Unión y el Reino Unido, habida cuenta de su proximidad geográfica y de los retos compartidos;
2. Hace hincapié en que el CEDH es un instrumento jurídicamente vinculante en el Reino Unido y en que las propuestas legislativas deben ser compatibles con sus normas y estar en consonancia con los derechos y libertades del mismo; subraya que el artículo 524 del Acuerdo de Comercio y Cooperación establece que la cooperación entre la Unión y el Reino Unido se basa en la importancia de aplicar plenamente los derechos y libertades de ese convenio a nivel nacional; expresa su preocupación por los debates en el Reino Unido sobre su salida del CEDH y recuerda las preocupaciones expresadas por la comisaria para los Derechos Humanos del Consejo de Europa a este respecto²; recuerda la disposición del Acuerdo de Comercio y Cooperación sobre la posible terminación de esa parte del Acuerdo en caso de que el Reino Unido o un Estado miembro denuncie el CEDH;
3. Expresa su profunda preocupación por los procesos legislativos en curso en el Reino

¹ Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra (DO L 149 de 30.4.2021, p. 10).

² <https://www.coe.int/en/web/commissioner/-/united-kingdom-commissioner-warns-against-regression-on-human-rights-calls-for-concrete-steps-to-protect-children-s-rights-and-to-tackle-human-rights-issues-in-northern-ireland>.

Unido que pondrían en peligro estas condiciones, a saber, el proyecto de ley sobre el Derecho de la Unión mantenido, el segundo proyecto de ley sobre protección de datos e información digital, y el proyecto de ley sobre migración ilegal;

4. Recuerda que la tercera parte del Acuerdo de Comercio y Cooperación permite un amplio flujo de datos entre la Unión y el Reino Unido, como el intercambio de datos de ADN, el intercambio de datos del registro de nombres de los pasajeros y el intercambio de información de los registros de antecedentes penales; subraya, por tanto, que es de suma importancia que el Reino Unido garantice que el nivel de protección sea esencialmente equivalente al ofrecido por la Unión Europea a fin de evitar poner en peligro los niveles de protección de la Unión —y, por consiguiente, los derechos fundamentales de los ciudadanos de la Unión— cuando se compartan datos con el Reino Unido; pide, por tanto, a la Comisión que examine atentamente las repercusiones del segundo proyecto de ley británico sobre protección de datos e información digital en los derechos de protección de datos de los ciudadanos de la Unión;
5. Subraya el grave riesgo que supone una transferencia ulterior de datos personales demasiado laxa a países no pertenecientes a la Unión que no ofrezcan un nivel de protección adecuado; recuerda que un destinatario primario de datos personales solo puede transferirlos ulteriormente si el destinatario también está sujeto a normas que ofrezcan un nivel de protección adecuado; hace hincapié, por tanto, en que el Reino Unido debe garantizar que sus transferencias de datos a terceros países se basen en las salvaguardias y que se garantice un nivel de protección de datos equivalente al ofrecido por la Unión Europea;
6. Destaca que promulgar el segundo proyecto de ley sobre protección de datos e información digital del Reino Unido en su forma actual podría poner aún más en peligro la decisión de adecuación concedida al Reino Unido; recuerda que la Comisión se ha comprometido a seguir de cerca la situación y derogar las decisiones de adecuación si la protección de datos en el Reino Unido deja de ser «sustancialmente equivalente»;
7. Lamenta profundamente las disposiciones del nuevo segundo proyecto de ley sobre protección de datos e información digital que introducirían nuevos poderes legislativos delegados para que el Gobierno del Reino Unido legalice el tratamiento de datos para la seguridad nacional, la aplicación de la ley y el acceso de las autoridades públicas a los datos personales en poder de entidades privadas; expresa su profunda preocupación por la introducción de poderes legislativos delegados que permitirían que el Gobierno del Reino Unido modificara algunos aspectos fundamentales de la legislación en materia de protección de datos mediante disposiciones de Derecho derivado; destaca los riesgos que plantean estos poderes delegados para la seguridad jurídica y el futuro de la decisión de adecuación relativa al Reino Unido;
8. Condena la exención amplia y general respecto a los principios de protección de datos y a los derechos de los interesados en relación con el tratamiento de datos personales prevista por el Reino Unido en su ley sobre protección de datos personales en lo que atañe a la inmigración; considera que la exención en aquellos casos en los que el ejercicio de los derechos de los interesados ponga en peligro el control efectivo de la inmigración, o en el marco de la investigación o detección de actividades que socaven el mantenimiento de un control efectivo de la inmigración, no respeta el principio de seguridad jurídica y, por lo tanto, no es suficiente para evitar decisiones arbitrarias; pide

a la Comisión que siga de cerca la evolución del proceso de revisión judicial del segundo proyecto de ley sobre protección de datos e información digital en relación con la exención en el ámbito de la inmigración;

9. Expresa su preocupación por el hecho de que el segundo proyecto de ley sobre protección de datos e información digital del Reino Unido permita la toma de decisiones automatizada; subraya que esta ley privaría a las personas de su derecho —protegido en la Unión en virtud de su Reglamento General de Protección de Datos³ y a escala internacional en virtud del Convenio para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal— a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado (incluida la elaboración de perfiles) que tenga un efecto jurídico o similarmente significativo para ellas; pide a la Comisión que supervise de cerca la situación de manera permanente;
10. Lamenta profundamente las disposiciones del nuevo proyecto de ley británico sobre protección de datos e información digital que debilitan las obligaciones de los responsables del tratamiento de datos y los encargados del tratamiento de datos, entre ellas las nuevas disposiciones que únicamente exigen el nombramiento de un responsable principal cuando sea probable que el tratamiento de los datos suponga un riesgo elevado para las personas; lamenta, asimismo, las disposiciones por las que se suprime el requisito de designar a un representante sujeto a las normas de protección de datos del Reino Unido para los responsables y encargados del tratamiento no establecidos en ese país, así como las disposiciones que eliminan la obligación de consultar a la autoridad de control del Reino Unido en materia de protección de datos antes del tratamiento cuando la evaluación del responsable del tratamiento de los datos indique que es probable que el tratamiento suponga un riesgo elevado;
11. Expresa su preocupación por las cláusulas del nuevo segundo proyecto de ley sobre protección de datos e información digital del Reino Unido que socavarían la independencia de la Oficina del Comisionado de Información e introducirían competencias que permitirían al Gobierno interferir en el ejercicio de las funciones de la Oficina;
12. Destaca que la autoridad de control del Reino Unido en materia de protección de datos ha detectado múltiples casos de incumplimiento y que sus estadísticas muestran tasas muy bajas de aplicación de medidas coercitivas; recuerda que, para garantizar un elevado nivel de protección de datos, las normas previstas deben cumplirse, y las personas deben tener acceso a un procedimiento de reclamación eficaz; manifiesta asimismo su preocupación por el cambio introducido en relación con la negativa a dar curso a una reclamación y la inclusión de criterios como los recursos de que dispone la Oficina, lo que tendrá un efecto negativo en la eficacia de las reclamaciones;
13. Recuerda que los programas de vigilancia masiva del Reino Unido no se ajustan a un nivel de protección de datos sustancialmente equivalente al de la normativa de la Unión en materia de protección de datos; reitera su llamamiento al Reino Unido para que tenga en cuenta la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en este ámbito.

³ Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (DO L 119 de 4.5.2016, p. 1).

14. Insta al Reino Unido a que cumpla los requisitos de protección de datos en el tratamiento de los datos del registro de nombres de los pasajeros, de conformidad con el artículo 552 del Acuerdo de Comercio y Cooperación; lamenta el prolongado período de transición, de tres años, que está retrasando la aplicación del requisito de suprimir los datos personales de los pasajeros tras su salida del país;
15. Subraya que el artículo 541 del Acuerdo de Comercio y Cooperación prevé un procedimiento de modificación en caso de que la legislación de la Unión relativa al marco de Prüm se modifique sustancialmente; recuerda, por tanto, que la participación del Reino Unido en el marco de Prüm recientemente revisado no es automática y debe estar condicionada a que el Reino Unido mantenga sus actuales normas en materia de derechos humanos y garantice un marco adecuado de protección de datos y unas salvaguardias legales efectivas, que constituyen requisitos previos esenciales para permitir la cooperación policial y judicial en asuntos penales;
16. Recuerda que las dos decisiones de adecuación relativas al Reino Unido expiran en 2025 y que la Comisión puede intervenir en cualquier momento si el Reino Unido se desvía del nivel de protección de los datos actualmente en vigor; recuerda que, para beneficiarse de estas decisiones de adecuación, el Reino Unido está sujeto a la jurisdicción del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y debe estar adherido al CEDH; señala que, en lo que respecta a la necesaria revisión dentro de dos años de la decisión de adecuación sobre la transferencia de datos personales al Reino Unido, es de suma importancia que la garantía de los derechos protegidos por el Convenio Europeo de Derechos Humanos no sea negociable y que el Parlamento Europeo vigile regularmente de cerca cualquier incumplimiento; pide a las autoridades del Reino Unido que se abstengan de adoptar cualquier legislación que ponga en peligro el nivel adecuado de protección;
17. Lamenta profundamente el aumento sustancial del número de ciudadanos de la Unión a los que se ha denegado la entrada en el Reino Unido y que han sido posteriormente retornados tras el fin del período transitorio; lamenta la decisión del Reino Unido de aplicar un trato diferenciado en términos de tasas de visado a los ciudadanos de varios países de la Unión; expresa su preocupación por que los procedimientos de visado para los ciudadanos de la Unión sean largos y onerosos; pide al Reino Unido que no discrimine a los ciudadanos de la Unión por razón de su nacionalidad, ya sea en la inscripción en el sistema de registro de ciudadanos de la Unión o en relación con la circulación y los visados; destaca que estas prácticas van en contra de los principios de reciprocidad y no discriminación establecidos en el Acuerdo de Comercio y Cooperación, y pide a la Comisión que siga de cerca estos acontecimientos;
18. Recuerda que el derecho fundamental a un juicio justo incluye, entre otros, el derecho a la información, el derecho a la interpretación y la traducción, el derecho a asistencia letrada, el derecho a la presunción de inocencia y el derecho a estar presente en el juicio, así como las garantías especiales para los menores sospechosos o acusados en procesos penales y el derecho a la asistencia jurídica gratuita, todo lo cual también debe garantizarse en el marco de la cooperación judicial en asuntos penales con terceros países;
19. Recuerda que, para garantizar la eficacia de los procedimientos de extradición, la orden de detención debe ejecutarse con carácter de urgencia y, en caso de que la persona no

preste su consentimiento a la extradición, debe celebrarse una audiencia en un plazo de veintiún días a partir de la detención; recuerda que, para salvaguardar el derecho fundamental a un juicio justo, estos plazos no deben superarse; pide al Reino Unido que respete los plazos establecidos en el Acuerdo de Comercio y Cooperación para facilitar la aplicación de la asistencia judicial mutua entre los Estados miembros y el Reino Unido;

20. Recuerda que, de conformidad con el artículo 525, apartado 1, del Acuerdo de Comercio y Cooperación, la cooperación policial y judicial en asuntos penales entre la Unión y el Reino Unido se basa en el compromiso histórico de las Partes de garantizar un alto nivel de protección de los datos personales, también en relación con la cooperación con Europol y Eurojust; insiste en que los intercambios de datos personales con las agencias de justicia y asuntos de interior solo deben permitirse cuando se garanticen los niveles de protección de datos de la Unión y se respeten los derechos humanos;

**INFORMACIÓN SOBRE LA APROBACIÓN
EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN**

Artículo 58 – Procedimiento de comisiones conjuntas Fecha del anuncio en el Pleno	15.12.2022
Fecha de aprobación	9.10.2023
Resultado de la votación final	+: 32 -: 4 0: 2
Miembros presentes en la votación final	Abir Al-Sahlani, Malik Azmani, Pietro Bartolo, Theresa Bielowski, Malin Björk, Patrick Breyer, Saskia Bricmont, Jorge Buxadé Villalba, Patricia Chagnon, Lena Düpont, Lucia Ďuriš Nicholsonová, Nicolaus Fest, Sophia in 't Veld, Assita Kanko, Alice Kuhnke, Jeroen Lenaers, Juan Fernando López Aguilar, Erik Marquardt, Javier Moreno Sánchez, Maite Pagazaurtundúa, Pina Picierno, Paulo Rangel, Diana Riba i Giner, Isabel Santos, Birgit Sippel, Tineke Strik, Ramona Strugariu, Yana Toom, Milan Uhrík, Tom Vandendriessche, Javier Zarzalejos
Suplentes presentes en la votación final	Cyrus Engerer, José Gusmão, Dragoş Tudorache, Maria Walsh
Suplentes (art.209, apdo. 7) presentes en la votación final	Petros Kokkalis, Ljudmila Novak, Thomas Rudner

VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

32	+
PPE	Lena Düpont, Jeroen Lenaers, Ljudmila Novak, Paulo Rangel, Maria Walsh, Javier Zarzalejos
Renew	Abir Al-Sahlani, Malik Azmani, Lucia Ďuriš Nicholsonová, Sophia in 't Veld, Maite Pagazaurtundúa, Ramona Strugariu, Yana Toom, Dragoş Tudorache
S&D	Pietro Bartolo, Theresa Bielowski, Cyrus Engerer, Juan Fernando López Aguilar, Javier Moreno Sánchez, Pina Picierno, Thomas Rudner, Isabel Santos, Birgit Sippel
Verts/ALE	Patrick Breyer, Saskia Briemont, Alice Kuhnke, Erik Marquardt, Diana Riba i Giner, Tineke Strik
The Left	Malin Björk, José Gusmão, Petros Kokkalis

4	-
ID	Patricia Chagnon, Nicolaus Fest, Tom Vandendriessche
NI	Milan Uhrík

2	0
ECR	Jorge Buxadé Villalba, Assita Kanko

Explicación de los signos utilizados

- + : a favor
- : en contra
- 0 : abstenciones

31.8.2023

ANEXO: CARTA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Sr. D. David McAllister
Presidente
Comisión de Asuntos Exteriores

Sr. D. Bernd Lange
Presidente
Comisión de Comercio Internacional
BRUSELAS

Asunto: Informe de ejecución sobre el Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y el Reino Unido (2022/2188(INI))

Señores presidentes:

En su reunión del 12 de enero de 2023, la Comisión de Presupuestos decidió presentar una opinión en forma de carta sobre el informe de ejecución del Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y el Reino Unido. Posteriormente, la comisión examinó la cuestión en la reunión del 30 de agosto de 2023 y aprobó la opinión en dicha reunión¹.

Contexto

La sección del Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y el Reino Unido pertinente para la Comisión de Presupuestos es la que rige la participación del Reino Unido en los programas de la Unión, la buena gestión financiera y las disposiciones financieras.

En sus anteriores Resoluciones al respecto, el Parlamento señaló que estas disposiciones cumplían sus expectativas y constituían una base justa para la participación del Reino Unido en los programas de la Unión. Desde entonces, el Reino Unido no ha participado en ningún programa, por lo que estas disposiciones aún no se han puesto a prueba.

El Parlamento considera desde hace tiempo que la participación del Reino Unido en los programas de la Unión resultaría positiva. De hecho, es una pena que el Reino Unido solo

¹ Estuvieron presentes en la votación final: Rasmus Andresen, Anna-Michelle Asimakopoulou, Maria da Graça Carvalho, Olivier Chastel, Andor Deli, Pascal Durand, Eider Gardiazabal Rubial, Alexandra Geese, Jens Geier, Vlad Gheorghe, Valérie Hayer, Eero Heinäluoma, Hervé Juvin, Fabienne Keller, Joachim Kuhs, Pierre Larroustourou, Margarida Marques, Anđželika Anna Mozdžanowska, Siegfried Mureşan, Victor Negrescu, Andrey Novakov, Alessandro Panza, Dimitrios Papadimoulis, Karlo Ressler, Maria Veronica Rossi, Ralf Seekatz, Massimiliano Smeriglio, Nils Ušakovs, Rainer Wieland e Ivan Štefanec.

haya querido participar en un número reducido de programas. En particular, los proyectos de cooperación y los intercambios de Erasmus+ ofrecerían una excelente oportunidad para establecer vínculos que resultarían muy beneficiosos para las relaciones a largo plazo entre la Unión y el Reino Unido.

Por lo tanto, sería deseable alcanzar un acuerdo con el Reino Unido sobre su participación en los programas de la Unión. En este sentido, se están llevando a cabo negociaciones sobre la asociación del Reino Unido a todos los programas respecto de los que ha manifestado su voluntad de participar. Tendría sentido tener en cuenta un período reducido de participación.

Posición de la Comisión de Presupuestos

La Comisión de Presupuestos estaría muy agradecida si sus dos comisiones incorporaran en la propuesta de Resolución que aprueben las sugerencias que figuran a continuación:

1. Recuerda que el Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y el Reino Unido incluye una parte relativa a la participación del Reino Unido en los programas de la Unión, la buena gestión financiera y las disposiciones financieras; considera que las condiciones y normas establecidas en esa parte constituyen una base justa para la participación del Reino Unido y ayudarían a garantizar la protección de los intereses financieros de la Unión; es consciente de que estas disposiciones todavía no se han puesto a prueba, ya que el Reino Unido aún no ha participado en ningún programa;
2. Considera que la participación de terceros países en programas de la Unión aporta considerables beneficios a la Unión y contribuye a reforzar los vínculos entre la Unión y sus socios; acogería, por tanto, con gran satisfacción la participación del Reino Unido en los programas de la Unión; lamenta profundamente, a este respecto, que el Reino Unido no haya manifestado interés alguno por participar en Erasmus+; considera que los intercambios entre jóvenes de la Unión y del Reino Unido ayudarían a establecer relaciones a largo plazo en beneficio de todos;
3. Considera que la colaboración en el ámbito de la ciencia, la investigación y la innovación y el espacio reviste especial importancia; opina, por tanto, que convendría llegar a un acuerdo sobre la participación del Reino Unido en Horizonte Europa, el Programa de Investigación y Formación de Euratom, Fusion for Energy (F4E)/ITER y los componentes Copernicus y VSE del Programa Espacial de la Unión, como parte de un mismo paquete; considera que resultaría oportuno tener en cuenta un período reducido de participación del Reino Unido.

Les saluda atentamente

Johan Van Overtveldt

Cc: Siegfried Mureşan, ponente permanente de la Comisión BUDG para el *Brexit*

13.6.2023

ANEXO: CARTA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SALUD PÚBLICA Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

Sr. D. David McAllister
Presidente
Comisión de Asuntos Exteriores

Sr. D. Bernd Lange
Presidente
Comisión de Comercio Internacional
BRUSELAS

Asunto: Opinión sobre los informes de ejecución 2021 y 2022 sobre el Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y el Reino Unido (2022/2188(INI))

Señores presidentes:

En el marco del procedimiento en cuestión, la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria decidió remitir su opinión, dirigida a sus comisiones respectivas, en forma de carta.

La Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria examinó la cuestión y aprobó su opinión el 15 de junio de 2023¹. La Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria pide a la Comisión de Asuntos Exteriores y a la Comisión de Comercio Internacional, competentes para el fondo, que tengan en cuenta estas consideraciones, recordando las competencias exclusivas acordadas para la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria respecto de los apartados 3 a 5 de la página 15 del capítulo 7.1 del primer informe de la Comisión de Comercio y Cooperación (2021) centrado en el medio ambiente y el clima, y respecto del apartado 2 de la página 13 del capítulo 5.2.2 del segundo Acuerdo de Comercio y Cooperación de la Comisión (2022).

¹ Estuvieron presentes en la votación final: Pascal Canfin (presidente), Bas Eickhout (vicepresidente), César Luena (vicepresidente), Marian-Jean Marinescu (vicepresidenta), Sergio Berlato, Mathilde Androuët, Maria Arena, Aurélie Beigneux, Tom Berendsen, Alexander Bernhuber, Malin Björk, Michael Bloss, Franc Bogovič, Traian Băsescu, Daniel Caspary, Antoni Comín i Oliveres, Rosanna Conte, Maria Angela Danzi, Esther de Lange, Christian Doleschal, Herbert Dorfmann, Lena Düpont, Agnès Evren, Malte Gallée, Andreas Glueck, Catherine Griset, Roman Haider, Christophe Hansen, Martin Hojsík, Pär Holmgren, Jan Huitema, Yannick Jadot, Adam Jarubas, Karin Karlsbro, Petros Kokkalis, Joanna Kopcińska, Peter Liese, Sylvia Limmer, Fulvio Martusciello, Sara Matthieu, Marina Measure, Tilly Metz, Silvia Modig, Dolors Montserrat, Grace O'Sullivan, Max Orville, Alessandro Panza, Jutta Paulus, Francesca Peppucci, Jessica Polfjärd, Erik Poulsen, Nicola Procaccini, Inma Rodríguez-Piñero, Rob Rooken, Robert Roos, Maria Veronica Rossi, Bert-Jan Ruissen, Anne Sander, Simone Schmiedtbauer, Christine Schneider, Günther Sidl, Ivan Vilibor Sinčić, Róza Thun und Hohenstein, Nils Torvalds, Edina Tóth, Tom Vandenkendelaere, Achille Variati, Nikolaj Villumsen, Petar Vitinov, Veronika Vrecionová, Mick Wallace, Sarah Wiener, Emma Wiesner, Michal Wiezik, Tiemo Wölken, Anna Zalewska.

Les saluda muy atentamente

Pascal Canfin

Consideraciones generales

1. Acoge con satisfacción el enfoque constructivo de la Comisión para ofrecer soluciones prácticas, en particular a través de flexibilidades temporales específicas acordadas por las partes para limitar las perturbaciones causadas por la aplicación del Protocolo sobre Irlanda e Irlanda del Norte en el comercio de determinados productos entre Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en particular el suministro de medicamentos y determinadas carnes refrigeradas y otros productos alimenticios a los supermercados;
2. Acoge con satisfacción el Marco de Windsor, de 24 de marzo de 2023, en virtud del cual las partes asumen obligaciones jurídicas vinculantes que mantienen la esencia del Protocolo, a la vez que establecen las condiciones para una aplicación flexible pero eficaz; celebra el anuncio por el Gobierno del Reino Unido, en este contexto, de que quedaba en suspenso el proyecto de ley sobre el Protocolo de Irlanda del Norte propuesto;
3. Reconoce que el Marco de Windsor ofrece una oportunidad para un nuevo capítulo de cooperación bilateral amistosa; pide a la Comisión que aproveche plenamente el potencial no explotado del Acuerdo de Comercio y Cooperación (ACC) y que maximice el potencial de la relación entre la Unión y el Reino Unido de manera que beneficie a ambas partes a través de una cooperación amistosa sobre cuestiones comunes en los foros internacionales y con respecto a terceros países, en particular para alcanzar el máximo nivel de ambición en materia de acción por el clima, incluidas la mitigación, la resiliencia, la adaptación y la movilización de la financiación de la lucha contra el cambio climático, a fin de apoyar la conservación, la protección, la restauración y la gestión sostenible de la biodiversidad y los ecosistemas, a fin de cumplir los Objetivos de Desarrollo Sostenible; que coordine los esfuerzos para avanzar en la transición ecológica de todos los sectores de manera justa e inclusiva, reforzando al mismo tiempo la soberanía industrial y la competitividad internacional;
4. Acoge con satisfacción la propuesta relativa a las medidas sanitarias y fitosanitarias (MSF), derivada del Marco de Windsor, como forma de avanzar hacia una solución permanente para la entrada en Irlanda del Norte de partidas de determinadas mercancías procedentes de otras partes del Reino Unido, acompañada de medidas de salvaguardia para proteger la integridad del mercado interior y la salud humana, animal y vegetal, así como los intereses de los consumidores de la Unión; pide que se controle el reconocimiento del concepto «Una sola salud» como un planteamiento integrado y unificador que tiene por objetivo equilibrar y optimizar de forma sostenible la salud de las personas, los animales y los ecosistemas; subraya que las normas y los procedimientos relacionados con el transporte de animales de compañía deben respetar las «cinco libertades para el bienestar de los animales», que reflejan el Convenio para la Protección de los Animales, del Consejo de Europa; subraya que las soluciones presentadas requerirán una aplicación y un seguimiento adecuados y eficaces y están supeditadas, entre otras cosas, a que las autoridades del Reino Unido establezcan unos puestos fronterizos plenamente operativos y dotados de recursos suficientes y al acceso y la compatibilidad entre las bases de datos de la Unión y del Reino Unido;
5. Observa que la salida del Reino Unido del mercado interior de la Unión y de la unión aduanera significa que ambas partes mantendrán regímenes separados de regulación de la salud humana, vegetal y animal; constata que las disposiciones sobre medidas

sanitarias y fitosanitarias (SFS) reflejan en gran medida las normas de la OMC en estos ámbitos;

6. Acoge con satisfacción la propuesta sobre medicamentos derivada del Marco de Windsor como solución permanente para garantizar que los ciudadanos de Irlanda del Norte tengan acceso a todos los medicamentos, incluidos nuevos medicamentos como los medicamentos contra el cáncer, al mismo tiempo y en las mismas condiciones que la población en Gran Bretaña, acompañada de salvaguardias para garantizar que ningún medicamento comercializado en Irlanda del Norte se ofrezca en ningún Estado miembro; pide a la Comisión, tras el levantamiento de las obligaciones de la Unión en relación con los dispositivos de seguridad de los medicamentos comercializados para Irlanda del Norte, que supervise, en particular, los aspectos relacionados con las medidas contra la manipulación en el Reino Unido; subraya que la flexibilidad que ofrece la propuesta sobre medicamentos también deberá ser objeto de un seguimiento adecuado para evitar la distribución ilegal en el mercado interior de medicamentos británicos comercializados para Irlanda del Norte y para garantizar que dichos medicamentos permanezcan en Irlanda del Norte;
7. Destaca la necesidad de que la Comisión supervise la ejecución y la aplicación de las salvaguardias establecidas en el Marco de Windsor; la necesidad de estar preparados para hacer pleno uso de los instrumentos de resolución de litigios disponibles en el Acuerdo de Comercio y Cooperación, el Acuerdo de Retirada y el Marco de Windsor en caso de incumplimiento por parte de las autoridades del Reino Unido; la necesidad de supervisar la divergencia normativa del Reino Unido con respecto a los requisitos de la Unión en materia de seguridad alimentaria y salud humana, animal y vegetal;
8. Destaca que el Parlamento Europeo debe ejercer el máximo control sobre la aplicación del Acuerdo de Comercio y Cooperación y del Marco de Windsor participando activamente en la Asamblea Parlamentaria de Asociación; destaca además que las comisiones del Parlamento deben pedir cuentas a la Comisión respecto de su participación en el Comité Mixto, el Consejo de Asociación, el Comité de Asociación Comercial y los grupos de trabajo; indica que el Parlamento Europeo también debería participar en cualquier futuro procedimiento de revisión de los acuerdos, y la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria debería participar en todos los ámbitos pertinentes;

Medio ambiente y clima (competencias exclusivas de la Comisión ENVI)

9. Recuerda la ambición climática de la Unión de alcanzar una reducción del 55 % de las emisiones netas de gases de efecto invernadero (GEI) de la Unión de aquí a 2030 en comparación con los niveles de 1990 y de lograr un nivel de cero emisiones netas de GEI de aquí a 2050, tal como se establece en la Ley Europea del Clima y se plasma en la legislación «Objetivo 55» recientemente adoptada;
10. Pide a la Comisión que supervise la aplicación práctica, la ambición y la eficacia del régimen de comercio de derechos de emisión del Reino Unido (RCDE); que tome en consideración que, si surgen diferencias significativas entre los dos sistemas, esta situación podría distorsionar las condiciones de competencia y, por tanto, debe tenerse en cuenta en la aplicación del mecanismo de ajuste en fronteras de las emisiones de carbono de la Unión, una vez establecido; que explore las oportunidades de cooperación

bilateral, incluida la vinculación del RCDE del Reino Unido con el RCDE UE sin socavar la integridad y eficacia del RCDE UE, de forma similar al acuerdo entre la Unión y la Confederación Suiza sobre la vinculación de sus regímenes de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero;

11. Recuerda que la Unión pondrá en marcha entre 2026 y 2034 un Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono (MAFC) para el hierro, el acero, el cemento, el aluminio, los fertilizantes, la electricidad y el hidrógeno, así como para las emisiones indirectas en determinadas condiciones, a fin de garantizar que los esfuerzos climáticos de la Unión y mundiales no se vean socavados por relocalización de la producción de la Unión en países con políticas menos ambiciosas; acoge con satisfacción que el Gobierno del Reino Unido haya iniciado una investigación con vistas a un MAFC del Reino Unido para estudiar el papel que podría desempeñar este mecanismo a la hora de abordar posibles fugas de carbono y para cumplir los objetivos medioambientales del Reino Unido, teniendo en cuenta al mismo tiempo los impactos, riesgos y oportunidades más amplios que podrían surgir; pide a la Comisión que observe la política del Reino Unido relativa al MFAC y que explore oportunidades de cooperación para mejorar la igualdad de condiciones y la protección del clima a escala mundial;
12. Recuerda que el ACC exige que las partes no debiliten o reduzcan sus niveles de protección social, laboral y medioambiental por debajo de los existentes al final del período transitorio en 2020 (no regresión), de modo que una parte podrá adoptar medidas de reequilibrio adecuadas para compensar cualesquier «efectos importantes sobre el comercio o la inversión» (adversos) derivados de «divergencias importantes» entre las partes; recuerda que los compromisos y ambiciones existentes en materia de cambio climático, en particular en materia de neutralidad climática de aquí a 2050, siguen vigentes para ambas partes;
13. Subraya que, antes de la retirada del Reino Unido, la Comisión inició una serie de procedimientos de infracción contra el Reino Unido en el ámbito del medio ambiente, en particular en relación con la calidad del aire y del agua; subraya que, dado su carácter transfronterizo, las divergencias en la protección medioambiental en estos ámbitos podrían poner en peligro la calidad del aire y del agua en la Unión;
14. Toma nota de la creación de la Oficina de Protección del Medio Ambiente (OEP, por sus siglas en inglés) en noviembre de 2021, en virtud de la Ley de Medio Ambiente de 2021; pide a la Comisión que supervise si la OEP dispone de competencias y recursos suficientes para poder hacer cumplir eficazmente las normas medioambientales, en consonancia con las obligaciones derivadas del ACC, y si efectivamente se aplican y hacen cumplir los compromisos medioambientales y el Derecho derivado;
15. Toma nota de que el Gobierno del Reino Unido publicó en diciembre de 2022 un primer conjunto de objetivos jurídicamente vinculantes en materia de medio ambiente en virtud de la Ley de Medio Ambiente de 2021 y, en enero de 2023, el Plan de Mejora Medioambiental de 2023; pide una armonización estrecha y al alza de los objetivos de la Unión y del Reino Unido en materia de protección del clima y del medio ambiente y que se garantice el respeto de unas condiciones de competencia equitativas;
16. Destaca que el Reino Unido ha dejado de formar parte de la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas (ECHA) y no está sujeto ya al marco regulador de la

Unión en materia de sustancias y mezclas químicas (Reglamento REACH de la UE); subraya que el nuevo marco regulador del Reino Unido debe demostrar la misma solidez y transparencia que el Reglamento REACH de la UE; pide a la Comisión que supervise si se produce una regresión normativa y hay divergencias en la gestión de la seguridad de las sustancias químicas en el Reino Unido con respecto al marco regulador de las sustancias químicas basado en el EEE, en particular con vistas a la próxima revisión del Reglamento REACH de la UE; pide a la Comisión que colabore con las autoridades del Reino Unido para garantizar un marco regulador estrechamente armonizado que aspire a garantizar el nivel más elevado posible de gestión de la seguridad de las sustancias químicas en la Unión y el Reino Unido;

Aspectos relacionados con la salud

17. Recuerda el trabajo legislativo en curso para revisar la legislación farmacéutica, que también tendrá por objeto aliviar la dependencia histórica de los mercados de Chipre, Irlanda y Malta respecto del suministro de medicamentos desde el Reino Unido o a través del Reino Unido; destaca la necesidad de garantizar la disponibilidad, asequibilidad y seguridad del suministro de medicamentos y el enfoque estratégico con respecto a los productos farmacéuticos en el medio ambiente para hacer frente a la contaminación farmacéutica;
18. Toma nota de que el proyecto de ley sobre tecnología genética (reproducción de precisión), que fue aprobado en Inglaterra el 23 de marzo de 2023, revisa las normas relativas a la liberación y la comercialización de plantas y animales obtenidos mediante la reproducción de precisión y a las evaluaciones de riesgo relativas a los genes editados retirándolos del marco normativo de los organismos modificados genéticamente; observa que ni el Parlamento escocés ni el Parlamento galés han dado su aprobación al proyecto de ley; expresa su profunda preocupación por las divergencias normativas en este ámbito, que podrían dar lugar a la entrada en la Unión de productos modificados genéticamente con controles de seguridad dispares o sin un etiquetado adecuado;
19. Acoge favorablemente las disposiciones sobre cooperación en materia de seguridad sanitaria, que permiten a las partes y a las autoridades competentes de los Estados miembros intercambiar información pertinente, pero lamenta que esta cooperación se haya limitado a evaluar los riesgos «significativos» para la salud pública y a coordinar las medidas que podrían requerirse para proteger la salud pública; subraya que la pandemia de COVID-19 no ha hecho sino reforzar los argumentos a favor de una cooperación más intensa en materia sanitaria, así como de una comunicación estructurada y regular en ambos sentidos entre las autoridades y las partes interesadas para reaccionar mejor ante situaciones de crisis;

La Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria pide a la Comisión de Asuntos Exteriores y a la Comisión de Comercio Internacional, competentes para el fondo, que traten e incluyan en su informe de aplicación sobre el Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y el Reino Unido las opiniones expresadas, a fin de tener en cuenta su posición conforme a lo expuesto.

INFORMATION ON ADOPTION IN COMMITTEE RESPONSIBLE

Artículo 58 – Procedimiento de comisiones conjuntas Fecha del anuncio en el Pleno	15.12.2022
Fecha de aprobación	24.10.2023
Resultado de la votación final	+: 71 –: 1 0: 3
Miembros presentes en la votación final	Alexander Alexandrov Yordanov, Anna-Michelle Asimakopoulou, Petras Auštrevičius, Traian Băsescu, Anna Bonfrisco, Saskia Bricmont, Reinhard Bütikofer, Jordi Cañas, Włodzimierz Cimoszewicz, Katalin Cseh, Paolo De Castro, Michael Gahler, Giorgos Georgiou, Sunčana Glavak, Raphaël Glucksmann, Bernard Guetta, Heidi Hautala, Danuta Maria Hübner, Sandra Kalniete, Dietmar Köster, Andrius Kubilius, Miapetra Kumpula-Natri, Danilo Oscar Lancini, Bernd Lange, David Lega, Leopoldo López Gil, Jaak Madison, Margarida Marques, Pedro Marques, Sara Matthieu, David McAllister, Vangelis Meimarakis, Sven Mikser, Francisco José Millán Mon, Matjaž Nemeč, Urmas Paet, Demetris Papadakis, Kostas Papadakis, Tonino Picula, Thijs Reuten, Nacho Sánchez Amor, Andreas Schieder, Helmut Scholz, Joachim Schuster, Sven Simon, Jordi Solé, Sergei Stanishev, Tineke Strik, Dominik Tarczyński, Dragoș Tudorache, Kathleen Van Brempt, Marie-Pierre Vedrenne, Thomas Waitz, Jörgen Warborn, Iuliu Winkler, Jan Zahradil, Tomáš Zdechovský, Bernhard Zimniok, Juan Ignacio Zoido Álvarez, Željana Zovko
Suplentes presentes en la votación final	Attila Ara-Kovács, Lars Patrick Berg, Marco Campomenosi, Dacian Cioloș, Corina Crețu, Clare Daly, Svenja Hahn, Seán Kelly, Andrey Kovatchev, Georgios Kyrtos, Sergey Lagodinsky, Javier Moreno Sánchez, Giuliano Pisapia, Mick Wallace
Suplentes (art. 209, apdo. 7) presentes en la votación final	Mircea-Gheorghe Hava

VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

71	+
ECR	Lars Patrick Berg, Dominik Tarczyński, Jan Zahradil
ID	Anna Bonfrisco, Marco Campomenosi, Danilo Oscar Lancini
PPE	Alexander Alexandrov Yordanov, Anna-Michelle Asimakopoulou, Traian Băsescu, Michael Gahler, Sunčana Glavak, Mircea-Gheorghe Hava, Danuta Maria Hübner, Sandra Kalniete, Seán Kelly, Andrey Kovatchev, Andrius Kubilius, David Lega, Leopoldo López Gil, David McAllister, Vangelis Meimarakis, Francisco José Millán Mon, Sven Simon, Jörgen Warborn, Iuliu Winkler, Tomáš Zdechovský, Juan Ignacio Zoido Álvarez, Željana Zovko
Renew	Petras Auštrevičius, Jordi Cañas, Dacian Cioloș, Katalin Cseh, Bernard Guetta, Svenja Hahn, Georgios Kyrtos, Urmas Paet, Dragoș Tudorache, Marie-Pierre Vedrenne
S&D	Attila Ara-Kovács, Włodzimierz Cimoszewicz, Corina Crețu, Paolo De Castro, Raphaël Glucksmann, Dietmar Köster, Miapetra Kumpula-Natri, Bernd Lange, Margarida Marques, Pedro Marques, Sven Mikser, Javier Moreno Sánchez, Matjaž Nemeč, Demetris Papadakis, Tonino Picula, Giuliano Pisapia, Thijs Reuten, Nacho Sánchez Amor, Andreas Schieder, Joachim Schuster, Sergei Stanishev, Kathleen Van Brempt
The Left	Clare Daly, Helmut Scholz, Mick Wallace
Verts/ALE	Saskia Bricmont, Reinhard Bütikofer, Heidi Hautala, Sergey Lagodinsky, Sara Matthieu, Jordi Solé, Tineke Strik, Thomas Waitz

1	-
NI	Kostas Papadakis

3	0
ID	Jaak Madison, Bernhard Zimniok
The Left	Giorgos Georgiou

Explicación de los signos utilizados

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones